

**Seguimiento a las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias en su informe relativo a su visita a Chile del 13 al 21 de agosto de 2012 (A/HRC/22/45/Add.1, párrafos 69-71)**

<b>Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)</b>	<b>Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)</b>	<b>Observaciones: medidas adoptadas/situación actual</b>	<b>Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)</b>
<p>69. Con base en las consideraciones anteriores, el GTDFI formula las siguientes recomendaciones al Estado chileno:</p> <p><b>Generales</b></p> <p>Ratificar a la mayor brevedad posible la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad;</p>	<p>Ver párrafo 59 del informe.</p>	<p><b>Estado</b></p> <p>A nivel nacional, existen dos proyectos de ley que pretenden modificar el ordenamiento jurídico chileno a fin de establecer la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad:</p> <p>1) <b>Boletín N° 9748-07.</b> Presentado el 10 de diciembre de 2014, mediante mensaje presidencial. Actualmente en primer trámite constitucional. Modifica la Constitución Política de la República para establecer que los crímenes y delitos de guerra, lesa humanidad y genocidio no puedan prescribir ni ser amnistiados. Enlace: <a href="https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=10193&amp;prmBoletin=9748-07">https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=10193&amp;prmBoletin=9748-07</a></p> <p>2) <b>Boletín N° 9773-07.</b> Presentado el 10 de diciembre de 2014, mediante mensaje presidencial. Actualmente en primer trámite constitucional. Fija el sentido y alcance de la ley penal en materia de amnistía, indulto y prescripción de la acción penal y la pena a lo que dispone el derecho internacional respecto de los delitos de genocidio, de lesa humanidad o de guerra. Enlace: <a href="https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=10192&amp;prmBoletin=9773-07">https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=10192&amp;prmBoletin=9773-07</a></p> <p>Ambos proyectos han sido priorizados por el Gobierno actual y, a su vez, debido a su relevancia temática, están dentro de la cartera de proyectos priorizados por la Subsecretaría de Derechos Humanos.</p> <p>Además, fue presentado un proyecto de ley que busca la ratificación de la Convención, <b>Boletín N° 1265-10.</b> Aprueba la Convención sobre Imprescriptibilidad de los Crímenes</p>	<p>El Grupo de Trabajo saluda la presentación de los proyectos de ley que establecerían la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad. Sin embargo, expresa su preocupación ya que no han avanzado más allá del primer trámite constitucional, desde su presentación al Congreso en diciembre de 2014.</p> <p>Asimismo, el Grupo de Trabajo lamenta la falta de avance en el proyecto de ley que permitiría la ratificación de la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, así como la</p>

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
		<p>de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la resolución N° 2391 (XXIII), del 26 de noviembre de 1968. El Proyecto Legislativo fue presentado el 6 de julio de 1994, mediante mensaje presidencial. Actualmente se encuentra en segundo trámite constitucional. Enlace: <a href="https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=657">https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=657</a></p> <p><b><u>Londres 38</u></b> El Proyecto de Ley que aprueba la Convención sobre Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la Resolución N° 2391 (XXIII), el 26 de noviembre de 1968, fue ingresado bajo el N° <b>1265-10</b> al Congreso Nacional chileno con fecha 06 de julio de 1994.</p> <p>Tras más de 22 años de tramitación, el proyecto se encuentra actualmente en la Cámara de Diputados, desde que fuera aprobado por la Sala del Senado en octubre del año 2012. Desde esa fecha se encuentra en la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana y, aunque con fecha 11 de septiembre del año 2014, la Presidenta de la República le otorgo Suma Urgencia, la misma ordenó revocarla con fecha 01 de octubre del mismo año, siendo dicha resolución la última diligencia que registra la tramitación del proyecto.<sup>1</sup></p> <p><b><u>AFEP</u></b> No existe voluntad política de ratificarla.</p> <p><b><u>INDH</u></b> No se ha ratificado</p>	<p>decisión de retirar la urgencia legislativa a dicho proyecto.</p> <p>El Grupo de Trabajo saluda que los proyectos legislativos destinados a garantizar la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad se encuentren bajo la cartera de proyectos priorizados por el Poder Ejecutivo, particularmente la nueva Subsecretaría de Derechos Humanos. En ese sentido, el Grupo de Trabajo exhorta al Gobierno de Chile a tomar todas las medidas necesarias para impulsar su pronta aprobación.</p>

<sup>1</sup> Ver Boletín no. 1265-10, del 1° de octubre de 2010.

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
		<p>El INDH ha recomendado al Estado de Chile, a través de sus Informes Anuales la ratificación de esta Convención.</p> <p><b>Otras</b> No se ha ratificado la Convención a la fecha. Sin embargo, existe un proyecto de ley para aprobar este tratado que ingresó al Senado en 1994. Este corresponde al Boletín N° 1265-10 del Senado y actualmente se encuentra en su segundo trámite constitucional en la Cámara de Diputados (último avance: con fecha 01/10/2014 se retiró la suma urgencia legislativa).<sup>2</sup></p>	
Retirar la declaración formulada al ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;		<p><b>Estado</b> Declaración sigue vigente.</p> <p><b>Londres 38</b> Ninguna medida ha sido adoptada</p> <p><b>AFEP</b> No será retirada.</p> <p><b>INDH</b> Sin avance.</p> <p><b>Otras</b> A 2017, el Estado de Chile no ha retirado la declaración señalada.</p>	<p>El Grupo de Trabajo lamenta la falta de avances hacia el retiro de la declaración formulada al ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, relativo al mecanismo de comunicaciones individuales.</p> <p>El Grupo de Trabajo exhorta nuevamente al gobierno de Chile a</p>

<sup>2</sup> El estado de avance del referido proyecto de ley se puede seguir en línea: [http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin\\_ini=1265-10](http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=1265-10). Una noticia del Senado —de 2012—, relativa al acuerdo sobre el proyecto en ese entonces, también se encuentra disponible: [http://www.senado.cl/respaldan-acuerdo-que-aprueba-convencion-sobre-imprescriptibilidad-de-crimenes-de-guerra-y-de-lesa-humanidad/prontus\\_senado/2012-10-03/193518.html](http://www.senado.cl/respaldan-acuerdo-que-aprueba-convencion-sobre-imprescriptibilidad-de-crimenes-de-guerra-y-de-lesa-humanidad/prontus_senado/2012-10-03/193518.html).

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
			retirar dicha declaración.
<p>Tipificar expresamente el delito de desaparición forzada como delito común en el Código Penal y no tan solo como crimen internacional. La definición de desaparición forzada en la legislación penal debe ser compatible con la establecida en la Declaración y otros instrumentos internacionales relevantes;</p>	<p>Ver párrafo 33 del informe.</p>	<p><b>Estado</b> Actualmente se encuentra en tramitación un proyecto de ley que busca la tipificación de la desaparición forzada en el Código Penal:</p> <p><b>Boletín N° 9818-17.</b> Presentado el 17 de diciembre de 2014, mediante moción parlamentaria. Su estado actual es de primer trámite constitucional. Busca modificar el Código Penal creando el tipo penal de desaparición forzada en la legislación interna. Enlace: <a href="https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=10240&amp;prmBoletin=9818-17">https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=10240&amp;prmBoletin=9818-17</a></p> <p>A partir de la creación de la Subsecretaría de Derechos Humanos, este proyecto es parte de su agenda legislativa, por lo cual se han realizado una serie de gestiones que buscan la pronta y adecuada aprobación del mismo. Al respecto, el equipo de la División de Protección de la Subsecretaría de Derechos Humanos, ha seguido con especial atención el proyecto presentando múltiples observaciones, varias de las cuales han sido acogidas en el transcurso de la tramitación del proyecto siendo incorporadas a la actual redacción. Dicho apoyo se mantendrá en el segundo trámite constitucional ante el Senado.</p>	<p>El Grupo de Trabajo saluda la introducción de un proyecto de ley que tipificaría la desaparición forzada como un delito autónomo en el Código Penal, aunque le preocupa la aparente falta de avances concretos en el trámite legislativo, por lo que exhorta al Gobierno de Chile a tomar todas las medidas necesarias para impulsarlo. Asimismo, el Grupo de Trabajo señala la importancia de seguir los estándares que surgen</p>

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
		<p><b><u>Londres 38</u></b> El 17 de diciembre de 2014, la Diputada Clemira Pacheco presentó a la Cámara de Diputados un Proyecto de Ley destinado a modificar el Código Penal y tipificar el delito de desaparición forzada. En los siguientes términos.<sup>3</sup></p> <p>Desde esa fecha el Proyecto (Boletín 9818-17) se encuentra en su primer trámite constitucional ante la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios, sin que registre avances.</p> <p><b><u>AFEP</u></b> Existe un proyecto presentado que no cuenta con el patrocinio del gobierno por tanto no será colocado en tabla.</p> <p><b><u>INDH</u></b> Avance en tramitación legislativa, pero aún no se logra la tipificación. El 17 de diciembre del 2014 se ingresa, mediante moción parlamentaria, el Proyecto de Ley que modifica el Código Penal, tipificando el delito de desaparición forzada de personas, Boletín N° 9818-17, el cual se encuentra en primer trámite constitucional en la cámara de Diputados.</p> <p><b><u>Otras</u></b> A la fecha de hoy, la desaparición forzada sigue sin ser tipificada como delito autónomo</p>	<p>de la Declaración, la Convención Internacional y otros tratados internacionales que obligan a Chile. Entre ellos, aunque de manera no excluyente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La diferenciación entre aquellas conductas en las que existe alguna forma de participación estatal, aun mediante apoyo o aquiescencia; de aquellas en las que sólo operan agentes no estatales.</li> <li>2. La importancia de aclarar que cualquier forma de privación de la libertad, aun legítima en un inicio, puede dar lugar a una desaparición</li> </ol>

<sup>3</sup> Art. 147 bis.- El que privare de libertad a una o más personas y que se niegue a informar o reconocer dicha privación de libertad o paradero del ofendido, comete el delito de desaparición forzada de personas y sufrirá la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado medio. Si durante la desaparición forzada irrogare a la víctima torturas u otros flagelos análogos sufrirá la pena de presidio mayor en grado medio a presidio mayor en su grado máximo. Con todo, si causare la muerte de la víctima, sufrirá la pena de presidio perpetuo simple a presidio perpetuo calificado. El juez podrá rebajar en dos grados la pena que corresponda a los partícipes de desaparición forzada de personas que contribuyan a la aparición con vida de la víctima; y en un grado a los que suministren informaciones que permitan esclarecer la desaparición forzada. Respecto de los hechos constitutivos de desaparición forzada de personas no será aplicable lo dispuesto en los artículos 246 y 252.

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
		<p>en el Código Penal de Chile. Con todo, en diciembre de 2014 se presentó una moción parlamentaria con un proyecto de ley que tipifica la desaparición forzada, modificando el Código Penal. Se trata del Boletín N° 9818-17 de la Cámara de Diputados. En particular, dicho proyecto busca reemplazar el encabezado del párrafo 4° del Título III del Libro II para incorporar la figura, así como agregar el artículo 147 bis que lo sanciona penalmente. Pero esta iniciativa no ha tenido ningún avance legislativo y se encuentra todavía en el primer trámite constitucional.<sup>4</sup></p>	<p>forzada.</p> <p>3. Que el plazo de prescripción debe ser prolongado y acorde a la extrema gravedad del delito y sólo se inicia a partir del cese de la conducta, con la reaparición de la persona o el hallazgo e identificación de sus restos.</p> <p>4. La necesidad de que se prevea una pena apropiada a la gravedad del delito.</p> <p>5. La importancia de legislar sobre la responsabilidad de los superiores jerárquicos.</p> <p>En este sentido, el Grupo de Trabajo reitera su disponibilidad para ofrecer la asistencia técnica necesaria, en aras a garantizar que la</p>

<sup>4</sup> El estado de avance del referido proyecto de ley se puede seguir en línea: [https://www.camara.cl/pley/pley\\_detalle.aspx?prmID=10240&prmBoletin=9818-17](https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=10240&prmBoletin=9818-17).

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
			legislación aprobada esté plenamente apegada a los estándares internacionales vigentes en la materia.
<p>Privar de todo efecto jurídico el Decreto Ley de Amnistía a la mayor brevedad posible para todo caso de desaparición forzada y de otras violaciones graves a los derechos humanos cometidas durante la dictadura;</p>	<p>Ver párrafo 39 del informe.</p>	<p><b><u>Estado</u></b> Existen distintos proyectos de ley que abordan este asunto. A los ya mencionados con relación a la recomendación número uno, se suma el proyecto de ley que declara la nulidad de derecho público del Decreto Ley N° 2.191 de 1978 (Boletín 4162- 07).</p> <p>El proyecto fue ingresado al Senado con fecha 21 de abril de 2006 y descansa sobre la idea de deslegitimar el Decreto Ley 2.191 toda vez que este es un acto de poder ilícito, y no una verdadera ley de amnistía, puesto que aquélla solo habría sido una forma de autoexculparse de los crímenes cometidos durante el período 1973-1978. Por lo tanto, dicha norma carecería de toda legitimidad ya que aparece dictada por los propios responsables de crímenes contra la humanidad durante el período antes mencionado, razón que justificaría –según la moción parlamentaria- privarla de todo efecto jurídico. Para esto el proyecto de ley sostiene que: a) “La amnistía tiene un origen histórico de benignidad, como un acto de indulgencia frente al vencido por delitos de naturaleza política (y "deben otorgarse después del retorno de la normalidad constitucional"), estando sujeta a las limitaciones que emanan de los tratados internacionales”.</p> <p>El proyecto de ley se encuentra en primer trámite constitucional en el Senado. Enlace:<a href="https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=11367&amp;prmBoletin=4162-07">https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=11367&amp;prmBoletin=4162-07</a></p> <p>A pesar de que para el cumplimiento de las obligaciones internacionales contraídas por el Estado de Chile se requiere de una modificación legal que prive de todo efecto</p>	<p>El Grupo de Trabajo lamenta la falta de avances en el proceso legislativo que anularía el Decreto Ley N° 2.191 de 1978. Si bien es positivo que el Poder Judicial ha reiterado la inaplicabilidad de dicha legislación, su vigencia contraría los estándares internacionales de derechos humanos y no brinda las garantías necesarias frente a un eventual cambio en la jurisprudencia.</p>

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
		<p>jurídico al DL 2191, el Poder Judicial ha declarado inaplicable dicho cuerpo legal de manera invariable a lo largo de los años abarcados en este seguimiento. En este sentido se pronunció la Corte Suprema por primera vez respecto del caso “Poblete Córdova” causa ROL N° 469-98. Así lo falló también en la causa ROL N° 559-2004 donde señala: “todo lo anterior conducirá al rechazo de la excepción de prescripción de la pena, hecha valer por la defensa de los procesados Flores y Rodríguez, con arreglo a los artículos 93 N° 6 y 94 del Código Penal, por pugnar su contenido con las normas y principios de derecho internacional, desarrollados en este fallo, que deben ser aplicados con preferencia”. En la misma línea falló la causa ROL N° 288-2012 afirmando “Que en la medida que los acontecimientos pesquisados configuran crímenes contra la humanidad, de ellos deviene como lógico corolario la inexorabilidad de su juzgamiento y su consiguiente imprescriptibilidad, desde que los ilícitos contra la humanidad son delitos contra el derecho de gentes que la comunidad mundial se ha comprometido a erradicar”.</p> <p><b><u>Londres 38</u></b> El Proyecto de ley que declara la nulidad del Decreto Ley N° 2.191, de 1978 (Boletín 4162-07) fue presentado el año 2006, archivado el 2010, y desarchivado el 28 de enero del año 2014, desde esa fecha se encuentra en el Senado en su primer trámite constitucional y a la espera del primer informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.</p> <p>El 01 de julio del año 2015 se le retiró la urgencia simple que poseía y ese es el último trámite que registra el proyecto.</p> <p><b><u>AFEP</u></b> No existe voluntad política de aprobar el proyecto presentado al parlamento.</p> <p><b><u>INDH</u></b> Sin avance, aún se mantiene el efecto jurídico el Decreto de Amnistía. El INDH ha realizado permanentemente al Estado recomendación al respecto a través de sus</p>	



Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
		<p>Informes Anuales.</p> <p>Sin aplicación práctica por ministros que investigan desapariciones forzadas efectuadas entre 1973 y 1990. Sin embargo, no se ha derogado. El INDH ha reiteradamente recomendado adecuar el ordenamiento jurídico interno con el fin de dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Corte IDH en el caso Almonacid Arellano, privando de todo efecto jurídico el Decreto Ley 2.191 de Amnistía, lo cual al año 2017 se encuentra incumplido.</p> <p><b>Otras</b> El Decreto Ley de Amnistía no se ha derogado y sigue formalmente vigente al año 2017.</p>	
<p>Establecer un mecanismo apropiado de coordinación con claras líneas de responsabilidad jerárquica entre las autoridades gubernamentales con el fin de coordinar las actividades de las distintas instituciones que trabajan en la prevención y búsqueda de personas desaparecidas, como también en la</p>	<p>Ver párrafo 51 del informe.</p>	<p><b>Estado:</b> Actualmente, se encuentra en funcionamiento la Mesa Interinstitucional para auxiliar a la justicia en la búsqueda de víctimas de desaparición forzada en el contexto de la dictadura cívico-militar. El primer objetivo de la mesa es establecer un protocolo de trabajo coordinado y sesionar de manera ad-hoc ante la presencia de un caso que lo requiera.</p> <p>La Mesa está compuesta por miembros de la Unidad Especial de Identificación Forense del SML (institución coordinadora), Unidad Programa de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro en Visita Extraordinaria de investigaciones por violaciones a los DDHH de la jurisdicción de Santiago, , y la Ministra en Visita Extraordinaria de investigaciones por violaciones a los DDHH de la jurisdicción de San Miguel, , Unidad de DDHH del Registro Civil, la Brigada de DDHH de la Policía de Investigaciones y el Ministerio Público.</p> <p>Otro ejemplo de coordinación en actual ejecución del trabajo conjunto entre instituciones públicas es la Mesa Interinstitucional de Patio 29, que se encuentra integrada por la</p>	<p>El Grupo de Trabajo saluda la creación de la Mesa Interinstitucional para auxiliar a la justicia en la búsqueda de víctimas de desaparición forzada, y de la Mesa Interinstitucional de Patio 29; así como los esfuerzos de coordinación interinstitucional encabezados por la nueva Subsecretaría de Derechos Humanos.</p> <p>En particular, el Grupo</p>

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
investigación de casos de desapariciones forzadas;		<p>Unidad Especial de Identificación Forense del SML, la Unidad Programa de Derechos Humanos, dos ministros en visita extraordinaria que investigan delitos de la dictadura, la Unidad de derechos humanos del RCI y la Brigada investigadora de delitos contra los derechos humanos de la Policía de Investigaciones de Chile (PDI), que sesionan hace un año y ha permitido la coordinación eficiente entre las instituciones involucradas.</p> <p>Por otra parte, con la creación de la Subsecretaría de Derechos Humanos, esta ha tenido un rol de coordinación interinstitucional, a través los convenios con otras instituciones públicas (a través de la Unidad Programa de Derechos Humanos), y de la elaboración de políticas públicas. Al respecto, una de las materias obligatorias a abordar por el Plan Nacional de Derechos Humanos, en proceso de elaboración por la Subsecretaría es “la promoción de la investigación, sanción y reparación de los crímenes de lesa humanidad y genocidios, y crímenes y delitos de guerra”.</p> <p>Por último, la Unidad Programa de Derechos Humanos ha constituido un Equipo de Investigación y Búsqueda, cuya principal tarea es la investigación histórica para establecer la verdad sobre la operación “retiro de televisores”<sup>5</sup>. Esto fue respaldado por un aumento presupuestario de la Unidad Programa de acuerdo a la ley N° 20.981, Partida Presupuestaria asignada a la Unidad Programa de Derechos Humanos dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, glosa N° 4 y 5, cuyo monto asciende a \$1.691.634 millones de pesos.</p> <p><b><u>Londres 38</u></b> Ningún Mecanismo ha sido implementado.</p> <p><b><u>AFEP</u></b></p>	<p>de Trabajo saluda la creación de un Equipo de Investigación y Búsqueda, enfocado en la investigación de la operación “retiro de televisores”.</p> <p>Llama la atención, sin embargo, la falta de conocimiento sobre estos esfuerzos, entre las organizaciones de la sociedad civil. Esto apuntaría a una falta de participación y/o consulta de las organizaciones de la sociedad civil y de familiares de víctimas, elemento que es indispensable para asegurar el éxito de este tipo de iniciativas.</p>

<sup>5</sup> La Operación “retiro de televisores” fue el nombre clave que se le dio al operativo de desentierro de cadáveres de ejecutados políticos de la Dictadura Militar. Esta tuvo lugar a finales de 1975. Judicialmente, dicha operación ha determinado la existencia de un gran número de causas de desaparición forzada, toda vez que al no haberse encontrado los restos mortales de las víctimas no pueden ser tratadas como ejecuciones políticas.

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
		<p>No se ha avanzado en esta dirección.</p> <p><b><u>INDH</u></b> Avances con la implementación de la Subsecretaría de DDHH, la cual depende del Ministerio de Justicia y DDHH creada mediante la Ley N° 20.885 del 2016.</p> <p>Se espera desarrollo del Plan Nacional en DDHH, sin saber aun si este incorporará dentro de sus focos, el trabajo en prevención y búsqueda de personas desaparecidas y la investigación en desapariciones forzadas.</p> <p><b><u>Otras</u></b> A la fecha no se constata que exista un mecanismo apropiado de coordinación como el descrito implementado entre las autoridades gubernamentales.</p>	
<p><b>Reconocimiento a las víctimas</b></p> <p>Enviar, por parte del Presidente de la República, cartas individuales a las víctimas de torturas como a los familiares de personas desaparecidas o ejecutadas calificadas por la Comisión Valech II al igual que los que se hizo con las víctimas calificadas en las Comisiones</p>	<p>Ver párrafo 9 del informe.</p>	<p><b><u>Estado</u></b> Si bien al terminar el funcionamiento de la comisión Valech II, en agosto del año 2011, no se enviaron cartas individuales a las víctimas reconocidas y sus familiares, al momento de esta respuesta, se encuentra vigente una mesa de trabajo entre el Gobierno y ex presos políticos. En esta se han recibido todas las solicitudes de este grupo de víctimas y se ha entablado un diálogo, cuyo objetivo es avanzar en las medidas de reconocimiento y de reparación integral, buscando tener un impacto directo y positivo en las condiciones de vida de este grupo de personas.</p> <p><b><u>Londres 38</u></b> No se ha sido implementado.</p> <p><b><u>AFEP</u></b> No se ha avanzado en esta dirección.</p> <p><b><u>INDH</u></b></p>	<p>El Grupo de Trabajo saluda la existencia de una mesa de trabajo cuyo objetivo es avanzar en las medidas de reconocimiento y de reparación integral a las víctimas calificadas por la Comisión Valech II. Sin embargo, reitera su recomendación de enviar cartas individuales a dichas víctimas, como un primer gesto de reparación hacia ellas.</p>

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
anteriores, en un gesto de reparación;		<p>Sin información sobre avance del gobierno.</p> <p><b>Otras</b> No hay constancia de que el Presidente de la República haya realizado este gesto de reparación a la fecha.</p> <p>Por otra parte, hay constancia de un proyecto de ley ingresado en julio de 2013 a la Cámara de Diputados mediante moción parlamentaria (Boletín N° 9005-17), que tiene por objeto modificar la Ley N° 20.377 de 2009, sobre declaración de ausencia por desaparición forzada de personas, para así reconocer jurídicamente el carácter de víctimas de desaparición forzada, a personas que sufrieron tal práctica de represión durante la dictadura. Sin embargo, este proyecto de ley ha tenido nulo avance, encontrándose desde la fecha de ingreso en el primer trámite constitucional.<sup>6</sup></p>	
Establecer un proceso permanente de calificación a través del cual víctimas de desaparición forzada puedan ser reconocidas como tales, extendiéndose a sus familiares la titularidad de los	Ver párrafo 12 del informe.	<p><b>Estado</b> La necesidad de una instancia de calificación permanente ha sido manifestada en reiteradas ocasiones por la sociedad civil y el Instituto Nacional de Derechos Humanos.</p> <p>Este último en su Informe Anual de 2014 señala “Como reiteradamente se ha hecho ver al Gobierno, se requiere de la generación de una instancia de Calificación Permanente de víctimas de violaciones a los derechos humanos del período 1973-1990, que pueda procesar la eventual entrega de nuevas evidencias que surjan al respecto, para dar así cumplimiento efectivo al deber de garantizar el derecho a la verdad de las víctimas y la sociedad en general en relación con este tipo de crímenes, dotando al Estado de una instancia estable en el tiempo”<sup>7</sup>.</p>	El Grupo de Trabajo invita al Gobierno de Chile, a finalizar lo antes posible el estudio preliminar para la creación de una instancia de calificación permanente de víctimas, y a hacer públicos sus hallazgos. En seguimiento a las

<sup>6</sup> El estado de avance del referido proyecto de ley se puede seguir en línea: [https://www.camara.cl/pley/pley\\_detalle.aspx?prmID=9412&prmBoletin=9005-17](https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=9412&prmBoletin=9005-17).

<sup>7</sup> INDH, Situación de los Derechos Humanos en Chile, Informe Anual 2014, Santiago, Chile. 2014. Pág. 39.

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
derechos a reparación correspondientes;		<p>Con la creación de la Subsecretaría de Derechos Humanos se ha comenzado a desarrollar un estudio preliminar sobre la factibilidad técnica y política de generar una instancia de calificación permanente de víctimas de crímenes políticos, entre ellos los de desaparición forzada.</p> <p><b><u>Londres 38</u></b> Ningún mecanismo ha sido adoptado en relación a generar un proceso permanente de calificación de víctimas.</p> <p>Durante los años 2015 y 2016 expresos/as políticos realizaron huelgas de hambre, una de ellas durante 40 días, para exigir que sus demandas relativas a las indemnizaciones; mejora de las pensiones que actualmente reciben; la eliminación de la incompatibilidad entre las pensiones; y la creación de una instancia de calificación permanente de las víctimas de la dictadura (Informe INDH, 2016, p.273)</p> <p><b><u>AFEP</u></b> Ningún gobierno ha avanzado en esta dirección.</p> <p><b><u>INDH</u></b> El gobierno ha comenzado una mesa de trabajo, en una etapa muy temprana, para instaurar un mecanismo de “recalificación” de víctimas, o sea, un mecanismo para volver a evaluar presentaciones de víctimas de graves violaciones a los Derechos Humanos realizadas con anterioridad ante las Comisiones que ya han funcionado.</p> <p>No se contemplaría en esta mesa de trabajo, por ahora, la posibilidad de abrir el proceso de calificación a víctimas que no hayan participado de los procesos anteriores.</p> <p>El INDH ha sido invitado a esta mesa de trabajo, manifestando que es necesario no solo un proceso de “recalificación”, sino que un proceso de calificación con reparaciones</p>	<p>recomendaciones del Grupo de Trabajo, y reiteradas por el INDH, un mecanismo de esta naturaleza debe apuntar a un proceso de calificación, acompañado de las reparaciones correspondientes.</p> <p>El Grupo de Trabajo lamenta que por el momento no esté contemplada la posibilidad de abrir el proceso de calificación a víctimas que no hayan participado de los procesos anteriores, y exhorta al Gobierno de Chile a asegurar que el proceso de calificación ofrezca la posibilidad de reconocimiento a cualquier víctima, sin ningún tipo de distinción.</p>

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
		<p>asociadas.</p> <p><b>Otras</b> No hay información disponible respecto a que se haya establecido un proceso permanente de calificación para establecer nuevas víctimas de casos de desapariciones forzadas.</p>	
<p><b>Derecho a la verdad</b></p> <p>Reconsiderar las disposiciones que regularon el funcionamiento de las Comisiones Valech I y II a fin de que la documentación recopilada esté a disposición de las autoridades judiciales;</p>	<p>Ver párrafos 10 a 12 del informe.</p>	<p><b>Estado</b> Existe actualmente en tramitación un proyecto de ley que busca garantizar el acceso a dicha información para los tribunales de justicia.</p> <p><b>Boletín N°10883-17</b>, ingresado el 1 de septiembre de 2016, a través de la Cámara de Diputados. Actualmente se encuentra en segundo trámite constitucional. El objetivo de este proyecto es permitir que los órganos jurisdiccionales encargados de las investigaciones por las graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante la dictadura puedan disponer de aquellos antecedentes y testimonios recopilados por la Comisión Valech I que actualmente tienen el carácter de secreto, y de los cuales ninguna autoridad puede conocer. Situación diferente a la de la Comisión Valech II, ya que la justicia puede acceder a la información de esta.</p> <p>Enlace: <a href="https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=11367&amp;prmBoletin=10883-17">https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=11367&amp;prmBoletin=10883-17</a></p> <p>Por último, es relevante señalar que, tras la creación de la Subsecretaría de Derechos Humanos, y debido a lo relevante de la temática, este proyecto de ley se ha incluido en su agenda legislativa, monitoreando sus avances y aportando en la elaboración del mismo, con la finalidad de promulgar una ley adecuada a las obligaciones internacionales del Estado de Chile y en el menor tiempo posible.</p>	<p>El Grupo de Trabajo lamenta que aún no haya sido posible modificar la legislación, a fin de que la documentación recopilada por la Comisión Valech I esté a disposición de las autoridades judiciales y recuerda la obligación surgida del artículo 13, párrafo 2, de la Declaración, según la cual las autoridades a cargo de las investigaciones deben tener acceso a la documentación relevante como requisito para una investigación efectiva.</p>

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
		<p><b><u>Londres 38</u></b>  El 31 de agosto de 2016 fue rechazado por la Cámara de Diputados el Proyecto de ley que buscaba modifica ley N° 19.992, para establecer el carácter público de los antecedentes recogidos por la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (9598-17).</p> <p>El 01 de septiembre de 2016 se presentó a la Cámara de Diputados el proyecto que: Modifica la ley N° 19.992, que Establece pensión de reparación y otorga otros beneficios a favor de las personas que indica, en lo que respecta al tratamiento de los antecedentes recopilados por la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (Boletín N°10883-17)</p> <p>El proyecto establece: <i>“El órgano encargado de la custodia de la información hará llegar a requerimiento de los tribunales de justicia todos aquellos antecedentes de los cuales emane algún hecho constitutivo de delito”</i>.</p> <p>El proyecto ya se encuentra en su segundo trámite constitucional ante el Senado Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.</p> <p>Según ha indicado el INDH, el secreto se limita a la información contenida en el Informe Valech I, siendo distinta la situación de los antecedentes recopilados por la Comisión Valech II y, especialmente, la Comisión Rettig. “En efecto, en ambos casos los tribunales han podido acceder a la información reunida por ambas instancias, lo que demuestra la inconsistencia legal que existe en nuestro país en el tratamiento de la información proveniente de estas comisiones de verdad”. (Informe Comisión DDHH-BOLETÍN N° 10883-17).</p> <p><b><u>AFEP</u></b>  El ocultamiento de la información de la Comisión de Prisión Política y Tortura es una</p>	<p>El Grupo de Trabajo saluda el liderazgo de la Subsecretaría de Derechos Humanos en ese sentido, y le exhorta a continuar monitoreando los avances y aportando al actual proyecto de ley en ese sentido.</p> <p>El Grupo de Trabajo saluda la interpretación adoptada por el INDH desde septiembre de 2016, mediante la cual se le da a las víctimas reconocidas por Valech 1 la posibilidad de acceder completamente a su expediente, para que ellos posteriormente, puedan entregarlo al Poder Judicial.</p> <p>Asimismo, el Grupo de Trabajo saluda los esfuerzos del INDH por preservar y digitalizar la documentación relativa a los Archivos Valech 1 y</p>

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
		<p>clara expresión del pacto de impunidad que une a los gobiernos posdictadura con la derecha política y los militares.</p> <p><b>INDH</b> Mediano avance.</p> <p>En virtud de la legislación actual, la Comisión Valech 1 goza de absoluto secreto, sin embargo, con una interpretación adoptada por el INDH desde septiembre de 2016, se le da a las víctimas reconocidas por Valech 1 amplias posibilidades de acceder completamente a su expediente, para que ellos posteriormente, puedan entregarlo al Poder Judicial. Lamentablemente no existe la posibilidad de que Jueces accedan directamente a antecedentes personales de Valech 1 sin que medie el consentimiento de las víctimas.</p> <p>El acta de la decisión del Consejo del INDH donde se adopta la interpretación amplia, es la del 26 de septiembre de 2016 y se encuentra disponible en: <a href="http://www.indh.cl/transparencia/wp-content/uploads/2016/10/acta-sesion-322.pdf">http://www.indh.cl/transparencia/wp-content/uploads/2016/10/acta-sesion-322.pdf</a> )</p> <p>El INDH al ser el custodio de los Archivos Valech 1 y 2, desde el año 2015 ha comenzado un proceso de preservación documental, digitalización y creación de una base de datos para búsqueda de palabras clave, y así facilitar la búsqueda de información, tanto para contribuir a la verdad histórica, para facilitar el acceso a las víctimas, para aportar datos para la persecución penal y brindar informaciones para las futuras búsquedas de personas.</p> <p>Con el presupuesto actual y propio, el INDH espera terminar este proceso con Valech 1 y 2 al 2019, sin embargo, un aporte presupuestario del Estado adicional permitiría adelantar esta fecha.</p> <p><b>Otras</b></p>	<p>2, así como para facilitar la búsqueda de información y el acceso a la misma, por parte de las víctimas.</p> <p>El Grupo de Trabajo exhorta al Gobierno de Chile a asegurar la suficiencia presupuestaria, a fin de que el INDH pueda finalizar exitosamente dicho proceso.</p>



Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
		<p>En 2014 se ingresó, mediante moción parlamentaria, un proyecto de ley que buscaba establecer el carácter público de los antecedentes recogidos por la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, modificando la Ley N° 19.992 de 2004 que establece pensión de reparación y otorga otros beneficios a favor de víctimas directamente afectadas por violaciones a los derechos humanos individualizadas en el anexo "Listado de prisioneros políticos y torturados". Cabe señalar que el artículo 15 de esta última ley establece que "son secretos los documentos, testimonios y antecedentes aportados por las víctimas ante la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura". Lamentablemente, el proyecto de ley fue rechazado en 2016, en estrecha votación, por lo que la iniciativa no prosperó.</p> <p>Por otra parte, cabe hacer presente que, en noviembre de 2013, el INDH había solicitado un pronunciamiento a la Contraloría General de la República, para que al menos los tribunales de justicia que así lo requirieran pudieran acceder libremente y sin restricciones a la información en poder del Estado. En dicho requerimiento, se recordó la legislación internacional que rige en la materia, y en concreto se solicitó que "se proceda a reconsiderar parcialmente lo resuelto en los dictámenes (anteriores), estableciendo que el INDH pueda entregar la información que tiene en custodia y depósito relativa a los antecedentes y actuaciones de las Comisiones Valech I y Valech II, solicitada por tribunales de justicia en el marco de investigaciones tendientes a establecer la responsabilidad criminal, en casos de delitos de lesa humanidad". La Contraloría General de la República se pronunció mediante Dictamen N° 41.230 de 10 de junio de 2014. En esta resolución el órgano contralor sostuvo que aquellos antecedentes, testimonios e información recabada en el marco de la Comisión Valech I en mérito de lo dispuesto en el art. 8 de la Constitución Política de la República, se "configura a su respecto una de las excepciones al principio de publicidad (...) y que ha sido ordenada por una disposición a la cual corresponde atribuir el carácter de quórum calificado". Es decir, mantiene firme su criterio de que estamos en presencia de un caso de secreto o reserva. Es en este sentido que el órgano contralor estima que si "tal reserva obstaculiza la persecución de la responsabilidad penal (...)" debe existir una adecuación de la</p>	

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
		<p>normativa nacional en atención a las recomendaciones de los organismos de las Naciones Unidas y los criterios de la Corte IDH que la consagran, y que dicha adecuación es de competencia del Poder Legislativo. Sin embargo, en relación con Valech II (Ley N° 20. 405 –que no es una ley de quórum calificado–), y es posterior a la reforma constitucional del art. 8, el órgano fiscalizador sostuvo su incompetencia para pronunciarse respecto de la posibilidad de que el INDH entregue información de los archivos en cuestión a los magistrados que lo soliciten, ya que implicaría referirse respecto de una medida procesal dispuesta por un órgano jurisdiccional, respecto del cual la Contraloría no tiene injerencia de ninguna especie. Al respecto, consistente con lo resuelto por la Contraloría, el INDH ha puesto a disposición de la magistratura aquellos antecedentes contenidos en la Comisión Valech II, cuando le han sido solicitados.<sup>8</sup></p>	
<p>Otorgar inmediatamente el necesario apoyo al SML, teniendo en cuenta las limitaciones de tiempo y otros obstáculos que tiene el proceso de identificación de personas desaparecidas;</p>	<p>Ver párrafos 17 a 20 del informe.</p>	<p><b><u>Estado</u></b>  Desde la visita del GTDFI en el año 2012, la asignación presupuestaria del Servicio Médico Legal ha aumentado progresivamente. Desde el año 2012 hasta el año 2017 el Servicio Médico Legal ha aumentado dicha asignación en un 62,65%. Si bien las necesidades del SML son múltiples, producto de sus variadas funciones legales, el aumento presupuestario sustantivo ha permitido mejorar la actividad del servicio. Las asignaciones presupuestarias han sido las siguientes:</p> <p>Presupuesto 2017: \$40.157.464  Presupuesto 2016: \$38.487.829.  Presupuesto 2015: \$34.314.965  Presupuesto 2014: \$29.262.499  Presupuesto 2013: \$27.632.075  Presupuesto 2012: \$24.688.025</p>	<p>El Grupo de trabajo saluda los esfuerzos para elaborar un protocolo de actuación conjunta entre la Subsecretaría de Derechos Humanos y la Unidad Especial de Identificación Forense del Servicio Médico Legal (SML), relativo a las investigaciones por violaciones a los derechos humanos ocurridas durante la dictadura.</p>

<sup>8</sup> INDH (2014). Informe Anual de Derechos Humanos, pp. 281-282. Disponible en: <http://www.indh.cl/wp-content/uploads/2014/12/INDH-2014-Final.pdf>.

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
		<p>Por otra parte, algunas de las diligencias investigativas decretadas por los Tribunales de Justicia en persecución del esclarecimiento de desapariciones forzadas, como exhumaciones o búsqueda de restos, son financiadas en parte por la Unidad Programa de Derechos Humanos, que cuenta con presupuesto designado para dicha finalidad.</p> <p>Por último, se ha elaborado un convenio de actuación conjunta entre la Unidad Programa de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Derechos Humanos y la Unidad Especial de Identificación Forense del Servicio Médico Legal (SML). El objeto de dicho protocolo es definir las funciones que ambas instituciones deben desarrollar en el marco de procesos judiciales relacionados con investigaciones por violaciones a los derechos humanos ocurridas durante la dictadura cívico militar, tales como:</p> <p>a) Acciones coordinadas ante exhumaciones, inhumaciones, tomas de muestras póstumas y búsqueda de restos asociadas a investigaciones del Ministerio Público y del Poder Judicial por violaciones a los derechos humanos.</p> <p>b) Acciones coordinadas para la entrega de restos a sus familiares.</p> <p>c) Acciones coordinadas para reuniones ordenadas por el poder judicial a la que deben asistir familiares de víctimas de violaciones a los derechos humanos, así como otro tipo de encuentros con los familiares que se requieran sin la presencia del poder judicial.</p> <p><b><u>Londres 38</u></b> Aunque se han verificado avances, el número de víctimas identificadas es muy reducido: apenas 104 personas detenidas desaparecidas (el resto de las personas identificadas que figuran en el listado publicado en el sitio web del SML corresponden a personas cuya ejecución fue informada a los familiares, pero cuyos cuerpos no fueron entregados).</p> <p><b><u>AFEP</u></b> Aún es insuficiente</p> <p><b><u>INDH</u></b></p>	<p>El Grupo de Trabajo insta al Gobierno de Chile a continuar fortaleciendo los recursos humanos y financieros del SML, y en particular de su Unidad Especial de Identificación Forense, a fin de facilitar su conocimiento y utilización de los últimos avances tecnológicos en esta materia.</p>

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
		<p>El Servicio Médico Legal no cuenta con un Departamento de Derechos Humanos propiamente tal, sí lo hace con una Unidad Especial de Identificación Forense (UEIF), que está a cargo de las identificaciones de víctimas de violaciones a los derechos humanos, de las identificaciones en casos criminales complejos y de víctimas de desastres masivos. La prioridad de esta unidad son los casos de Derechos Humanos, sin embargo, el exceso de trabajo y la falta de recursos financieros, retardan la planificación estratégica en esta materia. (ORD N°747 enviado por SML con fecha 22/10/2016 al INDH como respuesta a información solicitada para elaboración de Informe Anual 2016). Por tanto, consideramos un avance la existencia de la unidad, pero esta presenta necesidades de refuerzo, sobre todo en presupuesto, además de entregar carácter de permanente, actualización en nuevas tecnológicas, y mayor coordinación interinstitucional.</p> <p><b>Otras</b> No hay información relativa a algún apoyo institucional al Servicio Médico Legal desde otras agencias del Estado.</p>	
<p>Determinar legislativamente el rol de los familiares como garantes del proceso de identificación de personas desaparecidas a fin de fomentar la confianza y la aceptación de los resultados;</p>	<p>Ver párrafo 19 del informe.</p>	<p><b>Estado</b> Se ha efectuado a través del reconocimiento amplio de la calidad de víctima en virtud de la Ley 19.123, crea la corporación nacional de reparación y reconciliación, establece pensión de reparación y otorga otros beneficios. Además, la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación tiene por misión, entre otras, promover y coadyuvar a las acciones tendientes a determinar el paradero y las circunstancias de la desaparición o muerte de las personas detenidas desaparecidas y de aquellas que no obstante existir reconocimiento legal de su deceso, sus restos no han sido ubicados. En el cumplimiento de este objetivo deberá recopilar, analizar y sistematizar toda información útil a este propósito.</p> <p>Por otra parte, tal como se señala en las observaciones respectivas, las coordinaciones interinstitucionales tienen como propósito, entre otros, hacer un acompañamiento y</p>	<p>El Grupo de Trabajo toma nota del liderazgo asumido por la nueva Subsecretaría de Derechos Humanos en la promoción de la investigación, sanción y reparación de los crímenes cometidos durante la dictadura.</p> <p>El Grupo de Trabajo espera que el traslado, a</p>

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
		<p>reconocimiento adecuado/correcto de los familiares en el contexto de proceso de identificación.</p> <p>Además, es necesario destacar la función que cumple la Subsecretaría de Derechos Humanos creada en 2017. Dentro de su mandato legal se consagra el deber de elaborar el primer Plan Nacional de Derechos Humanos, el cual debe contemplar como una de sus materias obligatorias la promoción de la investigación, sanción y reparación de los crímenes de lesa humanidad y genocidios, y crímenes y de guerra, en especial, según correspondiere, aquellos comprendidos entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990. Además, la Subsecretaría de Derechos Humanos debe generar y coordinar instancias de participación y diálogo con las organizaciones ciudadanas y la sociedad civil en general, respecto de la adopción de políticas, planes y programas en materia de derechos humanos, deber que mandata a la Subsecretaría de Derechos Humanos a relacionarse permanentemente con los familiares y sus organizaciones a fin de promover y garantizar el respeto efectivo de los derechos humanos.</p> <p>Por último, con el traslado de la Unidad Programa de Derechos Humanos desde la Subsecretaría del Interior a la Subsecretaría de Derechos Humanos, las funciones de la Unidad Programa relacionadas con los familiares y sus organizaciones han adoptado el carácter de permanentes, permitiendo darle estabilidad y proyección en el tiempo. Así, se han desarrollado protocolos para la relación de la Unidad Programa y los familiares de cara a las diligencias investigativas judiciales y se han establecido mesas de trabajo conjunto (en conformidad al trabajo realizado con los familiares de las víctimas de Patio 29), que permiten entregar información oportuna y permanente a las familias.</p> <p>En particular, podemos destacar los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Protocolo de Área Social de Atención Social.</li> <li>2) Protocolo Área Social de Actuación en Diligencias Judiciales.</li> <li>3) Protocolo Área Social de Apoyo a Actividades de Agrupaciones.</li> </ol>	<p>esta Subsecretaría, de las funciones relacionadas con los familiares y sus organizaciones, resulte en su creciente consulta y participación en los esfuerzos para determinar el paradero y las circunstancias de la desaparición o muerte de las personas desaparecidas, y particularmente, en la identificación de las víctimas.</p>

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
		<p><b><u>Londres 38</u></b> Ninguna ley o proyecto existe al respecto.</p> <p><b><u>AFEP</u></b> No realizado</p> <p><b><u>INDH</u></b> No hay avance. Solo se establece el apoyo legal y social que brinda el Programa de Derechos Humanos a la familia de víctimas de ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas. (Ley 19.123 artículo 6).</p> <p><b><u>Otras</u></b> No ha habido avances legislativos en este sentido.</p>	
Relanzar por parte del SML su campaña para recolectar muestras de los familiares de la totalidad de las personas desaparecidas;	Ver párrafo 18 del informe,	<p><b><u>Estado</u></b> La Unidad Especial de Identificación forense ha generado dos campañas de comunicación para efectos de llamar de manera pública a los familiares para que se acerquen a donar muestras sanguíneas. Una en el año 2009 y otra en el año 2015, llamada “Una gota de sangre por la verdad y la justicia”, y lanzada en conjunto con organizaciones de familiares y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Para ambas se generaron spots y folletos informativos que se difundieron en lanzamientos de la campaña en Santiago y otras regiones. También se ha hecho llegar este material a los consulados chilenos en el extranjero.</p> <p>En cuanto a las muestras óseas/dentales póstumas, la UEIF constantemente desarrolla estrategias para obtener nuevas identificaciones, una de ella es sugerir al poder judicial que instruya exhumaciones para la toma de estas muestras.</p> <p>Spots <span style="float: right;">campaña:</span></p>	El Grupo de Trabajo saluda el relanzamiento de la campaña para recolectar muestras de los familiares de las personas desaparecidas, e invita al Gobierno de Chile a continuar fomentando y dando visibilidad al proceso de recolección de muestras.

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
		<p><a href="https://www.youtube.com/user/unagotadetusangre/videos?shelf_id=0&amp;view=0&amp;sort=dd">https://www.youtube.com/user/unagotadetusangre/videos?shelf_id=0&amp;view=0&amp;sort=dd</a>  Nota periodística lanzamiento campaña: <a href="http://historico.minjusticia.gob.cl/n3891_30-07-2014.html">http://historico.minjusticia.gob.cl/n3891_30-07-2014.html</a></p> <p><b>Londres 38</b>  La campaña aparece vigente  <a href="http://www.sml.cl/unagotadesangre/">http://www.sml.cl/unagotadesangre/</a></p> <p><b>AFEP</b>  Aún es insuficiente</p> <p><b>INDH</b>  El año 2015 se reactiva la campaña “una gota de tu sangre por la verdad y justicia”.  <a href="http://www.sml.cl/unagotadesangre/info.html">http://www.sml.cl/unagotadesangre/info.html</a></p> <p><b>Otras</b>  La campaña “Una gota de sangre por la verdad y la justicia” fue lanzada en el año 2007 por el Servicio Médico Legal y aparentemente fue relanzada en 2014. Existe una reseña en línea de la campaña<sup>9</sup>, pero al intentar obtener mayor información, el enlace correspondiente se cae.</p>	
Adoptar un protocolo judicial común acerca de cómo los jueces deben conducir los procesos de búsqueda,	Ver párrafo 20 del informe.	<p><b>Estado</b>  El Poder Judicial junto con las agencias estatales que le asisten, como el SML y la PDI con su Brigada investigadora de delitos contra los derechos humanos, se han enfocado en determinar el paradero y suerte de las víctimas de desaparición forzada en los casos perpetrados en la dictadura militar. En la actualidad, se encuentra en funcionamiento la Mesa Interinstitucional para auxiliar a la justicia en la búsqueda de víctimas de</p>	<p>El Grupo de Trabajo observa que aún no se ha dado cumplimiento a esta recomendación.</p> <p>Si bien la creación de la</p>

<sup>9</sup> La reseña con información de la campaña se encuentra disponible en: <http://www.sml.cl/unagotadesangre/info.html>.

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
exhumación e identificación de personas desaparecidas y de la manera en que se comunica y garantiza la participación y los derechos de los familiares;		<p>desaparición forzada en el contexto de la dictadura cívico-militar”, cuyo objetivo radica en establecer un protocolo de trabajo coordinado y sesionar de manera ad-hoc ante la presencia de un caso que así lo requiera. De esta manera, el Estado ha buscado aproximarse a las recomendaciones efectuadas por el GTDFI que tienen como horizonte el despliegue de actividades de política estatal conjunta, con apoyo de las esferas legislativas, ejecutivas y judiciales</p> <p><b><u>Londres 38</u></b> No existe un protocolo con esas características, y de existir, no ha sido informado a los familiares, organizaciones de derechos humanos, ni a los sitios de memoria.</p> <p><b><u>AFEP</u></b> No existe este protocolo.</p> <p><b><u>INDH</u></b> Sin información que permita establecer avances en la materia.</p> <p><b><u>Otras</u></b> No hay constancia de que un protocolo de dichas haya sido adoptado a la fecha.</p>	<p>Mesa Interinstitucional para auxiliar a la justicia en la búsqueda de víctimas de desaparición forzada, es un paso positivo, de acuerdo con la información recibida, sólo operaría de manera <i>ad hoc</i> ante la presencia de un caso particular.</p> <p>El Grupo de Trabajo reitera la importancia de contar con un Protocolo que guíe la conducta del Poder Judicial en los procesos de búsqueda, exhumación e identificación de personas desaparecidas, y en sus interacciones con los familiares.</p>
Apoyar decididamente de manera comprensiva a los familiares de los desaparecidos forzados y a las asociaciones de	Ver párrafos 13, 14 y 15 del informe.	<p><b><u>Estado</u></b> Además de lo señalado en el recuadro superior, tras el traslado de la Unidad Programa de Derechos Humanos a la Subsecretaría de Derechos Humanos (ver recuadro sobre la Unidad Programa) se han desarrollado diversos protocolos de actuación del Área Social de la Unidad Programa. En ellos se contemplan procedimientos de acompañamiento a familiares de víctimas calificadas a propósito de diligencias judiciales, tratando temas particularmente delicados para los familiares como: (i) Inhumación de víctimas</p>	El Grupo de Trabajo toma nota de las iniciativas impulsadas por la Subsecretaría de Derechos Humanos, en materia de



Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
familiares;		<p>identificadas; (ii) exhumación de la víctima a petición del abogado/a de la Unidad Programa; (iii) exhumación para toma de muestras póstumas a familiares de las víctimas; y (iv) excavaciones y reconstituciones de escena. Contemplando, entre otras cosas, plazos y medios previamente establecidos para la comunicación y acompañamiento de los/as funcionarios/as de la Unidad Programa con los familiares. Para la confección de estos protocolos se consideró la opinión de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y la Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos, obtenida en una reunión de trabajo conjunta.</p> <p>Entre los protocolos relevantes en el apoyo a los familiares de los detenidos desaparecidos y a las asociaciones de familiares podemos mencionar el Protocolo de Área Social de Atención Social; el Protocolo Área Social de Actuación en Diligencias Judiciales; el Protocolo Área Social de Apoyo a Actividades de Agrupaciones; el Protocolo Área Memoriales para Proyectos de Fomento a la Memoria y a una Cultura de DDHH; y el Protocolo Área Memoriales para Sitios de memoria y memoriales.</p> <p>Todos los protocolos de actuación se publicarán próximamente para que sean conocidos por la sociedad en general y por los familiares en particular.</p> <p><b><u>Londres 38</u></b> Un apoyo como el descrito solo puede entenderse sobre una base de plena verdad y justicia o, al menos, de una búsqueda decidida y permanente. Como ello no ha sucedido en más de dos décadas de gobiernos civiles, las respuestas parciales a las demandas de familiares y organizaciones no logran constituir un “apoyo decidido de manera comprehensiva”.</p> <p><b><u>AFEP</u></b> La política pública seguida está dirigida a privatizar las demandas de los familiares y sus organizaciones.</p>	<p>acompañamiento a familiares de víctimas, y reitera la urgencia de publicitar la existencia de estos mecanismos.</p> <p>Si bien el Estado reporta que se está considerando la opinión de la agrupación de familiares de detenidos desaparecidos en este proceso, en la información provista por los actores de la sociedad civil se refleja una falta de conocimiento sobre la existencia de estas iniciativas.</p>

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
		<p><b><u>INDH</u></b> Sin información que permita establecer avances en la materia.</p> <p><b><u>Otras</u></b> No hay constancia de que se haya implementado algún plan o programa especial destinado a apoyar más activamente a los familiares o asociaciones de familiares de desaparecidos forzados en los últimos años.</p>	
<p>Adoptar un Plan Nacional de Búsqueda de Personas desaparecidas que promueva y coordine las acciones de las diversas instancias estatales encargadas en la materia;</p>	<p>Ver párrafo 52 del informe.</p>	<p><b><u>Estado</u></b> Se han adoptado las primeras medidas conducentes a la elaboración futura de un Plan Nacional de Búsqueda.</p> <p>Respecto de las iniciativas generales y particulares en este sentido, ver la observación a la recomendación sobre mecanismo apropiado de coordinación entre las autoridades gubernamentales con el fin de coordinar las actividades de las distintas instituciones que trabajan en la prevención y búsqueda de personas desaparecidas.</p> <p>Al respecto, el Estado de Chile entiende la creación del Equipo de Investigación y Búsqueda de la Unidad Programa de Derechos Humanos como una primera medida para la construcción progresiva de un Plan de Nacional de Búsqueda de personas desaparecidas.</p> <p>Actualmente, el equipo ya se encuentra trabajando, habiéndose nombrado a sus miembros en virtud de sus experticias profesionales. El plan de trabajo tiene como primera etapa la sistematización de información en relación a la operación “retiro de televisores”<sup>10</sup>. El producto de esta primera etapa permitirá entregar elementos relevantes a las investigaciones llevadas a cabo en tribunales sobre desapariciones forzadas.</p>	<p>Nuevamente, el Grupo de Trabajo llama la atención a la aparente falta de conocimiento entre las organizaciones de la sociedad civil de las iniciativas reportadas por la Subsecretaría de Derechos Humanos, particularmente en este caso, las iniciativas de la Unidad Programa de Derechos Humanos de la Subsecretaría.</p> <p>El Grupo de Trabajo exhorta al Gobierno de Chile a garantizar la</p>

<sup>10</sup> Ver nota al pie número dos.

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
		<p><b><u>Londres 38</u></b>  No se ha adoptado un plan con dichas características. Sin embargo, Londres 38 ha tomado conocimiento informalmente de la creación de una “Unidad de Búsqueda de personas desaparecidas” al interior del Programa de DDHH del Ministerio de Justicia (ex Programa de DDHH del Ministerio del Interior y Seguridad Pública). No obstante, esta iniciativa no ha sido informada ni consultada con las organizaciones de familiares de detenidos desaparecidos (AFDD y otras), ni con otros organismos de DDHH, abogados/as de DDHH, sitios de memoria como Londres 38, etc. Por esta razón no se conocen los objetivos que tendría esta unidad, metodología que emplearía, por quien estaría integrada, bajo qué dependencia, etc.</p> <p>Además, en la actualidad existen tres casos de detenidos desaparecidos en democracia por los que urge que un plan de estas características sea funcional para casos de desaparición forzada en el presente.</p> <p><b><u>AFEP</u></b>  Nuevamente, la política pública seguida considera que las búsquedas al ámbito del interés privado de los/as familiares y no al conjunto de la sociedad ni menos al estado a pesar de su reconocida responsabilidad.</p> <p><b><u>INDH</u></b>  Este plan no se ha concretado.  Si bien existió la posibilidad de que operara en el marco del mandato del Programa de Derechos Humanos, no se ha realizado hasta la fecha.  Con el traspaso del programa de DDHH desde el Ministerio del Interior a la Subsecretaría de DDHH dependiente del Ministerio de Justicia, se desconoce si se mantendrá la priorización por parte de la Subsecretaría de establecer un programa de búsqueda.</p>	<p>activa consulta y participación de las organizaciones de la sociedad civil y las organizaciones de familiares, en la elaboración de un Plan Nacional de Búsqueda, así como en cada una de las etapas conducentes al establecimiento de un Equipo de Investigación y Búsqueda.</p>

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
		<p><b>Otras</b> No hay constancia de un plan como el recomendado se haya implementado desde el gobierno o de alguna agencia del Estado.</p>	
<p>Crear una base de datos central dedicada a recopilar toda la información relativa a las desapariciones forzadas, que contenga los datos adecuados en materia de circunstancias de las desapariciones, momento de la calificación, situación de la investigación judicial, reparaciones, identificación, entre otros. Estos datos estadísticos tendrían que ser desagregados por todos aspectos relevantes y ser permanentemente actualizados. La base de datos debe contar con las debidas medidas de archivo,</p>	<p>Ver párrafo 23 del informe.</p>	<p><b>Estado</b> En materia de existencia de bases de datos genéticos, la Unidad Especial de Identificación Forense trabaja en la actualidad con dos bases genéticas. El Banco de ADN de muestras referenciales, compuesta por el ADN extraído de muestras sanguíneas y óseas/dentales de familiares de víctimas de violación a los derechos humanos, vivos o fallecidos. Se cuenta con estas muestras sanguíneas a partir de la recolección voluntaria, o bien, ordenada por los tribunales de justicia. Desde el año 2007 a la fecha se registran un total de 3.697 muestras y 83 muestras póstumas. El Banco de ADN de muestras óseas, recolectadas por la extracción de ADN de restos óseos que se presume que corresponden a víctimas de violaciones a los derechos humanos. Desde el año 2007 a la fecha se registran un total de 1.619 muestras óseas.</p> <p>Así, desde la visita del GTDFI, el SML ha recabado 257 nuevas muestras de sangre a familiares, adicionales a las 83 muestras póstumas. Sumado a las muestras óseas señaladas en el párrafo anterior, el SML ha podido identificar a 291 personas, entre detenidos desaparecidos y ejecutados políticos sin entrega de restos.</p> <p>Por último, es relevante mencionar que una de las metas de la Subsecretaría, para el trabajo de la Unidad Programa de Derechos Humanos, es la creación de un catastro completo de víctimas de desaparición forzada, utilizando como base las causas llevadas ante la justicia. Esto facilitaría las investigaciones y permitiría hacer más eficiente el trabajo judicial de la Unidad Programa.</p> <p><b>Londres 38</b> No existe un mecanismo de este tipo. Al ser consultados los distintos organismos relacionados como el Ministerio del Interior y Servicio Médico Legal, las respuestas demuestran que no existe información sistematizada y permanentemente actualizada por</p>	<p>El Grupo de Trabajo reitera la importancia de centralizar toda la información relativa a desapariciones forzadas, que ha sido recopilada a través de diferentes iniciativas, programas e instituciones, con el fin de contar con un repositorio que cuente con las debidas medidas de archivo, custodia, mantención, disponibilidad y accesibilidad.</p>

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
custodia, mantención, disponibilidad y accesibilidad;		<p>los diversos organismos, de manera coordinada.</p> <p>Se tiene la certeza de que existen bases de datos y sistematizaciones que no están siendo utilizadas de manera íntegra por otros órganos del Estado, como aquellas elaboradas por las comisiones de la verdad (Rettig, Valech I y II), la Comisión asesora presidencial sobre DDHH, Programa de Derechos Humanos, y otros/as. Todo ello obstaculiza el entrecruzamiento e incremento de la información de manera global, sistemática y ordenada.</p> <p>En esta materia, Londres 38 además ha denunciado que el secretismo dentro de los órganos del Estado obstaculiza los avances en materias de Verdad y Justicia, puesto que se trata de información existente que se encuentra bajo secreto, con restricciones de acceso, o que no ha sido encontrada/sistematizada por falta de acciones proactivas de parte del poder ejecutivo para realizar una búsqueda exhaustiva de archivos, tal como demostró el reciente hallazgo de archivos en el Ministerio de Justicia, los cuales aún no son de acceso público:</p> <p>Ver información sobre hallazgo de archivos en ministerio de justicia:  <a href="http://londres38.cl/1937/w3-article-97816.html">http://londres38.cl/1937/w3-article-97816.html</a></p> <p>Ver información de campaña “No Más Archivos Secretos” de Londres 38:  <a href="http://londres38.cl/1937/w3-propertyvalue-34958.html#tabs-5">http://londres38.cl/1937/w3-propertyvalue-34958.html#tabs-5</a></p> <p><b><u>AFEP</u></b>  No existe voluntad política para facilitar el acceso a información sistematizada.</p> <p><b><u>INDH</u></b>  La custodia de esta información le pertenece al Programa de Derechos Humanos, el cual no disponía de todos los fondos para asegurar la actualización adecuada de una base de datos de estas características, pues se requiere de un diseño e inyección de recursos por</p>	

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
		<p>parte de la Subsecretaría de DDHH para cumplir con las debidas medidas de archivo, custodia, mantención, disponibilidad y accesibilidad.</p> <p>INDH, en alianza con la Corporación Memorial Paine y la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Ejecutados de Paine, elaboró una base de datos como uno de los productos del proyecto: “Levantamiento, registro y sistematización de información de víctimas de violaciones a los derechos humanos de Paine”, elaborada entre los años 2012 y 2013. Este esfuerzo debiese tener mayor apoyo, iniciativa, y participación de parte del Estado, buscando coordinar las distintas fuentes públicas, logrando que coincidan los antecedentes, lo que representó un problema en este proyecto en particular.</p> <p>La base de datos es de carácter público, y está disponible en página web del INDH en el siguiente enlace  <a href="http://bibliotecadigital.indh.cl/handle/123456789/978">http://bibliotecadigital.indh.cl/handle/123456789/978</a></p> <p><b>Otras</b>  El Programa de Derechos Humanos ha implementado una plataforma digital a través de la cual se puede buscar, en un listado de víctimas, a personas detenidas desaparecidas o ejecutados políticos, que señala además ciertos datos y circunstancias de cada víctima. Estas corresponden a la información de las distintas comisiones<sup>11</sup>.</p>	
<p><b>Justicia</b></p> <p>Fortalecer el Programa de Derechos Humanos mediante la consolidación de un equipo de trabajo con</p>	<p>Ver párrafos 13 a 15 del informe.</p>	<p><b>Estado</b></p> <p>Con la creación de la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Unidad Programa de Derechos Humanos, antes radicado en el Ministerio del Interior, pasó a formar parte de la Subsecretaría. Si bien mantuvo su estructura, este cambio ha permitido una incipiente evaluación de su funcionamiento a fin de potenciarlo.</p>	<p>El Grupo de Trabajo toma nota del traslado del Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior a</p>

<sup>11</sup> La plataforma de búsqueda se encuentra disponible en: <http://www.ddhh.gov.cl/victimas/>.

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
alta capacidad profesional y experiencia relevante;		<p>A razón del traslado, la Unidad Programa dejó de ser una función transitoria del Estado y pasó a ser una función permanente. Con esto, adquirió la jerarquía de Departamento de la Subsecretaría. Esto ha significado un proceso de institucionalización, permitiendo concursar públicamente a su Jefe de Departamento, la elaboración de protocolos, una mayor transparencia en sus procedimientos, y una mayor recolección y utilización de los datos generados por la Unidad Programa. Así, la labor que realiza la Unidad Programa puede proyectarse en el tiempo.</p> <p>Adicionalmente, se adoptó a través de la respectiva partida presupuestaria, un aumento del presupuesto con respecto a la Unidad Programa de Derechos Humanos para que cuente con una entidad que permita la búsqueda del destino final de víctimas de desaparición forzada ocurridas durante el régimen de facto. Según la ley N° 20.981, Partida Presupuestaria asignada a la Unidad Programa de Derechos Humanos dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, glosa N° 4 y 5, cuyo monto asciende a \$1.691.634 millones de pesos.</p> <p>El equipo de investigación y búsqueda ya está conformado y trabajando para lograr una investigación que permita establecer la verdad respecto a la operación retiro de televisores. Todos los nuevos antecedentes que sirvan a las causas serán incluidos en los procesos judiciales.</p> <p><b><u>Londres 38</u></b> Durante los 4 años que han transcurrido desde la visita del GTDFI la Dirección Ejecutiva del Programa de Derechos Humanos ha cambiado en 4 ocasiones, lo que contradice la idea de un equipo consolidado de trabajo, generando incertidumbre al interior del Programa, y dificultando la existencia de un dialogo fluido con la Sociedad Civil. Sin que se proyecte desde su interior estrategias de litigio o planes a futuro en otras materias como las señaladas en los puntos anteriores; plan nacional de búsqueda, bases de datos, o estadísticas consolidadas (solo existen datos estadísticos del año 2014 y 2015).</p>	<p>la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia.</p> <p>El Grupo de Trabajo espera que este cambio dé como resultado la consolidación de un equipo de trabajo con alta capacidad profesional y experiencia relevante, así como la continuidad del Programa, con recursos adecuados.</p>

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
		<p>Sobre la situación experimentada el año 2016 y su impacto en la lucha contra la impunidad, ver declaración de Londres 38, espacio de memorias:  <a href="http://www.eldesconcierto.cl/pais-desconcertado/2016/06/14/londres-38-por-las-violaciones-a-los-dd-hh-del-general-cheyre-exigimos-un-compromiso-publico-con-la-persecucion-judicial-de-los-crmenes/">http://www.eldesconcierto.cl/pais-desconcertado/2016/06/14/londres-38-por-las-violaciones-a-los-dd-hh-del-general-cheyre-exigimos-un-compromiso-publico-con-la-persecucion-judicial-de-los-crmenes/</a></p> <p>La situación es aún más preocupante pues la institución en enero del 2017 pasó a estar bajo la dependencia de la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, lo que hace presumir nuevos cambios al interior del organismo. Especialmente, fueron preocupantes los dichos de la nueva Subsecretaría quien tras asumir su nuevo cargo indicó que: “el Congreso "en algún minuto" debe dar el debate sobre un indulto general a criminales de lesa humanidad” agregando "lo peor que nos puede pasar a los defensores de derechos humanos es perder la humanidad".</p> <p>Sobre este punto ver declaración de Londres 38, espacio de memorias:  <a href="http://www.londres38.cl/1937/w3-article-97814.html">http://www.londres38.cl/1937/w3-article-97814.html</a></p> <p><b><u>AFEP</u></b>  La política pública seguida ha buscado dificultar el trabajo del Programa y debilitar su capacidad.</p> <p><b><u>INDH</u></b>  No es posible determinar avance en el fortalecimiento del programa de DDHH y/o en las condiciones de trabajo de los profesionales, visto que, con el traspaso del programa desde el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, al Ministerio de Justicia y DDHH, las priorizaciones y definiciones políticas están ajustándose.</p> <p>Este traspaso se realizó solo mediante artículos transitorios de la Ley 20.885, lo que no garantiza continuidad y recursos.</p>	



Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
		<p>Podría considerarse un avance la radicación del programa en una subsecretaría acorde al fin del mismo, pero las necesidades de refuerzo orgánico, que den estabilidad a los profesionales con los perfiles exigidos no está garantizada en esta nueva estructura.</p> <p>Puede ser interesante para el grupo de tarea, revisar el análisis expuesto en Informe Anual de DDHH del centro de DDHH de la UDP 2016 (pág. 58 y ss.) sobre los cambios en la dirección de institucionalidad clave en justicia transicional.</p> <p><b><u>Otras</u></b> El Programa de Derechos Humanos fue hace poco traspasado desde el Ministerio del Interior a la recientemente creada Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia (2016). No tenemos información sobre si este traspaso ha implicado un fortalecimiento, pues no contamos con herramientas de comparación, sin perjuicio que en general, el equipo de la Subsecretaría cuenta con buena capacidad profesional. Hay que mencionar que este equipo ha sido nombrado directamente y que muchos de esos cargos serán proveídos por concurso público en un plazo no mayor a un año.</p>	
<p>Autorizar al Programa a presentar querellas sin requerir la firma del Subsecretario del Interior;</p>	<p>Ver párrafo 36 del informe.</p>	<p><b><u>Estado</u></b> A partir de la creación de la Subsecretaría de Derechos Humanos, la Unidad Programa pasa a depender administrativamente de dicha Subsecretaría.</p> <p>Tras el traslado de la Unidad Programa se han desarrollado una serie de Protocolos para su funcionamiento reglado, esperando hacer más eficiente su actuar. Entre estos, se han elaborado el Protocolo Área Jurídica de Actuación Beneficios Intrapenitenciarios y Protocolo Área Jurídica de Actuación Judicial. Este último fija, entre otras cosas: (i) Criterios para la presentación de querellas criminales; (ii) un procedimiento para la presentación de querellas; (iii) el deber de mantener actualizada la información más relevante sobre los procesos en las bases de datos; y (iv) el deber de informar el estado</p>	<p>El Grupo de Trabajo toma nota de las nuevas facultades adquiridas por la Subsecretaría de Derechos Humanos, tras el traspaso del Programa de Derechos Humanos al Ministerio de Justicia. El Grupo de Trabajo espera que el requerimiento de firma, ahora de la</p>

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
		<p>de las causas a los y las familiares de las víctimas.</p> <p>Si bien se mantiene la necesidad de firma por parte de la Subsecretaría, gracias a los protocolos esta tiene un carácter eminentemente técnico y ajustado a normas previamente establecidas y conocidas por todos, ya que su contenido se hará público próximamente. Como ya señalamos en el cuadro superior, esto se enmarca dentro de las múltiples transformaciones que ha tenido la Unidad Programa desde su traslado a la Subsecretaría, a fin de hacer más eficiente su trabajo. Entre otras dejó de ser una función transitoria del Estado y pasó a ser una función permanente. Con esto, adquirió la jerarquía de Departamento de la Subsecretaría. Esto ha significado un proceso de institucionalización, permitiendo concursar públicamente a su Jefe de Departamento, la elaboración de protocolos de colaboración y coordinación con otras instituciones públicas, y una mayor recolección y utilización de los datos generados por la Unidad Programa.</p> <p><b><u>Londres 38</u></b> Aún se requiere la firma y se desconoce si tras el traspaso a la Subsecretaria de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia también se requerirá la firma de Subsecretaria.</p> <p><b><u>AFEP</u></b> No realizado.</p> <p><b><u>INDH</u></b> El traspaso del programa de DDHH desde el Ministerio del Interior y Seguridad Pública al Ministerio de Justicia y DDHH es un avance, en cuanto a énfasis y rol de los ministerios, pero sigue sin avance la autonomía en esta decisión por parte de los abogados del programa.</p> <p><b><u>Otras</u></b></p>	<p>Subsecretaría de Derechos Humanos, tenga efectivamente sólo un carácter técnico, y que no dé lugar a la obstaculización del Programa.</p>

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
		<p>Hay constancia de que las querellas presentadas por el Programa del Ministerio del Interior se hacían mediante un mandato que emanaba de quien tenía las facultades legales, el Subsecretario del Interior. Esto significaba que no se debía solicitar la firma respectiva para cada querella. Sin embargo, con la creación de la Subsecretaría de Derechos Humanos, dependiente del Ministerio de Justicia, en 2016, el Programa de Derechos Humanos pasó a formar parte de dicha Subsecretaría, por lo que quien debe conferir poder para presentar las querellas es la Subsecretaria.</p>	
<p>Nombrar, por parte de la Corte Suprema, Ministros en Visita adicionales o restablecer jueces de dedicación exclusiva para casos de derechos humanos. Asignar a los Ministros en Visita mayor número de funcionarios. Para ello, el Estado debe dotar de fondos adicionales al Poder Judicial;</p>	<p>Ver párrafo 25 del informe.</p>	<p><b><u>Estado</u></b> El pleno de la CS el 2010 acordó la dictación del Acta 81-10, la cual señala que “los procesos por violación a los derechos humanos que hayan tenido lugar entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, relacionados con la muerte y desaparición de personas, serán conocidos y fallados por un Ministro de Corte de Apelaciones en Visita Extraordinaria.</p> <p>Esta acta ha sido recientemente actualizada conforme al avance de los procesos y ha determinado acumular los casos en algunos ministros de ciudades a lo largo del país, para efectos de agilizar la investigación de casos, que llevan al menos una década abiertos y deben cumplir estándares de plazo razonable. Así, por ejemplo, el Ministro de la Corte de Apelaciones de La Serena, ahora está a cargo de las causas correspondientes a Arica, Antofagasta, Iquique, Copiapó y La Serena.</p> <p><b><u>Londres 38</u></b> Las 1.184 causas penales existentes por crímenes contra los DDHH perpetrados durante la dictadura, se encuentran a cargo de 28 ministros en visita, siete de ellos en la capital. La dedicación exclusiva de dichos ministros, es asignada en forma individual, previa solicitud del ministro/a respectivo/a. (Informe Anual UDP, 2016, p.40).</p> <p>Londres 38 expresa su preocupación, puesto que se ha ido reduciendo considerablemente el número de Ministros con dedicación exclusiva a causas de DDHH, ya que la mayoría</p>	<p>El Grupo de Trabajo observa los retrocesos en el cumplimiento de esta recomendación, reflejados en la reducción, a sólo 4, en el número de Ministros con dedicación exclusiva a causas de derechos humanos.</p> <p>El Grupo de Trabajo observa con preocupación esta medida, especialmente frente a la necesidad de garantizar los estándares de plazos razonables.</p> <p>El Grupo de Trabajo reitera su recomendación</p>

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
		<p>de los Ministros en Visita para causas de DDHH integran salas, es decir, realizan labores normales de ministros de Corte más las causas de DDHH.</p> <p>Por otra parte, entre los años 2015 y 2016, el poder judicial “apuró” el cierre de las causas en sumario, por lo que se cerró el sumario en la gran mayoría de los casos de detenidos desaparecido. En la Región metropolitana, se propició que sólo dos Ministros acumularan la gran mayoría de las causas de DDHH con sumario abierto (con investigación pendiente), los ministros en Santiago y en San Miguel. Los otros Ministros actualmente cumplen funciones en Sala, es decir, funciones normales de Ministros de Corte más algunas pocas causas de DDHH pendientes por dictar sentencia.</p> <p>Al respecto ver Autos administrativos 2071-2015 de 18 de diciembre de 2015.</p> <p>Londres 38 ha solicitado en numerosas oportunidades la designación de más ministros en visita de manera de hacer avanzar las causas. Al respecto ver su propuesta de Compromiso por la verdad y la justicia en://www.londres38.cl/1937/w3-article-96319.html.</p> <p><b><u>AFEP</u></b> No realizado.</p> <p><b><u>INDH</u></b> Con fecha 26 de enero de 2017 se dictó Resolución por el pleno de la Corte Suprema que reasigna causas criminales de DDHH instruidas por ministros en visita que investigan graves violaciones a los derechos humanos perpetrados desde 1973 a 1990, produciéndose una disminución considerable de los ministros encargados de llevar dichas investigaciones, quienes a su vez deberán llevar los casos de regiones diversas y distantes a las de su propia jurisdicción. Esta nueva distribución, que comenzó desde el 1° de marzo del presente año, implica la asignación de causas vigentes y futuras, lo que</p>	<p>de nombrar Ministros en Visita adicionales o restablecer jueces de dedicación exclusiva para casos de derechos humanos, así como asignar a los Ministros en Visita mayor número de funcionarios.</p>

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
		<p>podría traer como consecuencia impactos negativos en las investigaciones, debido entre otros factores, a las mayores de necesidades de recursos que esto implicaría, sobre todo en las diligencias que deben llevarse a cabo cuando las distancias entre regiones son considerables. Esta distribución si bien priorizó los ministros con buenos resultados en su gestión, no involucró asignación de nuevos recursos para contratar personal de apoyo, lo que es absolutamente necesario cuando las causas por ministros aumentaran de manera considerable.</p> <p>Además, debe considerarse la importancia del conocimiento que los ministros actuales han ido adquiriendo respecto las diversas prácticas de represión propias de las regiones de su competencia. Este conocimiento resulta relevante en el éxito de las investigaciones.</p> <p><b>Otras</b> No ha habido avances en este sentido. Por el contrario, las últimas noticias van en el sentido opuesto al de realizar nombramientos adicionales, por cuanto con fecha 23 y 30 de enero de 2017, el pleno de la Corte Suprema resolvió, luego de lo informado por el ministro de la Corte Suprema, en su calidad de coordinador nacional de las causas sobre violaciones a los derechos humanos, y en mérito de razones de "buen servicio" reasignar las causas de violaciones a los derechos humanos en dictadura y relevar a varios ministros en visita (en total, eran 17) del conocimiento de las causas que hasta entonces llevaban, para concentrar este trabajo en solo cuatro de estos ministros.</p> <p>Asimismo, se puso término a comisiones de servicios de funcionarios del poder judicial de distintas jurisdicciones que auxiliaban como actuarios o en otras funciones a los magistrados que las llevaban. Los cuatro ministros que seguirán conociendo de estas causas son: el ministro de la Corte de Apelaciones de La Serena, quien tomará las causas que llevaban los ministros pertenecientes a los territorios jurisdiccionales de Arica, Iquique, Antofagasta, Copiapó y La Serena (y también tomará conocimiento de toda nueva causa que en la materia se inicie). El ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, hará lo mismo con las causas en las jurisdicciones de Santiago, Rancagua y</p>	

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
		<p>Talca. Por su parte, el ministro de la Corte de Apelaciones de Concepción, mantendrá sus actuales causas y además continuará con la tramitación de los procesos que instrúan los ministros en visita que correspondían a la Corte de Apelaciones de Chillán. Por último, el ministro de Temuco, absorberá las causas correspondientes a las Cortes de Apelaciones de Valdivia y Puerto Montt<sup>12</sup>.</p> <p>Noticia de 2017: <a href="http://www.elmercurio.com/Legal/Noticias/Noticias-y-reportajes/2017/02/03/Corte-Suprema-reasigna-causas-de-derechos-humanos-de-todo-el-pais-a-cuatro-ministros.aspx">http://www.elmercurio.com/Legal/Noticias/Noticias-y-reportajes/2017/02/03/Corte-Suprema-reasigna-causas-de-derechos-humanos-de-todo-el-pais-a-cuatro-ministros.aspx</a></p>	
Continuar y redoblar los esfuerzos hasta tanto se alcance plena justicia en todos los casos de desapariciones forzadas;	Ver sección III del informe.	<p><b>Estado</b> En términos totales hasta el año 2016 existen 1.092 causas de Derechos Humanos en tramitación en todo el país y 178 sentencias firmes.</p> <p>Actualmente existen 281 causas de desaparición forzada en tramitación. De ellas 146 se encuentran en etapa de sumario, 42 en plenario, 91 falladas y 1 en otros estados procesales, abarcando 584 víctimas.</p> <p><b>Londres 38</b> Ello no ha sucedido ya que en la mayoría de los casos de personas detenidas desaparecidas las investigaciones judiciales han terminado estableciendo solo el paso de las víctimas por los recintos de detención y tortura sin avanzar en la determinación de los procedimientos, circunstancias y responsables de los homicidios y ocultamiento</p>	El Grupo de Trabajo insiste en la importancia de esta recomendación, e insta al Estado, en particular al Poder Judicial, a dotar de recursos a los procesos judiciales a los efectos de lograr los avances esperados.

<sup>12</sup> Noticia aparecida en El Mercurio Legal, de fecha 3 de febrero de 2017 se encuentra disponible en: <http://www.elmercurio.com/Legal/Noticias/Noticias-y-reportajes/2017/02/03/Corte-Suprema-reasigna-causas-de-derechos-humanos-de-todo-el-pais-a-cuatro-ministros.aspx>. Mientras que las dos actas del pleno de la Corte Suprema (fechas 23 de enero y 30 de enero de 2017, respectivamente) se encuentran disponibles en: <http://www.pjud.cl/documents/396588/0/acta+de+pleno+2+.pdf/01bf54e0-40a3-41d6-8450-e1462224d49e> y <http://www.pjud.cl/documents/396588/0/acta+de+pleno+1.pdf/af2ac0f9-0c8a-4faa-8f4d-1e2c7de3addb>.

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
		<p>posterior de los cuerpos. Por esa razón, Londres 38 presentó una querrela por inhumación ilegal. Ver en: <a href="http://www.londres38.cl/1937/w3-article-97458.html">http://www.londres38.cl/1937/w3-article-97458.html</a></p> <p><b><u>AFEP</u></b> No existe voluntad política para avanzar en esta dirección.</p> <p><b><u>INDH</u></b> Existe un desafío pendiente por parte del Estado en generar las acciones y el compromiso que permitan la reparación de los familiares de los desaparecidos a través de la obtención de justicia y verdad.</p> <p>En este sentido INDH ha realizado las recomendaciones respectivas al Estado, y apoyado a las organizaciones de familiares de detenidos desaparecidos, y de ex presos políticos, en sus demandas al Estado por la falta de apoyo y reparación</p> <p><b><u>Otras</u></b> No hay información exhaustiva.</p>	
Actuar, particularmente el Poder Judicial, la Policía de Investigaciones y el Programa de Derechos Humanos con la urgencia necesaria en la investigación,	Ver párrafos 35 a 42 del informe.	<p><b><u>Estado</u></b> De lo señalado por el Informe del GTDFI, no se identificaron maniobras dilatorias de parte de ninguna de las instituciones estatales señaladas. Sí existía preocupación por la demora en la firma de las querellas por parte de la Subsecretaría del Interior. Al respecto ya nos hemos referido en las observaciones a la recomendación correspondiente.</p> <p>Se hace necesario subrayar que el trabajo de investigación, procesamiento y juzgamiento de los casos de desapariciones forzadas es llevado a cabo por el Poder Judicial, el cual se ha desarrollado con estricto apego a las normas legales y sin ninguna injerencia política.</p>	El Grupo de Trabajo toma nota del trabajo de investigación, procesamiento y juzgamiento de los casos de desapariciones forzadas realizado por el Poder Judicial. El Grupo

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
<p>procesamiento y juzgamiento de casos de desapariciones forzadas; en especial, los jueces como conductores y garantes del proceso deben evitar cualquier maniobra dilatoria sin restringir los derechos al debido proceso de los imputados;</p>		<p>Respecto a la Unidad Programa de Derechos Humanos, la Subsecretaría de Derechos Humanos ha tenido un compromiso sostenido con la labor permanente de búsqueda de la verdad y la justicia en todos los casos que son de competencia de la Unidad Programa de Derechos Humanos. Un buen ejemplo de aquello es la acusación dictada por el Ministro Extraordinario en Visita en contra de 16 ex militares en calidad de autores o cómplices, entre los cuales se encuentra un ex comandante en jefe del ejército entre los años 2002 y 2006, por 15 homicidios en el caso “Caravana de la Muerte”<sup>13</sup>.</p> <p><b><u>Londres 38</u></b> Ello no ha sucedido, ya han pasado más de cuatro décadas desde los hechos y 26 años desde el término de la dictadura, y, como hemos visto, el paso del tiempo es un obstáculo que se acrecienta día a día. [Se ha aludido] incluso a la existencia de una “impunidad biológica” significando con ello que la muerte por causas naturales de los implicados va consagrando niveles mayores de impunidad.</p> <p><b><u>AFEP</u></b> Existen impedimentos estructurales para apurar los procesos relacionados con las dotaciones de personal policial y jueces disponibles para estas tareas. La falta de colaboración de las fuerzas armadas es también un obstáculo.</p> <p><b><u>INDH</u></b> Se observan avances, pero se requiere contar con mayor presupuesto y coordinación interestatal.</p> <p><b><u>Otras</u></b> No hay información específica.</p>	<p>de Trabajo exhorta al Gobierno y al Poder Judicial de Chile a tomar las medidas necesarias para atender los impedimentos estructurales señalados por las organizaciones de la sociedad civil, tales como la necesidad de una mayor dotación de personal policial y de jueces, la falta de colaboración de las fuerzas armadas, y la necesidad de mayor presupuesto y coordinación interestatal.</p>

<sup>13</sup> <http://www.t13.cl/noticia/politica/carroza-confirma-procesamiento-ex-comandante-jefe-del-ejercito-juan-emilio-chevre> (visitado el 3 de mayo de 2017).



Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
<p>Imponer sanciones de cumplimiento efectivo en casos de desapariciones forzadas acordes a la gravedad del delito;</p>	<p>Ver párrafos 27 a 32 de informe.</p>	<p><b>Estado</b>  Las penas previstas para el delito de desaparición forzada de personas en el contexto de la Ley N° 20.357 que Tipifica Crímenes de lesa humanidad y Genocidio y Crímenes y Delitos de Guerra, en su artículo 7°, hace una reconducción a las penas previstas en las disposiciones del artículo 141 del CP. La penalidad del secuestro simple corresponde a presidio menor en su grado máximo (de 3 años y un día a 5 años), mientras que la figura agravada de secuestro se le asigna una sanción que va desde el presidio mayor en su grado mínimo a presidio perpetuo calificado (de 5 años y un día a 40 años sin opción de beneficios).</p> <p>La pena máxima que establece el ordenamiento nacional es la del presidio perpetuo calificado, que implica la privación de libertad por al menos 40 años sin posibilidad de acceder a beneficios para su cumplimiento en libertad.</p> <p>La aplicación de agravantes en posibles casos de desaparición forzada en la actualidad, especialmente en el caso de deceso de la persona desaparecida, o para quienes sean culpables de la desaparición forzada de mujeres embarazadas, menores, personas con discapacidades u otras personas particularmente vulnerables, cabe señalar que no existen preceptos normativos internos que se adecúen exactamente a lo establecido en la Convención. Sin embargo, el proyecto de ley actualmente en tramitación que tiene como propósito tipificar el delito de desaparición forzada en nuestro Código Penal contempla la figura de agravantes cuando se trate de personas pertenecientes a grupos vulnerados.</p> <p>Respecto a los casos por graves violaciones a los derechos humanos ocurridos durante la dictadura cívico-militar, cuyo juzgamiento debe adecuarse a la ley penal vigente a la época de comisión de los hechos, ante la constatación de la muerte de una víctima, se produce un concurso de delitos –que puede ser real o medial-, entre el delito de secuestro y homicidio, que debe ser solucionado mediante la aplicación de las normas contenidas en el artículo 74 o en el artículo 75, ambos del CP. Ello se traducirá en una pena mayor</p>	<p>El Grupo de Trabajo reitera la importancia de que se impongan sanciones que consideren la gravedad del delito de desaparición forzada, en apego a lo dispuesta en la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas en su artículo 4. Ello requiere que aquellas personas encontradas culpables de la comisión de desapariciones forzadas cumplan efectivamente con tales penalidades.</p>

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
		<p>que deberá ser impuesta al sujeto activo. Con respecto al resto de los casos donde exista una mujer embarazada, por ejemplo, se aplicaría la misma regla anterior con la concurrencia de un posible delito de aborto violento.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la legislación contempla agravantes ordinarias en su catálogo del artículo 12 del CP, en donde recientemente ha tomado medidas para asegurar la proporcionalidad en los castigos cuando se afecte a grupos especialmente vulnerados. Así lo refleja, por ejemplo, el tenor de la agravante que supone “cometer el delito o participar en él motivado por la ideología, opinión política, religión o creencias de la víctima; la nación, raza, etnia o grupo social a que pertenezca; su sexo, orientación sexual, identidad de género, edad, filiación, apariencia personal o la enfermedad o discapacidad que padezca.”</p> <p><b><u>Londres 38</u></b> Según las últimas cifras aportadas por el Programa de DDHH en diciembre del año 2015, del total de 344 agentes condenados por sentencia firme, 163 fueron condenados a presidio efectivo, de los cuales 117 se encontraban privados de libertad.</p> <p>En este punto es importante insistir, en la necesidad de estadísticas actualizadas y sistematizadas que le permitan a la sociedad civil apreciar los efectos e impactos de las resoluciones judiciales.</p> <p><b><u>AFEP</u></b> En general las condenas siguen permitiendo el acceso a la remisión de las penas.</p> <p><b><u>INDH</u></b> Se observaron retrocesos con la aplicación de la figura creada por judicatura de la “media prescripción”. En este sentido, las sanciones impuestas por este tipo de crímenes resultan disímiles en cuanto a la aplicación de mecanismos procesales que permiten disminuir las penas aplicables. Resulta sumamente preocupante la recurrente utilización</p>	

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
		<p>del artículo 103 del Código Penal que establece que, transcurrido la mitad del tiempo exigido de prescripción, el hecho deberá ser considerado como revestido de dos o más circunstancias atenuantes muy calificadas y de ninguna agravante.</p> <p><b>Otras</b> Alrededor del año 2013, se percibe una no aplicación de la media prescripción o prescripción gradual por parte de la Corte Suprema, lo que ha significado un importante cambio jurisprudencial en la materia. Esto ha permitido que las condenas en estos casos sean mayores y que muchas veces exista un presidio efectivo de los sancionados.</p>	
<p>Considerar en la aplicación de figuras atenuantes su efecto en los derechos a la verdad y a la justicia y la gravedad del delito;</p>	<p>Ver párrafos 28 a 30 del informe.</p>	<p><b>Estado</b> En materia de reconocimiento de atenuantes, la única circunstancia atenuante de responsabilidad penal que en su aplicación cumpliría con el estándar de la CIDF, es aquella que se encuentra prevista en el artículo 11 N° 9 del CP, en la medida que está vinculada a contribuir con el esclarecimiento de los hechos. De esta forma, quien colabora en esclarecer los hechos contribuye en dilucidar uno de los elementos del delito de desaparición forzada de personas.</p> <p>En materia de sanción del delito de desaparición forzada el Estado chileno a través de la presentación del proyecto de ley que tipifica la figura, ha tomado nota de la obligación que pesa sobre los Estados respecto a castigar la extrema gravedad del delito con penas apropiadas. Es por ello que en este proyecto se han propuesto penas que van desde el presidio mayor en su grado mínimo a medio (5 años y un día a 15 años) en la figura básica, una pena agravada de presidio mayor en su grado medio a máximo (10 años y un día a 20 años) en caso de grave daño de la víctima y, por último, una sanción de presidio mayor en su grado máximo a perpetuo calificado (15 años y un día a 40 años sin beneficios) en caso que con ocasión de la desaparición forzada, se cometiere homicidio, tortura, violación o lesiones graves.</p>	<p>El Grupo de Trabajo insiste en la importancia de evitar que el uso de atenuantes de responsabilidad que no se encuentran entre las admisibles en la Declaración y otros instrumentos internacionales, afecten los derechos a la verdad y a la justicia y que el resultado de los procesos judiciales no evidencie la gravedad del delito. Le preocupa al Grupo de Trabajo que la aplicación de beneficios en la</p>

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
		<p>Al respecto, vale la pena señalar la especial preocupación que ha tenido la Subsecretaría de Derechos Humanos en el impulso del proyecto, tal y como se señaló en las observaciones a la recomendación de tipificación del delito de desaparición forzada.</p> <p>Se hace presente que las personas condenadas por pena aflictiva en Chile, tienen la posibilidad de acceder a penas sustitutivas de la Ley N° 18.216 que implican en concreto el reemplazo de una pena privativa de libertad por una de cumplimiento alternativo, siempre que se cumplan ciertos requisitos que de manera objetiva tienen que ver con penas que no excedan los 3 años de presidio. En este punto cabe hacer ver que los condenados por los crímenes de la dictadura habían accedido a estas penas sustitutivas en la medida que los Tribunales Superiores de Justicia hasta el año 2012 aplicaron con frecuencia la figura de la prescripción gradual contenida en el artículo 103 del CP rebajando las penas y permitiendo sustitución de éstas.</p> <p>Las reglas para obtener rebajas de condena se encuentran establecidas en la ley N° 19.856. En ella se establecen un procedimiento administrativo de dos etapas: primero se califica el comportamiento del condenado por parte de una mesa técnica de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 7 de la ley (estudio, trabajo, rehabilitación, conducta). Sólo aquellos que obtengan la evaluación “sobresaliente” podrán optar a la rebaja de condena. Luego, la solicitud es elevada al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quienes pueden evaluar sólo el cumplimiento de las cuestiones formales y la existencia de una causal de exclusión, señaladas en el artículo 17 de la misma ley. De cumplir con la evaluación sobresaliente y no teniendo causales de exclusión se concede la rebaja de condena.</p> <p>Las causales de exclusión son taxativas e incluyen: quebrantamiento de condenas, fuga, incumplimiento de condiciones establecidas para la libertad condicional, haber delinquirido durante el cumplimiento de la condena, estar cumpliendo una condena a presidio perpetuo, entre otras. El artículo 17 no incluye dentro de sus causales de exclusión el hecho de estar cumpliendo condena por delitos contra los derechos humanos.</p>	<p>ejecución de la pena afecte el carácter reparatorio y su poder como garantía de no repetición de los procesos judiciales. El Grupo de Trabajo recuerda las disposiciones provistas en los artículos 16.3 (prohibición de privilegios) y 18.1 (prohibición de aplicación de medidas que tengan el efecto de exceptuar a los acusados o condenados de las sanciones correspondientes) de la Declaración.</p>

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
		<p>Durante el último año (periodo 2016) se presentaron cinco solicitudes de rebaja de condena. Ante las solicitudes, el área de Reinserción Social del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos rechazó las solicitudes basándose principalmente en tratados internacionales de derechos humanos suscritos por Chile a la necesidad de que aquellas personas encontradas culpables de la comisión de dichos delitos cumplan efectivamente tales penalidades. Dichas resoluciones administrativas fueron impugnadas vía recurso de amparo por cuatro de los condenados. Tanto la Corte de Apelaciones de Santiago como la Corte Suprema fallaron a favor de los condenados considerando taxativos las circunstancias de exclusión del artículo 17 de la mentada ley.</p> <p><b><u>AFEP</u></b> No considerado.</p> <p><b><u>INDH</u></b> Sin información que permita establecer avances en la materia.</p> <p><b><u>Otras</u></b> No hay información sistematizada sobre la aplicación de las figuras atenuantes en todos los casos de desaparición forzada, desde la fecha del informe a la actualidad.</p>	
Abstenerse de aplicar la figura de la media prescripción o prescripción parcial;	Ver párrafo 28 del informe.	<p><b><u>Estado</u></b> Desde la visita del GTDFI a la fecha, la jurisprudencia de la Corte Suprema sobre la aplicación de la figura de media prescripción o prescripción parcial no ha sido uniforme. Sin existir un criterio único para determinar su aplicación, aquel que parece ser más importante para no aplicar la figura es la gravedad del delito. Toda vez que la Corte ha sido menos proclive a aplicarla en los casos de homicidio, en particular en los casos de homicidio con características más violentas.</p> <p>En este sentido lo expresa la sentencia de la causa ROL 28581-2016 de la Corte</p>	El Grupo de Trabajo lamenta que la media prescripción aun haya sido aplicada al menos en dos casos de desaparición forzada desde el 2012 y reitera en este sentido la observación anterior. El

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
		Suprema <sup>14</sup> . En la misma línea se lee en la sentencia de la cusa ROL 84779 – 2016 de la Corte Suprema, sobre homicidio calificado y apremios ilegítimos en el marco de la persecución política de la Dictadura Militar <sup>15</sup> . En esta sentencia se señala el voto minoritario de uno de los ministros y de un abogado integrante <sup>16</sup> .	Grupo de Trabajo saluda los proyectos legislativos destinados a garantizar la imprescriptibilidad de los

<sup>14</sup> Respecto de la prescripción parcial, la sentencia señalada: “Quinto: Que resulta conveniente recordar que el artículo 103 del Código Penal no sólo está contemplado en el mismo título que la prescripción, sino que se desarrolla luego de aquélla, lo que revela la estrecha vinculación entre ambos institutos. Sin embargo, como en el caso se trata de un delito de lesa humanidad, circunstancia que el fallo declaró expresamente, lo que condujo a proclamar la imprescriptibilidad de la acción persecutoria, cabe sostener que por aplicación de las normas del Derecho Internacional y dado que tanto la media prescripción como la causal de extinción de la responsabilidad penal se fundan en el transcurso del tiempo como elemento justificante para su aplicación, la improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional, de manera que ninguno de tales institutos resulta procedente en ilícitos como el de la especie.

Sexto: Que por otro lado, la estimación de la prescripción gradual respecto de los responsables de la comisión de delitos de lesa humanidad afecta el principio de proporcionalidad de la pena, pues dada la gravedad de los hechos, perpetrados con la intervención de agentes del Estado, determina que la respuesta al autor de la transgresión debe ser coherente con la afectación del bien jurídico y la culpabilidad con que actuó.

De este modo, al resolver la sentencia del modo que se le reprocha, no ha incurrido en el error de derecho denunciado por el arbitrio de nulidad.”

<sup>15</sup> La sentencia señala: “Tercero: Que, como indica el recurrente, el artículo 103 del Código Penal no sólo está contemplado en el mismo título que la prescripción, sino que se desarrolla luego de aquélla, de lo que deriva su estrecho vínculo y las similitudes de procedencia, fines y efectos, pero como en la especie se trata de un delito de lesa humanidad, por aplicación de las normas del Derecho Internacional y dado que tanto la media prescripción como la causal de extinción de la responsabilidad penal se fundan en el transcurso del tiempo como elemento justificante para su aplicación, la improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional, de manera que ninguno de tales institutos resulta procedente en ilícitos como el de la especie.

Cuarto: Que, por otro lado, la aplicación de la prescripción gradual respecto de los responsables de la comisión de delitos de lesa humanidad, y el efecto morigerador que ello conlleva, afecta el principio de proporcionalidad de las penas, pues tanto la gravedad de los hechos, como la circunstancia de haber sido perpetrados con la intervención de agentes del Estado, determina que la respuesta al autor de la transgresión debe ser coherente con la afectación del bien jurídico y la culpabilidad con que actuó.

Quinto: Que, en consecuencia, al aplicar la sentencia el artículo 103 del Código Penal a un caso que resulta improcedente y, por ello, reducir en un grado la sanción, lo que se advierte del fundamento tercero del fallo que se revisa, configura el vicio de casación en el fondo que sirve de fundamento al recurso, cuya influencia resultó sustancial en lo decisorio, pues se impuso, respecto del delito de homicidio calificado, una pena de menor entidad a la que legalmente correspondía, defecto que solo puede ser enmendado con la invalidación de la sentencia que lo contiene, por lo que el recurso será acogido.”

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
		<p>Por último, y como ya señalamos con anterioridad, existen dos proyectos de ley que pretenden modificar el ordenamiento jurídico chileno a fin de establecer la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad:</p> <p><b>Boletín N° 9748-07.</b> Presentado el 10 de diciembre de 2014, mediante mensaje presidencial. Actualmente en primer trámite constitucional. Modifica la Constitución Política de la República para establecer que los crímenes y delitos de guerra, lesa humanidad y genocidio no puedan prescribir ni ser amnistiados. Enlace: <a href="https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=10193&amp;prmBoletin=9748-07">https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=10193&amp;prmBoletin=9748-07</a></p> <p>2) <b>Boletín N° 9773-07.</b> Presentado el 10 de diciembre de 2014, mediante mensaje presidencial. Actualmente en primer trámite constitucional. Fija el sentido y alcance de la ley penal en materia de amnistía, indulto y prescripción de la acción penal y la pena a lo que dispone el derecho internacional respecto de los delitos de genocidio, de lesa humanidad o de guerra. Enlace: <a href="https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=10192&amp;prmBoletin=9773-07">https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=10192&amp;prmBoletin=9773-07</a></p>	<p>crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad y exhorta al Gobierno de Chile a tomar todas las medidas necesarias para impulsar su pronta aprobación.</p>

<sup>16</sup> Al respecto señalan: “Que encontrándose de acuerdo los disidentes en admitir la improcedencia de la prescripción como fundamento para extinguir la responsabilidad penal en delitos que puedan calificarse de lesa humanidad, estiman que tal limitación no se extiende a la institución de la llamada media prescripción, que faculta al tribunal para mitigar la pena en la determinación del quantum de la sanción corporal, independiente de la prescripción, con fundamentos y consecuencias diferentes. Así, mientras la prescripción descansa en el supuesto olvido del delito, en razones procesales y en la necesidad de no reprimir la conducta, lo que conduce a dejar sin castigo el hecho criminoso, en cambio los efectos potencialmente morigerantes de la media prescripción o prescripción gradual encuentran su razón de ser en consideraciones de política criminal, facultando al tribunal para rebajar la pena cuando así lo estime conveniente según los casos concretos, en aplicación de las reglas de los artículos 65 a 68 del Código punitivo, como si el hecho sancionado estuviese revestido de dos atenuantes muy calificadas y ninguna agravante. De este modo, en los casos como el presente, aunque el decurso del tiempo desde la comisión del ilícito se haya prolongado en exceso, ello no provoca la extinción de la responsabilidad penal de los encausados, pero sí habilita al tribunal para ejercer las facultades de atenuación de la sanción dispuesta en la legislación vigente, todo dentro del marco normativo de los artículos 65 y siguientes del estatuto punitivo.”

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
		<p><b><u>Londres 38</u></b> Entre julio del año 2012 y junio del año 2016 la prescripción gradual ha sido utilizada por la Corte Suprema para beneficiar a 78 agentes condenados por graves violaciones a los derechos humanos. (Informe Anual UDP, 2016, p.50).</p> <p>En términos generales, desde marzo de 2012 a la fecha, la media prescripción ha dejado de ser usada en casos de desapariciones forzadas. Sin embargo, fue aplicada al menos en los siguientes casos:</p> <p>-Muriel Dockendorf Navarrete, detenida desaparecida, quien permaneció detenida en Londres 38 y Cuatro Alamos. Sentencia C.S. Rol 4911 de 21.8.2014.</p> <p>-Nelsa Gadea y Julio César Fernández, ciudadanos uruguayos, desaparecidos desde el Regimiento de Tejas Verdes. Sentencia CS Rol 1117 de 7.9.2015.</p> <p>En ambos casos las penas de los perpetradores fueron reducidas y en la causa de los ciudadanos uruguayos, los condenados fueron además beneficiados con la libertad vigilada, por lo que no debieron cumplir la pena en prisión.</p> <p>La atenuante mencionada se continúa aplicando en casos de ejecuciones sumarias.</p> <p><b><u>AFEP</u></b> Se continúa aplicando.</p> <p><b><u>INDH</u></b> No existe uniformidad en la abstención de aplicar el artículo 103 del CP.</p> <p><b><u>Otras</u></b> Alrededor del año 2013, se percibe una no aplicación de la media prescripción o</p>	



Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
		prescripción gradual por parte de la Corte Suprema, lo que ha significado un importante cambio jurisprudencial en la materia. Esto ha permitido que las condenas en estos casos sean mayores y que muchas veces exista un presidio efectivo de los sancionados.	
<p>Instar a la Corte Suprema a asegurar que la coordinación efectuada por el Ministro coordinador de las causas de derechos humanos sea no solamente de tipo administrativo, sino que promueva y facilite el intercambio de información entre los jueces para agilizar el proceso investigativo y considere que las desapariciones forzadas fueron parte de un plan sistemático;</p>	<p>Ver párrafo 42 del informe.</p>	<p><b><u>Estado</u></b> El Poder Judicial a través de la Coordinación de causas por violación a los derechos humanos ha implementado medidas administrativas para efectos de la efectiva investigación y sanción de los responsables. Mediante sus potestades auto regulatorias, el Pleno de la CS determina la forma en que estos ministros/as se distribuyen las causas designando además un/a ministro/a como coordinador nacional de las causas sobre violaciones a los derechos humanos, cometidas durante la dictadura cívico-militar.</p> <p>Actualmente la titularidad de la coordinación está radicada en uno de los Ministros de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia. Esta Coordinación fue dispuesta por el Tribunal Pleno el 13 de mayo de 2009.</p> <p><b><u>Londres 38</u></b> En general las investigaciones judiciales no han configurado patrones de macrocriminalidad, ni han dado cuenta del carácter de asociación ilícita de los victimarios. Ver investigación de Karinna Fernández en sitio web de Londres 38: <a href="http://www.londres38.cl/1937/w3-propertyvalue-37378.html">http://www.londres38.cl/1937/w3-propertyvalue-37378.html</a></p> <p><b><u>AFEP</u></b> El Poder Judicial chileno no considera en su cabalidad que los crímenes de lesa humanidad cometidos en Chile por agentes del estado sean parte de una planificación que buscaba fines específicos.</p> <p><b><u>INDH</u></b> Sin información que permita establecer avances en la materia.</p>	<p>El Grupo de Trabajo lamenta la falta de avances en relación con esta recomendación, e insiste en la necesidad de implementarla.</p>

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
		<p><b><u>Otras</u></b> No hay información de que esto se haya realizado.</p>	
<p>Coordinar la investigación de casos de desapariciones forzadas y la identificación de cuerpos con otros países con los cuales las fuerzas de seguridad chilena llevaron a cabo operaciones coordinadas o cooperativas, particularmente en el contexto de la Operación Cóndor;</p>	<p>Ver párrafo 43 del informe.</p>	<p><b><u>Estado</u></b> Tras la visita del GTDF, la República de Chile y la República de Argentina celebraron el 13 de mayo de 2014 un Memorándum de Entendimiento (MOU) para el intercambio de documentación para el esclarecimiento de graves violaciones a los derechos humanos, con el fin de promover y fomentar la cooperación entre los países que conserven archivos relativos a las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas en las dictaduras militares de los Estados de la región.</p> <p>Luego, el 12 de junio de 2014 se firmó un MOU con el mismo objeto entre la República de Chile y la República Federativa del Brasil.</p> <p>Finalmente, el 12 de septiembre de 2014 se firmó un MOU con el mismo propósito, entre la República de Chile y la República Oriental de Uruguay.</p> <p>En el marco de la Reunión de Altas Autoridades de Derechos Humanos del MERCOSUR (RAADDHH), se aprobó el MOU entre los países del MERCOSUR y los países asociados con el propósito del intercambio de documentación para el esclarecimiento de graves violaciones a los derechos humanos ocurridas en la región, que había sido propuesto por la subcomisión de Verdad, Justicia y Memoria de dicha instancia. Para su entrada en vigencia aún resta la aprobación por parte del Consejo de Mercado Común (CMC, órgano superior del MERCOSUR).</p> <p><b><u>Londres 38</u></b> No existen mecanismos efectivos de coordinación.</p> <p><b><u>AFEP</u></b></p>	<p>El Grupo de Trabajo invita al Gobierno de Chile a presentar información relativa a los resultados obtenidos en materia de desapariciones forzadas, y comunicarla a las organizaciones de la sociedad civil, tras la firma de los distintos acuerdos de colaboración con los países de la región.</p>

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
		<p>No existe coordinación.</p> <p><b><u>INDH</u></b> Sin información que permita establecer avances en la materia.</p> <p><b><u>Otras</u></b> No hay constancia de que se esté llevando a cabo algún plan o medida de coordinación de las investigaciones de desapariciones forzadas y de identificación de cuerpos con otros países.</p>	
<p>Promover la creación de una base de datos multinacional, que cumpla protocolos y estándares internacionales, en particular la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos y la Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos;</p>	<p>Ver párrafos 12 y 42 del informe.</p>	<p><b><u>Estado</u></b> No existen nuevos antecedentes en esta materia.</p> <p><b><u>Londres 38</u></b> No existen mecanismos de este tipo.</p> <p><b><u>AFEP</u></b> No se ha avanzado en su creación.</p> <p><b><u>INDH</u></b> Sin información que permita establecer avances en la materia.</p> <p><b><u>Otras</u></b> No hay información disponible.</p>	<p>El Grupo de Trabajo lamenta la falta de avance en esta materia y reitera su recomendación de crear una base de datos multinacional, en línea con lo dispuesto en la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos y la Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos.</p>
<p>Fortalecer el Programa</p>	<p>Ver párrafos 13 a 15, 34 y 35 del informe.</p>	<p><b><u>Estado</u></b> Como señalamos anteriormente, en las recomendaciones referentes a la Unidad Programa de Derechos Humanos, este se ha fortalecido institucionalmente, mediante su</p>	<p>El Grupo de Trabajo</p>

<b>Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)</b>	<b>Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)</b>	<b>Observaciones: medidas adoptadas/situación actual</b>	<b>Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)</b>
<p>de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, la Brigada de Derechos Humanos de la Policía de Investigación y la Oficina de Derechos Humanos de la Corporación de Asistencia Judicial — la cual se debería ampliar su presencia a otras ciudades y regiones— a fin de brindar un debido acompañamiento judicial y social a los familiares de las víctimas y cumplir cabalmente con la obligación estatal de investigar seria y prontamente las desapariciones forzadas, ya que es un tema cuya responsabilidad no depende exclusivamente del Poder Judicial ni de la</p>		<p>traslado a la Subsecretaría de Derechos Humanos y presupuestariamente, mediante un aumento de su presupuesto anual. Además de los ya mencionados protocolos de sus áreas jurídica, social y de memoriales, tras su traslado la UPDDHH ha celebrado una serie de convenios con otras instituciones públicas a fin de fortalecer su institucionalidad y realizar de mejor forma sus funciones. Estos son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Convenio con el Ministerio de Obras Públicas para construcción y gestión de memoriales y sitios de memoria.</li> <li>2) Convenio con la Corporación de Asistencia Judicial, servicio dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para prácticas profesionales en derechos humanos.</li> <li>3) Convenio SML para actuaciones conjuntas.</li> </ol> <p>El año 2010, la PDI firmó un convenio de colaboración con el Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Este convenio ha sido el marco dentro del cual se ha efectuado el Diplomado en Derechos Humanos y Función Policial, que se realiza anualmente a partir del año 2012. En su cuarta versión, del año 2016, el diplomado se abordó bajo la temática de migraciones, trata y refugio desde una perspectiva de género. El acto de apertura de la semana presencial, al que concurrieron unas 1200 personas, fue encabezado por la Ministra de la Mujer y la Equidad de Género de Chile, Claudia Pascual.</p> <p>El año 2012 la Policía de Investigaciones de Chile (PDI) y el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), suscribieron un convenio que genera un marco de cooperación mutua en el ámbito académico, curricular y de formación para fortalecer el marco de respeto y garantía de los derechos humanos aplicables a la función policial. El acuerdo tiene el objetivo de generar un vínculo activo entre la PDI y el INDH que considere el desarrollo de estándares internacionales en materias de derechos humanos,</p>	<p>saluda la creación de la Subsecretaría de Derechos Humanos dentro del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Chile, y espera que su creación dé como resultado el fortalecimiento del Programa de Derechos Humanos, así como de la Corporación de Asistencia Judicial y demás instituciones encargadas de atender e investigar las desapariciones forzadas.</p>

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
iniciativa particular;		<p>particularmente en relación con la función policial.</p> <p>De igual forma, se han generado instancias de reciproca cooperación, como la existente con la Unidad Programa de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en sus áreas de operación jurídica, social y estudios, proyectos y documentación.</p> <p><b><u>Londres 38</u></b> El Programa de DDHH pasó a depender a partir del 1 de enero de 2017, de la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, sin que se conozcan hasta ahora las modificaciones que se están realizando al interior de dicha repartición.</p> <p>Existe preocupación por la continuidad en sus labores del personal del Programa, la mantención de sus actuales funciones, restricciones, etc.</p> <p>La Corporación de Asistencia Judicial permanece en similares condiciones a la que se encontraba durante la visita del GTDF. Tras la renuncia de su Director, se ha mantuvo con un Director subrogante durante todo el año 2016. No existe una oficina de DDHH de las respectivas CAJ en regiones, sólo funciona en Santiago.</p> <p><b><u>AFEP</u></b> No se ha fortalecido ninguna de las instituciones mencionadas.</p> <p><b><u>INDH</u></b> Debe monitorearse el cumplimiento de esta recomendación respecto del fortalecimiento del programa de DDHH y las condiciones de trabajo de los profesionales, con el traspaso del programa desde el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, al Ministerio de Justicia y DDHH, mediante artículos transitorios de la Ley 20.885.</p> <p>PDI cuenta con la Brigada Investigadora de Delitos Contra los Derechos Humanos, la</p>	

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
		<p>que informa contar con los recursos suficientes para cumplir su labor de coadyuvante de los Tribunales de Justicia en las investigaciones instruidas en los distintos procesos judiciales seguidos por violaciones a derechos humanos. (ORD. N°433 PDI 4/8/2016).</p> <p><b>Otras</b> No hay información completa disponible sobre estos fortalecimientos institucionales.</p>	
<p>Establecer un mecanismo que permita la revisión adecuada de la concesión de beneficios intracarcelarios a personas condenadas por la comisión de desapariciones forzadas: debido control judicial de la concesión de cualquier tipo de beneficio; considerar la especial gravedad del delito; asegurar un proceso transparente y la debida información</p>	<p>Ver párrafo 32 del informe.</p>	<p><b>Estado</b> Para poder hacer observaciones a esta recomendación es necesario distinguir entre los beneficios intrapenitenciarios y la libertad condicional, siendo esta última distinta a los primeros, considerada como un cumplimiento alternativo de la pena.</p> <p>Dentro del sistema carcelario en Chile, es normal que primero se acceda a los beneficios intrapenitenciarios y luego, en la medida de buena conducta y adecuada utilización de los beneficios, se puede solicitar una libertad condicional.</p> <p>En virtud de las últimas modificaciones realizadas al Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, realizadas mediante el Decreto 924<sup>17</sup> del Ministerio de Justicia del 22 de febrero de 2017, se restringieron la concesión de beneficios intrapenitenciarios a quienes fueran condenados por violaciones a los Derechos Humanos. Gracias a la modificación, solo podrán acceder a estos beneficios, quienes además de haber cumplido con los requisitos comunes a las otras personas privadas de libertad, cumplan con las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Haber demostrado arrepentimiento por los hechos cometidos</li> <li>2. Contar con un informe favorable del Comité Técnico respectivo, aprobado por unanimidad.</li> </ol>	<p>El Grupo de Trabajo toma nota de las modificaciones realizadas al Reglamento de Establecimientos Penitenciarios y saluda la existencia de proyectos legislativos que dan lugar a un debate público sobre el tema. En este sentido, el Grupo de Trabajo insta al Gobierno y al Poder Legislativo a permitir una amplia participación en los debates legislativos a las víctimas y familiares de personas desaparecidas y de otras graves violaciones a los</p>

<sup>17</sup> Disponible en <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1087809&idParte=9678660&idVersion=2016-02-22> (visitado el 28 de abril de 2017).

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
<p>pública acerca de los criterios utilizados para la concesión de estos beneficios y los motivos particulares de la concesión en cada caso concreto;</p>		<p>3. Se requerirá, además del informe favorable del Consejo Técnico y de la aprobación de la solicitud por parte del Jefe del Establecimiento, la ratificación de esta última por el Director Regional respectivo.</p> <p>4. Acreditar por cualquier medio idóneo que han aportado antecedentes serios y efectivos en causas criminales por delitos de la misma naturaleza. Para estos efectos se considerará la colaboración realizada en las causas en que actualmente se investigue, se juzgue o se haya juzgado al condenado, incluso cuando aquélla se hubiere prestado con posterioridad a la dictación de la respectiva sentencia condenatoria. La misma regla se aplicará tratándose de la colaboración prestada en causas de la misma naturaleza, seguidas en contra de otras personas.</p> <p>Actualmente se ha desarrollado un debate público respecto a la concesión de beneficios intrapenitenciarios y el otorgamiento de medidas sustitutivas para el cumplimiento de la pena a personas condenadas por casos de derechos humanos. Se identifican, al menos, dos posturas en materia de propuestas legislativas, que van desde la prohibición absoluta de concesión de beneficios o medios alternativos de cumplimiento de pena para condenados por estos delitos hasta quienes están por regular, estableciendo claramente límites para su concesión de acuerdo a los estándares del Estatuto de Roma.</p> <p>En ese sentido se han presentado los siguientes proyectos de ley:</p> <p><b>Boletín N°10696-07, Que Sustituye el Decreto Ley N°321, de 1925, que Establece la Libertad Condicional para los Penados.</b> Se trata del proyecto cuya tramitación está más avanzada (en tercer trámite constitucional), y el de mayor relevancia, ya que es en el sistema de libertad condicional -y en el reglamento que lo regula-, donde descansa gran parte del régimen de beneficios para las personas privadas de libertad, por cuanto fija los estándares de conducta sobre la base de los cuales se otorgan los beneficios.</p> <p>El proyecto se origina en una moción parlamentaria, que ingresó en mayo de 2016 al Senado. Producto del rechazo en la sala del Senado a las modificaciones introducidas</p>	<p>derechos humanos.</p> <p>El Grupo de Trabajo exhorta a los poderes del Estado a tomar en cuenta los estándares fijados en la Declaración y otros instrumentos que obligan a Chile, en particular los mencionados artículos 16.3 y 18.1.</p>

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
		<p>por la Cámara de Diputados, el proyecto pasó a Comisión Mixta en diciembre pasado, la cual aún no ha sesionado. El proyecto está sin urgencia.</p> <p>Una de las diferencias más significativas es la que tiene que ver con los crímenes de lesa humanidad y específicamente con las violaciones a los derechos humanos cometidas durante la dictadura. La redacción aprobada por el Senado sólo establece que <i>“los condenados conforme a la ley N° 20.357, que Tipifica Crímenes de Lesa Humanidad y Genocidio y Crímenes y Delitos de Guerra, sólo podrán postular a la libertad condicional una vez que hayan cumplido dos tercios de la pena”</i>. Como es evidente, eso deja fuera los delitos de esta índole cometidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley.</p> <p>La Cámara de Diputados, en tanto, aprobó una redacción considerablemente más restrictiva:  <i>“A las personas condenadas por delitos de homicidio, homicidio calificado, violación, secuestro, sustracción de menores, detención ilegal, tormentos o rigor innecesario y asociación ilícita, no se les podrá conceder el beneficio de la libertad condicional, si concurren las siguientes circunstancias:</i>  <i>a) Que los hechos punibles hayan ocurrido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990.</i>  <i>b) Que las personas condenadas hubiesen actuado como agentes del Estado en calidad de funcionario público o, tratándose de un particular, que hubiese actuado en el ejercicio de funciones públicas o con la aquiescencia, consentimiento o por instigación de un funcionario público.</i>  <i>A las personas condenadas por los delitos comprendidos en la ley N° 20.357 no se les podrá conceder el beneficio de la libertad condicional.”</i></p> <p>Ahora debe resolver una comisión mixta del Congreso sobre el futuro de proyecto.</p> <p><b>Boletín N° 8600-07</b> Modifica la Ley N° 20.357, tipifica los delitos de lesa humanidad,</p>	



Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
		<p>de genocidio y de guerra, los cuales por su gravedad, no podrán ser objeto de beneficios carcelarios. Fecha de ingreso 2 de octubre de 2012.  Enlace: <a href="https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=9004&amp;prmBoletin=8600-07">https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=9004&amp;prmBoletin=8600-07</a></p> <p>Por otra parte, <b>Boletín N° 10.740-07</b>, “Permite la aplicación de la libertad vigilada intensiva por motivos humanitarios”; Boletín N° 10.745-07, “Modifica el artículo 87 del Código Penal para establecer el cumplimiento alternativo”; Boletín N° 10.746-07, “Modifica el artículo 86 del Código Penal, con el objeto de establecer el cumplimiento alternativo de la pena.”  Enlace:  <a href="https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=11175&amp;prmBoletin=10740-07">https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=11175&amp;prmBoletin=10740-07</a></p> <p>El Estado de Chile entiende que se trata de un tema complejo, donde existen principios como el de la proporcionalidad de la pena en casos de violaciones sistemáticas a los derechos humanos y el derecho que asiste a las personas privadas de libertad de acceder a beneficios y medidas alternativas de cumplimiento de condena, por tanto, solicitamos al GTDFI directrices específicas que orienten la creación de la normativa pertinente y de los mecanismos que permitan la adecuada concesión de beneficios y cumplimiento alternativo de pena conforme a los estándares internacionales de derechos humanos.</p> <p><b><u>Londres 38</u></b>  <i>Beneficios Intrapenitenciarios</i>  Ante la ausencia de un mecanismo adecuado, los condenados por graves violaciones a los derechos humanos solicitan los beneficios intrapenitenciarios que otorga administrativamente gendarmería, tales como las salidas dominicales, de fin de semana o salidas a medio libre, al igual que cualquier condenado por delitos comunes sin que exista una valoración de la especial gravedad del delito. Actualmente, el Programa de Derechos Humanos no informa de dichas concesiones a los familiares y abogados/as querellantes. No existen cifras oficiales, ni sistematizadas que permitan hacer un</p>	

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
		<p>seguimiento a tales beneficios ni conocer los parámetros que se utilizan en su concesión. Aún peor en no pocas ocasiones las propias víctimas han sido las que se han encontrado con los condenados en lugares públicos durante un fin de semana.</p> <p>Así, aunque El 22 de febrero de 2016, entró en vigor el Decreto N° 924 del Ministerio de Justicia, modificando el reglamento existente sobre la concesión de beneficios intrapenitenciarios, especialmente respecto de quienes se encuentren cumpliendo condenas por delitos perpetrados en el contexto de violaciones a los Derechos Humanos, estableciendo requisitos especiales como haber aportado antecedentes serios y efectivos en causas criminales por delitos de la misma naturaleza. La no participación de otros actores en el proceso y la ausencia de datos estadísticos impide saber si se están otorgando dichos beneficios y que parámetros se utilizan para determinar si el condenado ha o no aportando antecedentes a la investigación.</p> <p><i>Libertades condicionales</i></p> <p>La situación no es esencialmente distinta en el caso de las libertades condicionales, los condenados por graves violaciones a los derechos humanos, al igual que los condenados por delitos comunes deben solicitar la concesión de esta medida bajo los parámetros del DL 321 del año 1925, y aunque la norma ha sido enmendada para especificar ciertos delitos especialmente graves como el homicidio de miembros de las Policías y Gendarmería de Chile, en ejercicio de sus funciones y elaboración o tráfico de estupefacientes, la norma no posee una mención especial a los delitos de lesa humanidad, como la desaparición forzada.</p> <p>Así la solicitud de los condenados por su participación en desapariciones es evaluada al igual que la de cualquier condenado por la Comisión de Libertad Condicional, que si bien esta entre otros integrados por jueces, no posee un procedimiento jurisdiccional lo que implica que en su decisión la parte querellante ni el Programa de DDHH interviene, ni son notificados de sus decisiones.</p>	

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
		<p>Posteriormente, cuando las solicitudes son rechazadas por la Comisión de Libertad Condicional y los condenados recurren de amparo frente a dicha decisión, recién la parte querellante conoce de la solicitud formulada por el condenado y puede ser escuchada por la Corte de Apelaciones respectiva y posteriormente la Corte Suprema.</p> <p>Desde que se implementó este nuevo procedimiento ante Comisión de Libertad Condicional, varios agentes condenados incluso a condenas perpetuas han sido dejados en libertad sin que cumplan sus condenas de manera efectiva y sin que en su concesión se hayan valorados aspectos como la gravedad del delito o la total ausencia de colaboración con la justicia, aspecto especialmente relevante en los casos de desaparición forzada de personas.</p> <p>Por ejemplo, la Corte Suprema desde el año 2015 ha concedido la libertad condicional entre otros a; Miguel Muñoz Uribe, Alejandro Sáez Mardones, quienes se encontraban condenados por los casos Porvenir, y Degollados; José Fuentes Castro, condenado a presidio perpetuo en el caso Degollados; Hernán Ovalle Hidalgo, condenado por triple homicidio, en su caso en el episodio Cerdón Industrial Vicuña Mackenna; y a Claudio Salazar Fuentes condenado en el caso Degollados.</p> <p>Varias autoridades de gobierno se han pronunciado favorables a la discusión de rebajas o beneficios a criminales condenados por violaciones a los DDHH sin que ninguno de ellos haya entregado información valiosa a la justicia. Las autoridades han puesto énfasis en la supuesta salud crítica de los condenados, invocando estándares internacionales, desconociendo también que los crímenes de lesa humanidad deben estar sujetos a un castigo ejemplar en tanto se deben establecer garantías de no repetición y un marco claro de cumplimiento de estado de derecho y democrático.</p> <p>Por lo tanto, autoridades han intencionado públicamente un debate sobre beneficios penitenciarios sin considerar (ni explicitar) sus efectos negativos sobre el derecho a la verdad, la justicia, ni la gravedad de los delitos.</p>	

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
		<p>Sobre este punto ver informaciones de Londres 38, espacio de memorias:  <a href="http://www.londres38.cl/1937/w3-article-97814.html">http://www.londres38.cl/1937/w3-article-97814.html</a>  <a href="http://londres38.cl/1937/w3-article-97834.html">http://londres38.cl/1937/w3-article-97834.html</a>  <a href="http://londres38.cl/1937/w3-article-97802.html">http://londres38.cl/1937/w3-article-97802.html</a></p> <p>En relación a estas acciones judiciales que atentan contra la prohibición de asegurar la impunidad Londres 38, casa de memoria, respondió con su campaña “La impunidad no pasará” <a href="http://londres38.cl/1937/w3-article-97734.html">http://londres38.cl/1937/w3-article-97734.html</a></p> <p><b><u>AFEP</u></b>  A pesar de que una modificación legal reciente diferencia los crímenes comunes de los crímenes de lesa humanidad, la falta de transparencia del proceso en su conjunto no permite asegurar su cumplimiento.</p> <p><b><u>INDH</u></b>  Sin avances, y con posibles retrocesos por otorgamiento de beneficios.</p> <p>La normativa que regula los beneficios carcelarios aún no ha sido modificada, si bien existió una reforma en los requisitos para obtener algunos beneficios, como el permiso de salida, no se ha reformado respecto a la libertad condicional y reducción de condena. Esta falta de regulación especial, ha importado la reducción de condena y otorgamiento de libertad condicional a condenados por ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas, sin considerar la gravedad del delito por el cual fueron condenados, ni la proporcionalidad que debe existir en el cumplimiento efectivo de estas penas.</p> <p>Ver opinión de INDH en minuta sobre Beneficios Carcelarios a Condenados por Crímenes de Guerra y/o Delitos de Lesa Humanidad (2013)  <a href="http://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/530/minuta-beneficios-carcelarios?sequence=1">http://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/530/minuta-beneficios-carcelarios?sequence=1</a></p>	

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
		<p><b>Otras</b> No hay información disponible sobre este asunto.</p>	
<p>Investigar de manera rápida y eficaz por la justicia ordinaria la desaparición forzada del joven mapuche José Huenante;</p>	<p>Ver párrafo 38 del informe.</p>	<p><b>Estado</b> Respecto del caso de José Huenante Huenante ocurrido en el año 2005, la causa ha transitado desde la justicia ordinaria a la militar y viceversa. El 21 de diciembre de 2009 el Ministerio Público dedujo acusación contra 3 imputados pertenecientes a Carabineros de Chile. Habiéndose suscitado una <i>cuestión de competencia</i>, la Corte de Apelaciones de Puerto Montt declaró competente para conocer de los hechos a la Fiscalía Militar de Puerto Varas, debiendo el Juez de Garantía remitir los antecedentes a dicho tribunal, el cual sobreseyó la causa tiempo después.</p> <p>No obstante lo anterior, se informa que en la actualidad a partir de un oficio de 04 de octubre de 2012 de parte de la Justicia Militar<sup>18</sup> se dio competencia a la justicia ordinaria para efectos de que investigue por los delitos de sustracción de menores sólo en lo relativo a la responsabilidad de civiles.</p> <p>A mayor abundamiento, estos han sido los principales hechos procesales de la causa: 1) Con fecha 15 de marzo de 2009, se lleva a cabo la audiencia de control de la detención de Juan Altamirano Figueroa, Patricio Mena Hernández y César Vidal Cárdenas, imputados formalizados por el delito de sustracción de menores, por parte del MP. Quedaron en prisión preventiva.</p>	<p>El Grupo de Trabajo toma nota de la información actualizada respecto al caso de José Huenante, mismo que permanecerá abierto en los registros del Grupo de Trabajo, hasta que se determine su suerte o paradero.</p>

<sup>18</sup> Oficio N° 1030/2012 de la Fiscalía Militar Letrada de Puerto Varas en donde se indica que la Corte Marcial de Santiago resolvió “apareciendo de los antecedentes indicios para estimar que se cometió un ilícito en la persona de JHH, cuya responsabilidad sería atribuible a civiles, según se desprende de la orden de investigar aparejada a fojas 431 siguientes, y conforme a lo dispuesto en el artículo 6° del Código de Justicia Militar, el Tribunal de primera instancia compulsará las piezas pertinentes y las remitirá al Ministerio Público, para que realice la investigación correspondiente.”

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
		<p>2) Con fecha 25 de marzo de 2009, se presenta querrela por parte del Senador Camilo Escalona (innominada), por el delito de sustracción de menores -desaparición forzada de personas- la que es declara admisible.</p> <p>3) Con fecha 15 de abril de 2009 se presenta querrela por parte de la madre de José Huenante, por el delito de sustracción de menores -desaparición forzada de personas- la que es declarada admisible, en contra de los 3 Carabineros formalizados.</p> <p>4) Durante el transcurso de la investigación, el MP decide que hay antecedentes pero por el delito de "detención ilegal" y decide presentar acusación con fecha 21 de septiembre de 2009 por ese delito.</p> <p>5) Con fecha 5 de octubre de 2009, ambos querellantes presentan acusación particular común por el delito de sustracción de menores -desaparición forzada de personas.</p> <p>6) Con fecha 21 de octubre de 2009, en la audiencia de preparación de juicio oral (APJO) la defensa de uno de los acusados opone como excepción de previo y especial pronunciamiento la incompetencia del tribunal. El tribunal rechaza el incidente.</p> <p>7) La defensa apela de la incompetencia, resolviéndose por la Corte de Puerto Montt, con fecha 30 de diciembre de 2009 que es competente para conocer de los hechos investigados en esa causa el Juzgado Militar de Puerto Montt, debiendo el juez de Garantía remitirle todos los antecedentes para que prosiga en el conocimiento del asunto.</p> <p>8) El 8 de octubre de 2015, se presentó una querrela innominada por el delito de sustracción de menores (desaparición forzada de personas) ante el tribunal de Garantía, ya que en esa hipótesis no estaba cerrada la investigación.</p> <p>9) Ante dicha querrela el tribunal citó a audiencia para debatir acerca de la admisibilidad</p>	

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
		<p>de la misma y sobre la competencia de dicho tribunal para el 13 de enero de 2016.</p> <p>10) En dicha audiencia, se decretó admisible la querrela pero sólo en cuanto se refiera a civiles que hayan tenido algún grado de participación de responsabilidad en estos hechos y continuar su tramitación en la causa RIT N° 7580-2015 y RUC: 1201032751-0. En aquellos aspectos que dicen relación con funcionarios policiales el tribunal se declaró incompetente, y a ese respecto, se ordena remitir las querellas a Fiscalía Militar para su pronunciamiento.</p> <p>11) Entonces actualmente se siguen dos causas paralelas, una en Fiscalía Militar (Fiscalía Militar Letrada de Puerto Varas) Rol N° 18-2010 en contra de 3 Carabineros y, otra ante el Juzgado de Garantía de Puerto Montt y la Fiscalía de Puerto Montt en contra de los civiles involucrados, RIT N° 7580-2015 y RUC: 1201032751-0. En esta última causa el INDH es interviniente querellante.</p> <p><b><u>Londres 38</u></b> Después de más de 10 años de los hechos aún no se ha establecido el paradero de José Huenante, en parte por la intervención de la justicia militar en el caso. El Instituto de Derechos Humanos se querelló por el caso en 2016. Ver información en: <a href="http://www.londres38.cl/1937/w3-article-93107.html">http://www.londres38.cl/1937/w3-article-93107.html</a>. Actualmente la causa se encuentra en la justicia ordinaria. La situación es aún más grave en tanto se han producido y trascendido otros dos casos de detenidos desaparecidos en democracia. Ver: <a href="http://www.londres38.cl/1937/w3-propertyvalue-37378.html">http://www.londres38.cl/1937/w3-propertyvalue-37378.html</a></p> <p><b><u>AFEP</u></b> No cumplida.</p> <p><b><u>INDH</u></b> La investigación del joven José Huenante no ha sido rápida ni eficaz, por el contrario, no</p>	

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
		<p>se conoce estado de avance y significó un enorme retroceso que la causa pasara desde la justicia ordinaria a la justicia militar.</p> <p>El 03/01/2016 se llevó a cabo Audiencia de Debate de Competencia en relación con las querellas presentadas, tanto por el Instituto Nacional de Derechos Humanos como por la madre de don José Gerardo Huenante Huenante, declarándolas admisibles sólo en cuanto se refiera a civiles que hayan tenido algún grado de participación de responsabilidad en estos hechos.</p> <p>En aquellos aspectos que dicen relación con funcionarios policiales el tribunal se declaró incompetente, ordenando remitir las querellas a la Fiscalía Militar para su pronunciamiento.</p> <p>Se está investigando en fiscalía militar respecto de Carabineros (se está discutiendo una exención de responsabilidad) y por el Ministerio Público y Juzgado.</p> <p>El INDH ha presentado tres querellas por desaparición forzada:</p> <p>1.- Caso Desaparición forzada de personas Puerto Montt: José Huanante: La querella se presentó el 08/10/2015, está actualmente en tramitación ante la Fiscalía local de Puerto Montt RUC: 0500419374-3 y Juzgado de Garantía de Puerto Montt RIT 3288-2005.</p> <p>2.- Caso Desaparición forzada de personas Iquique: José Vergara. La querella se presentó el 22/10/2015, está actualmente en tramitación ante la Fiscalía local de Iquique RUC: 1500956181-9 y Juzgado de Garantía de Iquique RIT 11286-2015. Se han efectuado diversas diligencias, entre ellas un informe pericial mecánico y uno fotográfico. Están formalizados con cautelares y en prisión preventiva (6 carabineros). Hubo contienda de competencia, hay carabineros confesos. El fiscal está próximo a cerrar la investigación y acusar.</p> <p>3.- Querella por secuestro Arica: Hugo Arispe Carvajal La querella se presentó el 07/11/2016, está actualmente en tramitación ante el 3°</p>	



Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
		<p>Juzgado del Crimen de Arica Rol N° 42.095-4. Está a cargo de un ministro en visita, querrela admitida a tramitación, e investigación secreta, de la que no tenemos copia aún. Solo tratándose de la causa de José Vergara se observa un avance en términos de investigación, ello por cuanto es la única que está siendo investigada por el Ministerio Público y conocida por tribunales ordinarios bajo los estándares del debido proceso. Tratándose de la investigación en sede de justicia militar en la causa de José Huenante, se desconoce el estado de avance, lo mismo ocurre con el caso de Hugo Arispe, a cargo de un ministro en visita que investiga y resuelve.</p> <p>Además, se deja presente, que el INDH en el marco de su trabajo permanente conoce casos que puedan revestir la calidad de desaparición forzosa, por lo que podrían existir más casos en el futuro, en los cuales el INDH interpondrá las acciones penales correspondiente.</p> <p><b><u>Otras</u></b> La última noticia referida al caso de José Huenante, joven mapuche desaparecido en Puerto Montt el año 2006 tras haber sido detenido por Carabineros, guarda relación con la resolución de fecha 16 de marzo de 2017 de la Corte Marcial que acogió la apelación del Consejo de Defensa del Estado que se había presentado ante el sobreseimiento definitivo de la causa dictado por la Fiscalía Militar correspondiente, lo que suponía el cierre de la investigación decretada en septiembre de 2016. Así, se ha reabierto el proceso. Sin embargo, y como es posible advertir, el proceso está lejos de constituir una investigación rápida y eficaz, toda vez que a la fecha no hay responsabilidades penales establecidas ni tampoco rastros del paradero del desaparecido. Por lo demás, el caso sigue siendo llevado por la jurisdicción militar<sup>19</sup>.</p>	

<sup>19</sup> La noticia respectiva, publicada por Bío Bío Chile con fecha 16 de marzo de 2017, se encuentra disponible en: <http://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-de-los-lagos/2017/03/16/corte-militar-acogio-apelacion-de-consejo-de-defensa-del-estado-y-reabrio-el-caso-huenante.shtml>.

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
<p>Revisar y modificar la normativa interna de modo que la jurisdicción militar, de existir, no sea competente en casos de desapariciones forzadas ni otras violaciones de los derechos humanos. En particular, la Policía de Carabineros de Chile debe estar sometida a la jurisdicción ordinaria en el conocimiento de cualquier acto ilícito cometido por sus miembros;</p>	<p>Ver párrafos 38 y 66 del informe.</p>	<p><b>Estado</b> En 2010 se dictó la Ley N°20.477 que modifica la competencia de tribunales militares. En su artículo primero la normativa excluyó a civiles y menores de edad de la justicia militar. Sin embargo, la norma se interpretó en el sentido que solamente se excluía a los civiles de la justicia militar en calidad de imputados, pero no en calidad de víctimas, pues si el imputado era militar, debía primar la norma de competencia del artículo 5 del Código de Justicia Militar.</p> <p>Pese a la tendencia jurisprudencial de traspasar las causas que involucraban a civiles a la justicia ordinaria, la ausencia de una reforma legal mantenía el tema en la incertidumbre. Para abordar la situación, en el marco de la tramitación de la Ley N°20.968 que tipifica el delito de tortura, se incluyó un artículo que modificó el artículo 1 de la Ley N°20.477. De acuerdo a esta modificación, el nuevo artículo 1 consagra que: “En ningún caso, los civiles y los menores de edad, que revistan la calidad de víctimas o de imputados, estarán sujetos a la competencia de los tribunales militares. Ésta siempre se radicará en los tribunales ordinarios con competencia en materia penal”. Por tanto, tras esta modificación una persona civil no deberá comparecer ante tribunales militares, ni como víctima, ni como imputado.</p> <p>Si bien este cambio normativo abarca un aspecto parcial de las modificaciones que debe realizar el Estado en materia de justicia militar, este avance legislativo es parte del compromiso de reforma a la competencia de la justicia militar del PG 2014-2018, y que busca cumplir las obligaciones suscritas en la materia. A la fecha, el Ministerio de Defensa Nacional ha elaborado dos anteproyectos de ley denominados “Nuevo Código de Justicia Militar” y “Normas de Adecuación del Código de Justicia Militar”. Los proyectos tienen por objeto la reformulación de la estructura orgánica y procedimental, y la revisión de los delitos contemplados en el actual texto y leyes especiales para incorporar en la justicia militar los parámetros de un procedimiento moderno y garantista como el que actualmente rige en el sistema procesal penal común.</p>	<p>El Grupo de Trabajo saluda la sanción de la ley 20.968, que tipifica el delito de “torturas”, y modificó la competencia de los tribunales militares. Sin embargo, sigue preocupado porque:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Delitos comunes cometidos por militares o carabineros podrían continuar siendo competencia de la justicia militar.</li> <li>2. Los Carabineros continúan siendo considerados una fuerza militar sometida a su jurisdicción.</li> </ol> <p>En particular preocupa al Grupo de Trabajo que aquellos casos en los que un militar sea víctima de desaparición forzada continuarían bajo</p>

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
		<p><b><u>Londres 38</u></b>  La ley 20.968 que tipifica el delito de “torturas”, promulgada el 11.11.2016 y publicada el 22.11.2016, incorporó en su artículo 5° una modificación del art. 1° de la Ley 20.477, que modifica la competencia de los tribunales militares, con lo cual la nueva redacción del art. 1° de la mencionada ley, quedaría en los siguientes términos: “En ningún caso, los civiles y los menores de edad, que revistan la calidad de víctimas o de imputados, estarán sujetos a la competencia de los tribunales militares. Ésta siempre se radicará en los tribunales ordinarios con competencia en materia penal”.  <a href="https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1096847">https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1096847</a>  No obstante, delitos comunes cometidos por militares o carabineros mientras estén en servicio, continúan siendo de competencia de la justicia militar.</p> <p>El art. 6° del Código de Justicia Militar aún establece: “Para los efectos de este Código y de las demás leyes procesales y penales pertinentes, se considerarán militares los funcionarios pertenecientes a las Fuerzas Armadas y de Carabineros de Chile, constituidos por el personal de planta, personal llamado al servicio y el personal de reserva llamado al servicio activo”.  <a href="https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=18914">https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=18914</a></p> <p><b>En definitiva, se mantiene la jurisdicción militar operando “en tiempos de paz”, la que además aún no se adecua a los estándares internacionales en esta materia (ver sentencia Corte IDH caso Palamara) y sigue constituyendo un riesgo de impunidad al no brindar garantías de debido proceso tanto para uniformados como civiles.</b></p> <p><b><u>AFEP</u></b>  No revisado ni modificado.</p> <p><b><u>INDH</u></b>  Es un avance el que en noviembre de 2016 se promulgó la Ley 20.968, que además de</p>	<p>jurisdicción militar.</p> <p>El Grupo de Trabajo toma nota de la existencia de los anteproyectos de ley denominados “Nuevo Código de Justicia Militar” y “Normas de Adecuación del Código de Justicia Militar”, e insta al Gobierno a llevar adelante todas las medidas necesarias para garantizar una reforma integral que cumpla con los estándares en materia de desaparición forzada y otras graves violaciones a los derechos humanos.</p>

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
		<p>tipificar el delito de tortura en Chile, modifica las competencias de la Justicia Militar, definidas en la Ley 20.477, estipulando que ningún civil, ya sea como imputado o víctima, podrá ser procesado en tribunales militares.</p> <p>Preocupante es el retroceso en el caso de José Huenante, cuya causa en aquellos aspectos que dicen relación con funcionarios policiales, el tribunal se declaró incompetente, ordenando remitir las querellas a la Fiscalía Militar para su pronunciamiento. Esto dilata el proceso en garantía, y constituye un retroceso en el derecho de acceso a la justicia.</p> <p><b>Otras</b> Con fecha 22 de noviembre de 2016 se promulgó la Ley N° 20.968 que además de tipificar los delitos de tortura y de tratos crueles, inhumanos y degradantes incorporándolos al Código Penal, modifica también la competencia de los tribunales militares, con lo que los civiles y los menores de edad, cuando revistan la calidad de víctimas o de imputados, no podrán someterse a la competencia de estos tribunales, sino que estarán siempre sujetos a la competencia de los ordinarios. Sin embargo, no se avanzó más allá en el sentido de excluir a Carabineros de la jurisdicción de los tribunales militares<sup>20</sup>.</p>	
Entregar, por parte de las Fuerzas Armadas y del Orden, toda la información disponible que permita esclarecer casos de desapariciones	Ver párrafos 9, 14 y 41 del informe.	<p><b>Estado</b> Respecto a esta materia cabe destacar el proyecto de ley, presentado el 20 de marzo de 2015, que Modifica el decreto con fuerza de ley N°5.200, de 1929, del Ministerio de Educación Pública, para suprimir la eliminación de archivos y antecedentes por parte del Ministerio de Defensa Nacional, y de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública (<b>Boletín 9958 – 17</b>).</p> <p>Este proyecto tiene como objeto, derogar la Ley 18.771, publicada en el marco de la</p>	El Grupo de Trabajo toma nota de la presentación de un proyecto de ley que tiende a la derogación de la Ley 18.771 y a suprimir la eliminación

<sup>20</sup> La Ley N° 20.968 se encuentra disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1096847>

<b>Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)</b>	<b>Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)</b>	<b>Observaciones: medidas adoptadas/situación actual</b>	<b>Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)</b>
<p>forzadas o identificar a los responsables de las mismas. En caso que la información no se encuentre disponible por haberse destruido, deben realizarse esfuerzos serios y permanentes para reconstruir tal información;</p>		<p>Dictadura Militar el año 1989. Dicha Ley faculta archivar y eliminar documentación perteneciente al Ministerio de Defensa Nacional, Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, y de los demás organismos dependientes de esa Secretaría de Estado o que se relacionen con el Supremo Gobierno por su intermedio.</p> <p>El proyecto de ley indica en sus fundamentos que respecto de la normativa legal vigente en relación a documentación y archivos ministeriales en Chile, a través del DFL 5.200 (10 diciembre de 1929), se establece el ingreso anual al Archivo Nacional, de documentación y archivos que (a) provengan de Ministerios y (b) que hayan cumplido cinco años de antigüedad.</p> <p>La Ley 18.771 (17 de enero de 1989), modifica el DFL 5.200 (en el último inciso del Art. 14. “Ingresarán anualmente al Archivo Nacional”), estableciendo excepciones, las cuales responden a posibilitar la eliminación de documentación ministerial, sin la necesidad de solicitar autorización previa al Conservador del Archivo Nacional o al Presidente de la República o algún otro poder u organismo del Estado. La Ley 18.771 establece que las documentaciones y archivos que podrán ser eliminados deberán pertenecer a las siguientes reparticiones del Estado; Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, y de los demás organismos dependientes de esa Secretaría de Estado o que se relacionen con el Supremo Gobierno por su intermedio. Por tanto, la Ley 18.771 es la única legislación existente en el país, que posibilita la eliminación de documentos y archivos ministeriales, sin previa consulta al Presidente de la República o al Conservador del Archivo Nacional.</p> <p>Cabe destacar que el Ministerio y organismos del Estado facultados para eliminar archivos y documentación sin consulta al Presidente de la República y al Conservador del Archivo Nacional, son los que tienen directa relación con el sector militar (Ministerio de Defensa y Fuerzas Armadas) y de orden (Carabineros de Chile). Tomando en consideración lo anterior, se observa en nuestra legislación, la adecuada protección de documentos y archivos de ámbito militar y de seguridad, que son secretos o reservados,</p>	<p>de archivos y antecedentes por parte del Ministerio de Defensa Nacional, y de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública. En este sentido, el Grupo de Trabajo insta al Estado a acelerar el proceso legislativo garantizando una amplia participación de la sociedad civil, en particular de víctimas de graves violaciones a los derechos humanos y sus familiares.</p> <p>El Grupo de Trabajo insta al Gobierno de Chile a adecuar la legislación teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 13.2 de la Declaración, en el sentido de exigir que toda la documentación relevante y relativa a las desapariciones forzadas sea puesta en manos de</p>

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
		<p>sin la necesidad de ser eliminados.</p> <p>El proyecto de ley se encuentra en segundo trámite constitucional en el Senado.</p> <p>Enlace:  <a href="https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=11367&amp;prmBoletin=9958-17">https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=11367&amp;prmBoletin=9958-17</a></p> <p>Por último, vale la pena mencionar que, distintos organismos estatales han colaborado activamente en la recolección de información que permita esclarecer las vulneraciones de derechos humanos investigadas por los tribunales de justicia. Ejemplo de aquello, fue el envío con fecha 18 de octubre de 2016 de las fichas relativas a sentencias de Consejos de Guerra por parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos al Ministro Mario Carroza, encontradas en las dependencias del Ministerio.</p> <p><b><u>Londres 38</u></b>  No existen mecanismos para ello. La conducta de las FFAA y policiales en las investigaciones ha sido un obstáculo ya que no han aportado información relevante y mantienen una política permanente de secretismo. En ello hay una responsabilidad del ejecutivo que no ha actuado como autoridad superior haciendo exigible la entrega de información. Incluso se ha mantenido la legislación promulgada en 1989, aun en dictadura, que eximió a las instituciones policiales y de la defensa de la obligación que tienen todos los organismos públicos de depositar su documentación en el Archivo Nacional. Representantes del gobierno y parlamentarios de diversas representaciones políticas se han manifestado a favor de mantener el secretismo. Ver: <a href="http://www.londres38.cl/1937/w3-article-97448.html">http://www.londres38.cl/1937/w3-article-97448.html</a></p> <p>Informe de la directora del Archivo Nacional: <a href="http://www.londres38.cl/1934/w3-propertyvalue-35295.html">http://www.londres38.cl/1934/w3-propertyvalue-35295.html</a></p> <p><b><u>AFEP</u></b></p>	<p>las autoridades a cargo de las investigaciones, en cumplimiento de los derechos a la verdad y a la justicia.</p> <p>El Grupo de Trabajo exhorta además a las autoridades de la administración a ejercer su autoridad a los efectos de garantizar el cumplimiento de esta recomendación.</p>

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
		<p>No entregada ni existe voluntad de hacerlo. Tampoco existe voluntad política del gobierno para realizar las reformas legales que permitan disponer de dicha información.</p> <p><b><u>INDH</u></b> En el ámbito de desapariciones forzadas en Dictadura, ha sido dificultosa la entrega de información por parte de las Fuerzas Armadas y del Orden, particularmente porque indican que no poseen información al respecto frente a una solicitud de un Juez, a pesar que posteriormente a través de otros medios como la petición por acceso a la información pública se presentan expedientes de procesos militares que guardan valiosa información para la investigación.</p> <p>Para impedir que las Fuerzas Armadas y del Orden se conviertan en un obstáculo en la investigación, resulta indispensable capacitar a todos los funcionarios encargados de recibir estas solicitudes, en: búsqueda de la información solicitada y sistematizar todos los documentos y archivos de 1973 a 1990</p> <p><b><u>Otras</u></b> No ha habido avances sustantivos en esta materia.</p>	
<p><b>Reparaciones</b></p> <p>Fortalecer el programa PRAIS mediante una dirección técnica y un proceso de evaluación y ajuste periódico que tome en consideración cómo el paso del tiempo afecta la</p>	<p>Ver párrafos 45 y 46 del informe.</p>	<p><b><u>Estado</u></b> Respecto al PRAIS cabe mencionar que durante el año 2016 se modificó la partida presupuestaria con el objetivo de ampliarla un 25,86%<sup>21</sup> para efectos de dar cumplimiento con la normativa legal vigente y así priorizar la ayuda técnica señalada en el artículo 10 de la Ley N° 19.992. Además, se busca disminuir los tiempos de espera de los beneficiarios, garantizar el acceso a fármacos que no estaban disponibles en las redes regionales, y contratar más personal especializado y con un perfil acorde con la gestión de reparación integral.</p>	<p>El Grupo de Trabajo toma nota de la ampliación de la partida presupuestaria destinada al PRAIS en el 2016. Sin embargo, llama la atención a los resultados de las consultas</p>

<sup>21</sup> [http://prais.redsalud.gob.cl/wrdprss\\_minsal/wp-content/uploads/2015/08/PRESUPUESTO-PRAIS-2016.pdf](http://prais.redsalud.gob.cl/wrdprss_minsal/wp-content/uploads/2015/08/PRESUPUESTO-PRAIS-2016.pdf) (Visitado el 25 de abril de 2017)

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
situación individual y genera nuevas y particulares necesidades en el caso de familiares de personas desaparecidas;		<p><b><u>AFEP</u></b> No realizado.</p> <p><b><u>INDH</u></b> Las demandas actuales de víctimas sobrevivientes de la Dictadura demuestran la ineficacia del programa en términos de reparación, sobre todo en el impacto a la salud física y mental que se producen con el paso del tiempo.</p> <p>Tal como en 2015, en 2016 las Violaciones masivas, sistemáticas e institucionalizadas a los DDHH (1973-1990) fue la principal materia de consulta al INDH a través de nuestra unidad de colaboración y atención a la ciudadanía, con 903 consultas, correspondiendo al 30% del total anual de requerimientos al INDH.</p> <p>Las consultas han estado vinculadas a la solicitud de entrega de información sobre beneficios de reparación a las personas calificadas en los informes Valech y Rettig, a personas exoneradas y exiliadas, así como a peticiones de certificación de calidad de víctima para diversas tramitaciones ante el Estado, reclamos de ciudadanos/as no calificados/as por las comisiones que exigen la apertura de un ente calificador con permanencia en el tiempo, y también al acceso a la documentación Valech de titulares.</p> <p>Estas han sido las pocas vías formales que conocen las víctimas para poder reclamar políticas de reparación adecuadas, que hasta ahora no han considerado el paso del tiempo en las propias víctimas como factor agravante o gatillador de otras necesidades, así como el análisis de las segundas y terceras generaciones.</p> <p><b><u>Otras</u></b> No hay información de que el programa PRAIS haya sido fortalecido institucionalmente a la fecha.</p>	realizadas al INDH, que evidenciarían la necesidad de más vías formales para que las víctimas accedan a medidas de reparación adecuadas y adaptadas a las nuevas necesidades originadas por el paso del tiempo.



Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
<p>Considerar que los beneficios reparatorios de la Ley 19123 y las reparaciones civiles en vía judicial no son excluyentes. En su caso sólo podría establecerse una excepción de pago parcial.</p>	<p>Ver párrafo 47 del informe.</p>	<p><b><u>Estado</u></b> Respecto a los procesos civiles en donde se busca reparación por la vía de la indemnización del Estado, por parte de los familiares de víctimas de desaparición forzada, la jurisprudencia de la Corte Suprema ha oscilado entre declarar prescrita la acción civil indemnizatoria<sup>22</sup> en atención a las normas establecidas en el Código Civil<sup>23</sup>, o por el contrario, afirmar la imprescriptibilidad de la acción en la medida que hace aplicables los artículos 1.1 y 63.1 de la CADH sosteniendo con ello que el Estado tienen la obligación de reparar a víctimas de violaciones graves y masivas a los derechos humanos sin excusarse en su legislación, pues compromete su responsabilidad internacional.</p> <p>La CS ha indicado, junto con lo anterior, que el otorgamiento de pensiones de la ley 19.123, no impide a las víctimas obtener indemnizaciones, por la vía de la demanda indemnizatoria de daño moral<sup>24</sup>.</p> <p><b><u>AFEP</u></b> No realizado.</p> <p><b><u>INDH</u></b> Sin información que permita establecer avances en la materia.</p> <p><b><u>Otras</u></b> Ley N° 20.874 de 2015 otorga un aporte único, de carácter reparatorio, a las víctimas de prisión política y tortura, reconocidas por el Estado de Chile. El monto de este aporte asciende a \$1.000.000 pesos chilenos. Los beneficiarios, según la ley, son todas las</p>	<p>El Grupo de Trabajo toma nota de la información recibida que indicaría que, efectivamente, el otorgamiento de pensiones bajo la Ley 19.123, no impide a las víctimas buscar la indemnización por la vía judicial.</p>

<sup>22</sup> Sentencia del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, causa Rol N° 10.665-2011, “Episodio González Galeno”, sentencia de fecha 21 de enero de 2013.

<sup>23</sup> Artículos 2.332 y 2.497 del Código Civil.

<sup>24</sup> Por ejemplo véase muy recientemente fallo Corte Suprema de Justicia, Rol N° 62.211-2016, de 23 de enero de 2017.

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
		<p>personas que figuran en las nóminas de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, y la Comisión Asesora para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura. Adicionalmente, la ley establece que si el titular del beneficio falleció, corresponderá a la cónyuge sobreviviente recibir el 60% del mencionado aporte, es decir, \$600.000<sup>25</sup>. Esto supone una reparación adicional, por cierto no excluyente, a la que se puede proporcionar en sede judicial y que emana de la acción civil que ejerce la víctima o sus familiares.</p> <p>El INDH ha elaborado en años recientes una cartilla informativa con los beneficios establecidos por ley a las víctimas y familiares de violaciones de derechos humanos ocurridas en dictadura<sup>26</sup>.</p>	
<p>No aplicar la prescripción y particularmente los plazos breves que se establecen en el Código Civil, en las demandas civiles por casos de desapariciones forzadas;</p>	<p>Ver párrafos 28 y 29 del informe.</p>	<p><b><u>Estado</u></b> Ver recuadro superior.</p> <p><b><u>AFEP</u></b> No realizado.</p> <p><b><u>INDH</u></b> Se observa una falta de apoyo estatal para lograr indemnizaciones por la vía civil. No existe un criterio uniforme en la imprescriptibilidad de la acción civil en esta materia.</p> <p>Junto con ello, resulta preocupante que no exista representación profesional, gratuita y estatal en la solicitud de reparación compensatoria por graves violaciones de los</p>	<p>El Grupo de Trabajo lamenta la falta de un criterio uniforme, así como la información que indica que, en algunas ocasiones, la Suprema Corte ha declarado como prescrita la acción civil indemnizatoria.</p> <p>El Grupo de Trabajo reitera la recomendación</p>

<sup>25</sup> La Ley N° 20874 se puede consultar en línea: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1083194&buscar=prisi%C3%B3n+pol%C3%ADtica+y+tortura>.

<sup>26</sup> Esta cartilla informativa se encuentra disponible en: <http://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/96/beneficios.pdf?sequence=4>.

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
		<p>derechos humanos.</p> <p>Ya que es el Estado el que persigue penalmente estos crímenes a través del Programa de Derechos Humanos, se ve imposibilitado de representar en las demandas civiles a las familias de las víctimas, puesto que el Programa, órgano del Estado, no puede litigar contra el Consejo de Defensa del Estado. Una vez que existe sentencia penal, las familias deben buscar abogados particulares para exigir el pago de indemnización, lo que en muchos casos resulta imposible para familias sin acceso a representación judicial.</p> <p>Se deja presente que en muchos casos el Consejo de Defensa del Estado persigue, junto con el Programa de Derechos Humanos, la responsabilidad penal de las violaciones a los Derechos Humanos, pero, a su vez, y en el mismo proceso el Consejo de Defensa del Estado es quien debe defender –y oponerse– a las pretensiones civiles de la víctima.</p> <p><b><u>Otras</u></b> Desde el año 2013, la Corte Suprema ha dejado de aplicar la media o prescripción gradual, lo que significó un importante cambio jurisdiccional en la materia. Esto ha permitido que las condenas en estos casos sean mayores y que muchas veces exista un presidio efectivo de los sancionados. En general, la jurisprudencia ha sido proclive a la no aplicación de los plazos de prescripción civil (cuatro años) que contempla el Código Civil en las reparaciones por acciones civiles emanadas de ejecuciones y desapariciones forzadas en dictadura.</p>	<p>de no aplicar en las demandas civiles por desapariciones forzadas los plazos breves establecidos en el Código Civil y recuerda que el artículo 5 de la Declaración establece la obligación de garantizar la responsabilidad civil más allá de las responsabilidades penales o la que le quepa al Estado internamente.</p>
INDH	Ver párrafo 59 del informe.	<p><b><u>Estado</u></b> El presupuesto del INDH para el año 2016 fue de \$ 6.658.382.000<sup>27</sup>, aumentando en un</p>	El Grupo de Trabajo

<sup>27</sup> <http://www.indh.cl/transparencia/presupuesto-del-indh/> (visitado el 25 de abril de 2017)

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
<p>Reforzar la independencia, recursos y capacidad del INDH, de acuerdo a los Principios de París;</p>		<p>22,17 % respecto del año 2015, donde la cifra había alcanzado \$ 5.449.840.106<sup>28</sup>.</p> <p>Durante el último tiempo el INDH ha aumentado su presencia a nivel nacional, creando las sedes regionales en: Región de Arica y Parinacota, Región de Tarapacá, Región de Antofagasta, Región de Atacama, Región de Coquimbo, Región de Valparaíso, Región Metropolitana, Región del Bío Bío, Región de La Araucanía, Región de Los Ríos, Región de Los Lagos, Región de Magallanes y la Antártica Chilena. Para el 2018 estarán constituidas sedes en todas las regiones del país. Sólo faltando cuatro por constituirse. Este proceso ha posibilitado una mayor cobertura de las tareas del instituto, en particular la representación judicial, la formación en Derechos Humanos y la ejecución de misiones de observación.</p> <p>En el marco de la XXVI Reunión General del Comité de Coordinación de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (CIC), el Instituto Nacional de Derechos Humanos de Chile (INDH) fue acreditado con la máxima calificación (A)<sup>29</sup>. Esto significa que el INDH cumple con los más altos estándares de autonomía territorial, independencia financiera y participación pluralista. A su vez, la calificación es lograda teniendo en cuenta condiciones de infraestructura apropiada, patrimonio y dotación de personal, entre otros.</p> <p><b>Londres 38</b></p> <p>Contrario a las recomendaciones del Grupo de Trabajo, en el transcurso de los últimos años el INDH ha recibido críticas de autoridades de gobierno (incluso la propia presidenta de la República), cuestionando su actuación como observadores, querellantes en casos de abusos policiales.</p>	<p>reconoce la labor de INDH y los esfuerzos realizados para consolidar su presencia en las distintas regiones del país, así como gestionar de manera eficiente sus recursos.</p> <p>El Grupo de Trabajo exhorta al Gobierno de Chile a continuar reforzando la independencia de la institución y, particularmente, a garantizar los recursos humanos y financieros necesarios para el exitoso cumplimiento de su mandato.</p>

<sup>28</sup> [http://portaltransparencia.indh.cl/web/index.php?action=plantillas\\_generar\\_archivo&ig=249&m=1&a=2017&ia=172](http://portaltransparencia.indh.cl/web/index.php?action=plantillas_generar_archivo&ig=249&m=1&a=2017&ia=172) (visitado el 25 de abril de 2017)

<sup>29</sup> <http://www.indh.cl/indh-recibe-maxima-acreditacion-institucional-de-naciones-unidas-y-recomiendan-al-estado-fortalecer-su-labor> (visitado el 25 de abril de 2017)

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
		<p>Sobre esto, ver más información en declaración de Londres 38: <a href="http://londres38.cl/1937/w3-article-97033.html">http://londres38.cl/1937/w3-article-97033.html</a></p> <p><b><u>AFEP</u></b> No realizado, no se contempla su realización.</p> <p><b><u>INDH</u></b> Si bien el INDH ha administrado los recursos asignados en la ley de presupuesto para contar con presencia en todo el territorio nacional, estos resultan insuficientes para lograr un trabajo en terreno que pueda abarcar todas las problemáticas del país respecto a la promoción y protección de los DDHH.</p> <p>Actualmente se han logrado constituir 9 sedes regionales (de un total de 15), con un acotado personal asignado. La capacidad del INDH dependerá de los recursos que el Estado le asigne, debiendo para esto priorizar el respeto, protección y promoción de los DDHH en la administración de los recursos públicos, en coherencia con la necesidad de crecimiento y posicionamiento que como institución autónoma de DDHH, necesita el INDH.</p> <p>Es además preocupante la falta de colaboración de las reparticiones públicas del Estado ante las solicitudes que el INDH realiza en ejecución de su mandato legal (art 4 Ley 20.405).</p> <p><b><u>Otras</u></b> No hay información disponible respecto a refuerzos institucionales en el INDH.</p>	
Adoptar medidas para visibilizar la labor del	Ver párrafo 59 del informe.	<b><u>Estado</u></b> Ver recuadro superior.	EL Grupo de Trabajo

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
INDH e incrementar su eficiencia;		<p><b><u>AFEP</u></b> No realizado.</p> <p><b><u>INDH</u></b> Es recomendable intensificar el apoyo del Estado al cumplimiento de funciones del INDH.</p> <p>A medida que el INDH ha ido creciendo y robusteciendo su actuar las demandas de la ciudadanía han ido creciendo sustancialmente en los últimos años. La falta de respuesta oportuna de las autoridades estatales a los requerimientos del INDH, como las obstrucciones para el ingreso a lugares donde se encuentran personas privadas de libertad han dificultado un actuar eficaz de la institución. Lo anterior se ha visto agravado con algunas situaciones puntuales, pero de extrema seriedad como la agresión a funcionarias del INDH por parte de funcionarios de Carabineros en Antofagasta y las denuncias infundadas de Carabineros que dan origen a procedimientos investigativos por parte del Ministerio Público con efectos amedrentadores de nuestra labor en la zona de conflicto Mapuche.</p> <p><b><u>Otras</u></b> Las medidas que se han adoptado para visibilizar la labor del INDH e incrementar su eficiencia provienen de la misma institución y se han expresado, por ejemplo, en los Informes Anuales que el INDH publica.</p>	exhorta al Gobierno de Chile a refrendar su respeto y apoyo a la institución nacional de derechos humanos, particularmente mediante la eliminación de cualquier obstáculo institucional para el cumplimiento de sus funciones, incluyendo el acceso a lugares de detención, así como la condena pública y la investigación y sanción, de cualquier incidente de agresión o intimidación de sus funcionarias y funcionarios, por parte de las fuerzas del orden o de funcionarios públicos.
<b>Perspectiva de género y étnica</b>  Adoptar una perspectiva de género	Ver párrafos 60 a 62 del informe.	<p><b><u>Estado</u></b> El año 2015 fue creado el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, mediante la ley 20.820, publicada en el Diario Oficial, el 20 de marzo de 2015. Entró en funciones el 1 de junio de 2016, conforme a lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley 1, de 11</p>	El Grupo de Trabajo nota la falta de información específica sobre cómo,

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
<p>y étnica y asegurar la igualdad entre los géneros como elementos esenciales en toda actividad legislativa, política, de investigación; así como en la asignación de recursos y en la planificación, implementación y monitoreo de los programas en el área de la desaparición forzada;</p>		<p>de marzo de 2016. No reemplazó al Servicio Nacional de la Mujer, que pasó a depender de éste y a llamarse Servicio Nacional de la Mujer y de la Equidad de Género.</p> <p>Está encargado de diseñar, coordinar y evaluar las políticas, planes y programas para promover la equidad de género y procurar eliminar todas las formas de discriminación en contra de las mujeres.</p> <p>Además, sus principales funciones son:  Promover y resguardar los derechos de las mujeres y la igualdad de género.  Trabajar para que todas las mujeres -sin importar su edad, condición física, lugar de residencia, ingresos económicos, orientación sexual, nacionalidad o etnia- sean tratadas con respeto y sin discriminación en el trabajo, en los lugares de estudio o en las calles.  Trabajar por la erradicación de la violencia contra las mujeres en todas sus formas y lugares donde se produzca.  Incentivar la participación de las mujeres en los espacios de toma de decisión política, económica y social.  Impulsar la corresponsabilidad de hombres y mujeres en la crianza y el cuidado de las hijas e hijos.  Publicar informes y estudios sobre la situación de las mujeres y la equidad de género para mejorar las políticas públicas.</p> <p>Velar por el respeto y cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres, de acuerdo a los tratados y convenciones internacionales que el Estado de Chile ha suscrito.</p> <p>Por otra parte, el proyecto de ley de tipificación de la Desaparición Forzada, en su última versión, incluye como una agravante a la comisión del delito “<i>en contra de mujeres</i></p>	<p>concretamente, se estaría aplicando una perspectiva étnica y de género, a las iniciativas y programas relativos a la desaparición forzada en Chile.</p>

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
		<p><i>embarazadas, menores de 18 años, mayores de 65 años y personas en situación de discapacidad. En tales casos la pena se aumentará en un grado.</i><sup>30</sup></p> <p><b><u>Londres 38</u></b> En este ámbito el caso de José Huenante reviste especial importancia por su pertenencia al pueblo mapuche.</p> <p>Esta condición no ha sido tenida en consideración para los procesos de investigación ni persecución penal del caso, que hasta la actualidad se encuentra impune, y José aún desaparecido.</p> <p>A raíz del caso de desaparición de José ni de la permanente represión a comunidades mapuche en el sur, tampoco se han implementado protocolos de actuación, marcos normativos, legislativos o jurídicos que tomen en consideración las particularidades respecto a casos en que intervienen factores étnicos y/o de género, como ya se ha denunciado en varios casos en que se han cometido actos de represión con esa doble condición de vulnerabilidad.</p> <p><b><u>AFEP</u></b> No realizado.</p> <p><b><u>INDH</u></b> No existen registros oficiales que distingan a las víctimas indígenas.</p> <p><b><u>Otras</u></b></p>	

<sup>30</sup> Nuevo primer informe de la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios recaído en el proyecto de ley que modifica el código penal, tipificando el delito de desaparición forzada de personas. 7 de abril de 2017. Pág. 37. Disponible en [https://www.camara.cl/pley/pley\\_detalle.aspx?prmID=10240&prmBoletin=9818-17](https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=10240&prmBoletin=9818-17) (visitado el 26 de abril de 2017).



Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
		No hay información disponible respecto de este asunto.	
<p><b>Medidas de prevención</b></p> <p>Incluir en los programas de historia militar y policial información sobre las violaciones a los derechos humanos, incluida la desaparición forzada, cometidas durante la dictadura militar;</p>	<p>Ver párrafo 54 del informe.</p>	<p><b>Estado</b></p> <p>El año 2016 se creó, mediante una orden ministerial, la Política Institucional de Derechos Humanos del Ministerio de Defensa Nacional. En el marco de esta política institucional y en el cumplimiento de la tarea de coordinar las políticas sectoriales para el personal de defensa nacional, una de las cuales es la educación, corresponde a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas formular aquellos contenidos del núcleo básico de Derechos Humanos a ser incorporado en planes y programas de estudio de las instituciones militares. La primera propuesta se hizo el año 2016.</p> <p>Esta proposición de contenidos deberá ser objeto de análisis por las Fuerzas Armadas, y será incorporada a los planes y programas de estudio en los procesos formativos en las escuelas matrices de oficiales y suboficiales, de acuerdo a las modalidades que cada institución determine.</p> <p>Entre los contenidos propuestos se encuentran:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Teoría de los Derechos Humanos: Definición de DDHH, Estado de Derechos y Derechos Humanos, Evolución Histórica de los Derechos Humanos.</li> <li>2. Bases jurídicas de los Derechos Humanos: Declaraciones, principios y Tratados Internacionales en materia de DDHH; Principios y normas constitucionales y generales en materia de DDHH.</li> <li>3. Regímenes Jurídicos especiales en Derechos Humanos; Régimen jurídico de inclusión y no discriminación. En particular, mujeres, niños, pueblos indígenas, personas con discapacidad, diversidades sexuales, migrantes y refugiados.</li> <li>4. Derecho penal especial en Derechos Humanos: Jurisdicción penal internacional en materia de DDHH; Jurisdicción penal nacional en materia de Derechos Humanos; Crímenes de Lesa Humanidad; Crímenes de Guerra; y Crímenes de Genocidio.</li> </ol>	<p>El Grupo de Trabajo llama al Gobierno de Chile a concretar, lo antes posible, la incorporación del núcleo básico de Derechos Humanos en los planes y programas de estudio de las instituciones militares, así como a establecer un mecanismo de seguimiento y evaluación de los resultados obtenidos tras dichos cambios curriculares.</p>

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
		<p>Por otra parte, y en particular respecto del Ejército de Chile, el año 2004 se pone en marcha el Programa de Educación Legal (PEL), programa que integra la educación legal, como parte del sistema educativo institucional.</p> <p>El PEL incorpora a través de la asignatura de Derecho Militar, las materias concernientes a Derechos Humanos y al Derechos Internacional Humanitario.</p> <p>En particular, podemos señalar los siguientes contenidos en distintos niveles de la educación militar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Escuela Militar: Teoría de los Derechos Humanos, Fundamentos y clasificación de los Derechos Humanos.</li> <li>2. Escuela de Suboficiales: a. Primer año común: Teoría de los Derechos Humanos, marco jurídico y ámbito de aplicación; b. Curso de Aspirantes a Clases, II Periodo de Especialización: Teoría de los Derechos Humanos, Principios fundamentales, fundamentos, marco jurídico y ámbito de aplicación de los Derechos Humanos.</li> <li>3. Cursos de Aplicación para Sargentos, de Armas y Servicios: Principios y Normas sobre Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.</li> </ol> <p>Por último, resulta necesario destacar que, en la educación escolar obligatoria en Chile, no existen programas específicos de historia militar y policial. Pero las actuaciones militares y policiales si están incluidas en los periodos históricos estudiados.</p> <p>En el Programa de Estudio Historia, Geografía y Ciencias Sociales 3° Medio<sup>31</sup> del Ministerio de Educación las unidades tres y cuatro (son cuatro en total) abarcan los siguientes temas: Unidad 3. El quiebre de la democracia y la dictadura militar; Unidad 4.</p>	

<sup>31</sup> Disponible en [http://www.curriculumenlineamineduc.cl/605/articulos-34442\\_programa.pdf](http://www.curriculumenlineamineduc.cl/605/articulos-34442_programa.pdf) (visitado el 26 de abril de 2017).

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
		<p>Recuperación de la democracia y transformaciones políticas, sociales y culturales: Chile desde la década de 1990.</p> <p>En particular la Unidad 3 incluye los siguientes contenidos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Visiones político-ideológicas e interpretaciones historiográficas sobre la crisis que desemboca en el quiebre democrático de 1973.</li> <li>2) Dictaduras en América Latina en las décadas de 1960 y 1970.</li> <li>3) El golpe de Estado de 1973 y la dictadura militar: violación sistemática de los Derechos Humanos, violencia política y la supresión del Estado de derecho, modelo económico neoliberal, institucionalidad política y relaciones internacionales.</li> <li>4) Organismos, actores y acciones de defensa de los Derechos Humanos.</li> </ol> <p><b><u>AFEP</u></b> No realizado ni se contempla realizarlo.</p> <p><b><u>INDH</u></b> Los programas de formación de fuerzas armadas y de orden y seguridad no incorporan, en la historia militar o policial, las acciones violatorias de derechos que ocurrieron durante la dictadura militar 1973-1990.</p> <p>La Subsecretaría para las FFAA instruyó en septiembre de 2016 la implementación de un núcleo básico de derechos humanos que incorpora una unidad sobre el rol de las FFAA en el respeto, promoción y protección de DDHH, que potencialmente permite trabajar los temas de desapariciones forzadas durante la dictadura. (Oficio SS.FF.AA.GAB.ASES. N°4968/SD, fechado el 5 de septiembre de 2016, remitido por oficio SS.FF.AA.GAB.ASES. N°66/INDH, del 4/01/2017).</p> <p>Como INDH, evidenciamos la falta de procesos permanentes en los diseños formativos, que incluyan el enfoque de DDHH, y la información sobre las violaciones cometidas en</p>	

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
		<p>dictadura. Se estima insuficiente contar con instancias aisladas, sin progresividad, permanencia ni evaluación.</p> <p>Es de gran importancia que se establezca en Chile el Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura (MNPT), respecto del cual se ha comprometido implementar durante el último año de Gobierno de la Presidenta Bachelet. Hasta el momento, no se ha presentado ante el Congreso el proyecto de ley que establece su existencia.</p> <p><b>Otras</b> No hay información disponible sobre este asunto.</p>	
<p>Desarrollar campañas específicas de información y sensibilización sobre las dimensiones del fenómeno de la desaparición forzada cometidas durante la dictadura y sobre la necesidad de que no vuelvan a repetirse nunca más;</p>	<p>Ver párrafos 53 a 58 del informe.</p>	<p><b>Estado</b> Desde el año 2002, la Unidad Programa de Derechos Humanos, estableció una línea de trabajo en Reparación Simbólica con la finalidad de preservar y fomentar, tanto para los familiares y la comunidad en general, expresiones y lugares de encuentro que se transformen en espacios solemnes de recuerdo y memoria de las víctimas de las violaciones a los derechos humanos, en este caso de víctimas detenidas desaparecidas y ejecutadas políticas. Estas expresiones se materializan en construcción de obras arquitectónicas y artísticas, libros, documentales y exposiciones fotográficas, entre otras formas de registrar estos trabajos de memoria. Esta misión no solo tiene un significativo valor reparatorio, sino también cumple una función fundamental como herramienta para fomentar la educación y la construcción de una cultura de respeto de los derechos humanos.</p> <p>A la fecha, se han apoyado 132 iniciativas provenientes de la sociedad civil a lo largo del país y en algunos casos con apoyo de otras instancias estatales como el Ministerio de Obras Públicas, Bienes Nacionales, entre otros.</p> <p>Por otra parte, durante los últimos años el Estado de Chile ha tenido una política</p>	<p>El Grupo de Trabajo toma nota de los esfuerzos por establecer espacios y mecanismos de memorialización. Sin embargo, llama la atención a la posición expresada por las organizaciones de la sociedad civil respecto a la falta de sensibilización y de empatía ciudadana hacia las víctimas y familiares.</p> <p>El grupo de Trabajo exhorta al Gobierno de Chile a redoblar</p>

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
		<p>permanente otorgarle calidad de Monumento Histórico a Sitios de Memoria y Archivo.</p> <p>Así lo ha realizado el Consejo de Monumentos Nacionales en los siguientes lugares a lo largo de Chile:</p> <p><u>Región de Tarapacá</u>: Recintos en Pisagua. Decreto 2008.</p> <p><u>Región de Antofagasta</u>: Divina Providencia. Decreto 2016; Campo prisioneros Chacabuco. Decreto 2017.</p> <p><u>Región de Coquimbo</u>: Ex Centro de Detención Casa del Buen Pastor. Decreto 2015</p> <p><u>Región de Valparaíso</u>: Balneario Popular Rocas de Santo Domingo. Decreto 2015</p> <p><u>Región Metropolitana</u>: Estadio Nacional. Decreto 2003; Estadio Víctor Jara (Ex Estadio Chile). Decreto 2009; Nido 20. Decreto 2005; José Domingo Cañas 1367. Decreto 2002; Parque por la Paz Villa Grimaldi. Decreto año 2004; Londres 38. Decreto 2005; Hornos de Lonquén. Decreto 1996; Patio 29. Decreto 2006; Ex Clínica Santa Lucía. Decreto 2016; Recinto de Detención Tres y Cuatro Álamos. Decreto 2012; Casa de André Jarlán y Pierre Dubois. Decreto 2016; Sitio donde encontrados los cuerpos de Víctor Jara, Littre Quiroga y otras tres personas. Decreto 2015; Venda Sexy. Decreto 2017; Archivo Colonia Dignidad. Decreto 2017; Cuartel Borgoño. Decreto 2017; Archivo Vicaría Solidaridad. Decreto 2017; Ampliación 3 y 4 Álamos (En espera de decreto); Ampliación Estadio Chile (En espera de decreto).</p> <p><u>Región del Maule</u>: Colonia Dignidad. Decreto 2017.</p> <p><u>Región del Biobío</u>: Fuerte el Morro de Talcahuano. (En espera de decreto)</p> <p><u>Región de la Araucanía</u>: Sitio memoria Mulchén-Malleco. (En espera de decreto)</p>	<p>esfuerzos hacia la sensibilización de la población, particularmente de las nuevas generaciones, sobre las violaciones de derechos humanos incluyendo los casos de desaparición forzada, cometidos durante la dictadura.</p>

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
		<p><u>Región de Los Ríos</u>: Casa Memoria Valdivia. (En espera de decreto)</p> <p><u>Región de Magallanes y de la Antártica Chilena</u>: Casa de los Derechos Humanos. Decreto 2016.</p> <p>Por último, es necesario hacer referencia a la campaña desarrollada por el SML con relación a la recolección de muestras de sangre, ya señalada precedentemente. Parte importante de la campaña hace referencia a los casos de desaparición forzada como contexto para la necesidad de la recolección de muestras de sangre, teniendo un claro tono sensibilizador respecto de los crímenes de desaparición forzada.</p> <p><b><u>Londres 38</u></b> No existen esfuerzos de este tipo. Por el contrario, hay casos en que los medios de comunicación y periodistas destacados han entregado información de la cual se puede desprender que el problema de la desaparición forzada es un problema resuelto. Es el caso del conocido periodista, lobbista y asesor del gobierno en un litigio internacional, quien afirmó, en el diario La Tercera que en el gobierno de Patricio Aylwin “se había establecido la suerte de casi mil desaparecidos”. Ver: <a href="http://www.londres38.cl/1937/w3-article-97644.html">http://www.londres38.cl/1937/w3-article-97644.html</a></p> <p>Denunciado este hecho ante el Tribunal regional de ética del Colegio de periodistas, este respondió que “Aunque la apreciación del periodista no es absolutamente precisa, el TRED estima que no existen méritos ni vulneraciones que ameriten la apertura de un expediente de investigación ética”.</p> <p>Aun reconociendo que la afirmación puede no ser “absolutamente precisa” el Tribunal del Colegio de periodistas no dice nada sobre la ausencia de aclaración por parte del periodista aludido ni del diario La Tercera, ni sobre la decisión de este último de recortar la solicitud de rectificación enviada por una integrante de Londres 38, lo cual puede</p>	

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
		<p>interpretarse como una reafirmación de lo dicho, agravando la falta denunciada.</p> <p><b><u>AFEP</u></b> No realizado ni se contempla realizarlo.</p> <p><b><u>INDH</u></b> No se han observado avances sustantivos, siendo de suma importancia generar la sensibilización ciudadana al respecto, sobre todo cuando el cambio generacional y la falta de preservación de la memoria histórica, provocan desconocimiento respecto a las dimensiones de la vulneración, por tanto, falta de empatía ciudadana para con las víctimas y familiares.</p> <p>Se visualiza necesidad de desarrollo de materiales informativos y de sensibilización, también como forma de reparación a las víctimas y garantía de no repetición.</p> <p>Se debe considerar, además, que la generación de estos materiales para la promoción de la memoria histórica, deben ser en formatos accesibles para personas con discapacidad y en distintas lenguas, pensando en la diversidad de público objetivo al que debería llegar.</p> <p><b><u>Otras</u></b> Una iniciativa de la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos Desaparecidos (Fedefam) apoyada por la Organización de Naciones Unidas instauró, desde 2011, el 30 de agosto como el Día Internacional del Detenido Desaparecido. Con motivo de esta fecha, el Museo de la Memoria y los Derechos Humanos organiza todos los años un evento de conmemoración simbólico.<sup>32</sup></p>	
	Ver párrafo 53 del	<b><u>Estado</u></b>	

<sup>32</sup> Información respecto al acto de conmemoración del año 2016 se encuentra disponible en: <http://ww3.museodelamemoria.cl/Informato/dia-del-detenido-desaparecido/>.

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
<p>Incluir en la formación del personal militar y de Carabineros, así como del personal médico, de los funcionarios y de otras personas que puedan intervenir en la custodia o tratamiento de las personas privadas de libertad, enseñanza e información necesarias sobre las disposiciones pertinentes de la Declaración, con el objetivo específico de: prevenir la participación de esos agentes en desapariciones forzadas; resaltar la importancia de la prevención y de las investigaciones en materia de desapariciones forzadas; y velar por que se reconozca la urgencia de la</p>	<p>informe.</p>	<p>El Estado chileno no cuenta con programas de educación específicos en materia de prevención de desapariciones forzadas en las instituciones civiles y militares que tienen facultades de aplicar la ley. No obstante lo anterior, sí se han implementado programas generales en materia de derechos humanos adecuando la formación del personal policial a los estándares internacionales.</p> <p>Carabineros de Chile ha iniciado un proceso de integración de los derechos humanos en los diversos ámbitos de la función policial, implementando protocolos para la prevención de la tortura y el uso excesivo de la fuerza, que incluyen tanto la actividad operativa, con la actualización de los protocolos de intervención para el mantenimiento del orden público y el fortalecimiento de los mecanismos internos de control y supervisión, como la educación, incorporándose cátedras sobre derechos humanos en su programa de estudios y formación profesional.</p> <p>Con la finalidad de mejorar la calidad de la enseñanza en esta área, en el 2013 se implementó un nuevo programa de estudios tanto para los niveles de formación como de perfeccionamiento. Este programa incluye el estudio y aplicación de la conceptualización de la protección internacional de la persona, las obligaciones permanentes de los Estados en el ámbito internacional, la relación entre derechos humanos, seguridad pública y función policial, y los estándares de derechos humanos para la aplicación de la ley.</p> <p>En noviembre del 2011, Carabineros de Chile creó un Departamento de Derechos Humanos, órgano encargado de promover la implementación de los estándares de derechos humanos aplicables a la función policial contemplada en el derecho interno chileno y en el derecho internacional. Asimismo, a partir del 2013, este órgano policial implementó un nuevo programa de enseñanza de la asignatura de “Derechos Humanos” en los procesos de formación, perfeccionamiento y capacitación. Estos incluyen, entre otros, la enseñanza de los estándares internacionales para el uso de la fuerza, las obligaciones para con las personas privadas de libertad y la prohibición de la tortura y la</p>	<p>El Grupo de Trabajo saluda la implementación de programas de derechos humanos en la formación del personal policial y militar. Sin embargo, lamenta que dicha formación no incluya programas específicos en materia de desapariciones forzadas. El Grupo de Trabajo llama nuevamente al Gobierno de Chile a incluir en la formación del personal militar y policial, así como del personal médico, de los funcionarios y de otras personas que puedan intervenir en la custodia o tratamiento de las personas privadas de libertad, la enseñanza e información necesarias sobre las disposiciones de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.</p>



Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
resolución de los casos de desaparición forzada.		<p>protección de grupos sujetos a vulnerabilidad.</p> <p>Por su parte la PDI tiene una amplia experiencia formativa en derechos humanos. Desde 1992 sus funcionarios/as cuentan con cursos y programas regulares en la materia, los que fueron consolidados y modernizados a partir del 2010, en un trabajo conjunto con el IIDH. Los programas se imparten en todos los niveles del área de educación. En el caso específico de la Escuela de Investigaciones Policiales se imparten las cátedras de Ética y Derechos Humanos en los tres años de formación, desde una perspectiva teórica a una dimensión práctica; así, de acuerdo a la malla curricular de formación de los detectives, la promoción 2015-2018 cursará en seis semestres el curso “Ética, Derechos Humanos y Seguridad Pública y Ciudadana”. Por su parte, los oficiales policiales que en grado de Comisario asisten a la Academia Superior de Estudios Policiales, cursan un semestre en Derechos Humanos.</p> <p>Además, la PDI cuenta con dos importantes documentos: por una parte, un Código de Ética Profesional, actualizado en el año 2008, y un módulo instruccional y guía metodológica complementaria sobre derechos humanos, seguridad ciudadana y funciones policiales, la que fue elaborada de manera conjunta con el Instituto Interamericano de Derechos Humanos.</p> <p>En cuanto a la especialización, el área de educación de la PDI ha realizado dos versiones del diplomado internacional “Derechos humanos y seguridad ciudadana en el marco de la labor policial”, cuya metodología ha sido virtual y presencial, basada en la resolución de casos hipotéticos y simulación de situaciones reales. Asimismo, la PDI ha suscrito convenios de cooperación con el INDH y la DPP, en el ámbito académico, curricular y de formación para fortalecer el marco de respeto y garantía de los derechos humanos aplicables a la función policial. Además de lo ya mencionado respecto del convenio con el Instituto Interamericano de Derechos Humanos.</p> <p>En relación con GENCHI, en junio del 2012, se creó la Unidad de Protección y</p>	

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
		<p>Promoción de los Derechos Humanos, órgano dependiente del Director Nacional del Servicio, con el mandato de asesorar en la planificación y desarrollo de las políticas y planes en materia de respecto, protección y promoción de los derechos humanos y en la aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos. Esta Unidad ha logrado ampliar su cobertura a nivel nacional con la apertura de unidades regionales, permitiendo desarrollar capacitaciones y actividades de sensibilización permanentes dirigidos al personal institucional, entre las que se destacan: (i) la incorporación a la malla curricular de la Escuela Institucional una cátedra sobre derechos humanos y estándares internacionales, que incluye el tema de tortura y malos tratos; (ii) un diplomado anual de derechos humanos con la Universidad Diego Portales dirigido a oficiales y profesionales del servicio que tengan relación de trato directo con la población penal; (iii) seminarios especializados sobre derechos humanos en materia de derechos de las personas privadas de libertad, violencia de género, entre otros; (iv) elaboración de cartillas de derechos y deberes traducidos al inglés, mapudungun, aimara y rapanui. Al finalizar el 2015, esta Unidad ha logrado capacitar a 1.539 funcionarias y funcionarios públicos de diferentes unidades penales de todo el país. Asimismo, ha puesto en marcha un área de seguimiento, el que toma conocimiento de denuncias y querrelas sobre vulneración de derechos para luego ser derivadas a las instancias pertinentes para su resolución.</p> <p>A modo general, la recientemente creada Subsecretaría de Derechos Humanos tiene un mandato específico en materia de educación en derechos humanos. La Ley N°20.885 se refiere tanto a la formación como a la educación en derechos humanos y hace especial énfasis en a la capacitación en derechos humanos a funcionarios y funcionarias públicas, y en particular a las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública y GENCHI. El 11 de septiembre de 2016 la Presidenta de la República designó a la primera Subsecretaría de Derechos Humanos, por lo cual el trabajo de los últimos meses se ha concentrado en la instalación de esta nueva cartera, y en conformidad a la Ley N°20.885 que establece su creación y funcionamiento, ésta inició su puesta en marcha el 3 de enero de 2017.</p>	

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
		<p><b><u>AFEP</u></b> No realizado ni se contempla realizarlo.</p> <p><b><u>INDH</u></b> En la formación de la Escuela de Investigaciones Policiales de la PDI no se constata la integración del tema de las desapariciones forzadas. EL INDH dictó en el 2016, un curso para la Brigada de DDHH, en que se incluyó el tema de desaparición forzada, y se revisaron los protocolos de investigación policial.</p> <p>En la formación de Carabineros, no se constata la incorporación del tema.</p> <p>La Subsecretaría para las Fuerzas Armadas ha instruido un módulo básico de derechos humanos para las escuelas matrices a implementarse a partir de 2017, en el que se contempla una unidad sobre derecho penal especial en DDHH, que integra los crímenes de lesa humanidad, una unidad sobre el rol de las FFAA en el respeto, promoción y protección de DDHH, lo que potencialmente permite trabajar los temas de desapariciones forzadas. (Oficio SS.FF.AA.GAB.ASES. N°4968/SD, fechado el 5 de septiembre de 2016, remitido por oficio SS.FF.AA.GAB.ASES. N°66/INDH, del 4/01/2017).</p> <p>Todos estos son esfuerzos específicos, no necesariamente permanentes, no conocemos su evaluación ni aplicación práctica.</p> <p>Este aspecto también puede ser reforzado con el establecimiento del MNPT, y las acciones que en torno a la prevención de la tortura en contexto de privación de libertad este deba realizar.</p> <p><b><u>Otras</u></b> No hay constancia de que la formación de militares y fuerzas de orden y seguridad hayan o estén siendo formadas en las disposiciones pertinentes de la citada Declaración que</p>	

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
		hacen referencia a la prevención de la participación en desapariciones forzadas.	
Revisar periódicamente los protocolos de operaciones de Carabineros en el contexto de movilizaciones sociales y evaluar su aplicación práctica.	Ver párrafos 57 y 58 del informe.	<p><b>Estado</b> A partir de la publicación de los protocolos de Mantenimiento del Orden Público en 2014, diversos organismos públicos han tomado conocimiento de dichos protocolos, dando lugar a un proceso general de evaluación. En esta línea el INDH en su informe anual de 2014 analiza los protocolos en el marco de su capítulo sobre Institucionalidad democrática y derechos humanos<sup>33</sup>.</p> <p>Por otra parte, en el marco de la Mesa Interinstitucional para casos de tortura, organizada por el INDH y en la que participan Poder Judicial, del Ministerio Público, de los ministerios del Interior, de Justicia y de Salud, de la Defensoría Penal Pública, de Gendarmería de Chile, de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile, del Consejo de Defensa del Estado y del Servicio Médico Legal, tiene como objetivo, entre otros, la adecuación de los protocolos institucionales a los estándares internacionales de prevención de la tortura. Esta tarea en particular se ha concretado en una sub-mesa de trabajo sobre los protocolos, teniendo dentro de sus primeras tareas la revisión y diagnóstico de los protocolos institucionales. Por último, el 30 de mayo del año en curso, el Poder Ejecutivo presentó ante el Congreso Nacional el proyecto de ley que designa al Instituto Nacional de Derechos Humanos como el mecanismo nacional de prevención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Boletín 11245-17). Actualmente se encuentra en primer trámite constitucional. Enlace: <a href="http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php">http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php</a></p> <p>El proyecto de ley designa al INDH como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, para ello precisa que</p>	El Grupo de Trabajo reitera la importancia de contar con protocolos apropiados y actualizados sobre la actuación policial en el contexto de las movilizaciones sociales. El Grupo de Trabajo exhorta al Gobierno de Chile, asimismo, a establecer mecanismos de evaluación de la actuación policial, incluyendo en el contexto de las movilizaciones.

<sup>33</sup> INDH, *Situación de los Derechos Humanos en Chile, Informe Anual 2014*. Santiago, 2015. Pág. 50.

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
		<p>para el cumplimiento de su mandato el Instituto actuará exclusivamente a través del Comité de Prevención contra la Tortura, el que deberá regirse por los principios de independencia de su personal, autonomía funcional, confidencialidad en sus actuaciones y reserva respecto de la información obtenida en ejercicio de sus funciones.</p> <p>El proyecto señala que, el Comité será integrado por un mínimo de nueve expertos y expertas, que serán nombrados por el Consejo del INDH de acuerdo al proceso de selección del Sistema de Alta Dirección Pública. Dentro de sus funciones estará el examinar periódicamente el trato que reciben las personas privadas de libertad y efectuar recomendaciones a las autoridades, para lo cual se establecen, entre otras, las siguientes atribuciones: acceso a los lugares de privación de libertad, facultad de requerir información, posibilidad de reunirse con las personas privadas de libertad y mantener relaciones de cooperación con el Comité contra la Tortura y el Subcomité para la Prevención de la Tortura.</p> <p>Además de su principal función, que son las visitas, se asignan otras tareas al Comité: proponer modificaciones legales o reglamentarias en materia de tortura; confeccionar un informe anual y de carácter público que contenga el trabajo realizado y las recomendaciones específicas destinadas a prevenir y erradicar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, y promover y realizar acciones de capacitación, información y sensibilización de la ciudadanía.</p> <p>Con el fin de asegurar el desempeño del Comité, se establecen medidas como prohibir a toda autoridad o funcionario impedir la realización de las visitas o tomar o permitir represalias en contra del Comité o de quienes hablen con ellos. También se otorga fuero a sus integrantes y se les exceptúa del deber de denuncia de crímenes o simples delitos de que tomen conocimiento. Por último, se establece que toda la información que recojan con ocasión de sus visitas tendrá carácter de reservada.</p>	

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
		<p><b><u>Londres 38</u></b>  Sobre esta materia, Londres 38 expresó al relator de Naciones Unidas para la libertad de asociación y reunión pacífica, Maina Kiai, acerca de las hostilidades tanto legislativas, normativas y policiales a las que se enfrentan los movimientos sociales que intentan expresarse en el espacio público.</p> <p>Ver nota informativa de esta reunión:  <a href="http://londres38.cl/1937/w3-article-97405.html">http://londres38.cl/1937/w3-article-97405.html</a></p> <p>Por otra parte, si bien Carabineros ha reconocido y entregado protocolos a organismos como Amnistía Internacional, no se observan cambios respecto a su aplicación práctica. La utilización de armamento disuasivo (o incluso letal) a quemarropa o en línea recta, gases tóxicos y lacrimógenos, entre otras, siguen siendo prácticas habituales que continúan cobrando víctimas de abusos policiales.</p> <p>Algunas notas informativas sobre este tema:  <a href="http://londres38.cl/1937/w3-article-97953.html">http://londres38.cl/1937/w3-article-97953.html</a>  <a href="http://londres38.cl/1937/w3-article-97822.html">http://londres38.cl/1937/w3-article-97822.html</a>  <a href="http://londres38.cl/1937/w3-article-97655.html">http://londres38.cl/1937/w3-article-97655.html</a>  <a href="http://londres38.cl/1937/w3-article-92470.html">http://londres38.cl/1937/w3-article-92470.html</a>  <a href="http://londres38.cl/1937/w3-article-97082.html">http://londres38.cl/1937/w3-article-97082.html</a>  <a href="http://londres38.cl/1937/w3-article-93113.html">http://londres38.cl/1937/w3-article-93113.html</a>  <a href="http://londres38.cl/1937/w3-article-93560.html">http://londres38.cl/1937/w3-article-93560.html</a>  <a href="http://londres38.cl/1937/w3-article-92865.html">http://londres38.cl/1937/w3-article-92865.html</a>  <a href="http://londres38.cl/1937/w3-article-87588.html">http://londres38.cl/1937/w3-article-87588.html</a>  <a href="http://londres38.cl/1937/w3-article-93386.html">http://londres38.cl/1937/w3-article-93386.html</a></p> <p><b><u>AFEP</u></b>  Carabineros autogenera sus protocolos, los que no son sometidos a la consideración de ninguna autoridad ni instancia civil.</p>	

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
		<p><b><u>INDH</u></b> Desde 2014, año en que Carabineros hizo público sus protocolos, no ha habido revisión de los mismos. Se ha constatado, y resulta preocupante que su aplicación práctica no se ha adecuado a su contenido, principalmente en lo relativo a la focalización de la fuerza, aplicándola sobre manifestantes no violentos, lo que contraría el contenido de los protocolos. Asimismo, se ha detectado que los funcionarios encargados de aplicar la fuerza, no lo hacen en forma gradual como establecen los protocolos. Esto fue analizado por INDH en el Informe Función Policial 2014. Capítulo II sobre protocolos de Carabineros disponible en el siguiente link: <a href="http://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/844/Informe.pdf?sequence=1">http://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/844/Informe.pdf?sequence=1</a></p> <p><b><u>Otras</u></b> No hay información actualizada sobre protocolos específicos. Sin embargo, se puede mencionar que en ciertas importantes movilizaciones masivas, personal del INDH se encuentra presente y acreditado en alguno de los puntos de estas, con el objeto de monitorear y velar por que el actuar de Carabineros en casos de detenciones sea adecuado.</p>	
Registrar de manera inmediata toda privación de la libertad que se produzca en el contexto de movilizaciones masivas. En el caso de	Ver párrafos 57 y 58 del informe.	<p><b><u>Estado</u></b> Dentro de Los Protocolos de Mantenimiento del Orden Público de Carabineros de Chile<sup>34</sup> se consideran medidas de registro inmediata de la persona detenida.  En el caso de las detenciones de adultos considera: 8. Informar la detención y su motivo a la Central de Comunicaciones respectiva y 10. Dejar constancia de la detención.</p>	El Grupo de Trabajo toma nota de las medidas tomadas por el Estado para el registro de personas detenidas. El Grupo de Trabajo exhorta al Gobierno de

<sup>34</sup> Disponible en <http://www.indh.cl/wp-content/uploads/2014/08/PROTOCOLO-PARA-EL-MANTENIMIENTO-DEL-ORDEN-PUBLICO.pdf> (visitado el 26 de abril de 2017)

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
menores de edad, éstas deben notificarse a las familias a la mayor brevedad posible.		<p>En el caso de las detenciones de menores de 14 años considera: 4. Comunicación inmediata al Juez de Familia de turno, quien podrá disponer:</p> <p>a) La entrega inmediata y directa mediante acta a sus padres, un tutor o adulto responsable. El parte policial debe consignar la hora de privación de libertad.</p> <p>b) Entrega a un Centro de Reparación Especializada de Administración Directa (CREAD) si no existe adulto que se haga cargo. Debe entregarse copia del parte con indicación de la entrega del niño, acta de entrega y copia del certificado de lesiones.</p> <p>Para las detenciones de personas entre 14 y 18 años considera que: 3. Comunicar al Fiscal y al Defensor (público o privado) el procedimiento que se adoptó. 4. Garantizar los derechos del detenido adolescente. Entre estos derechos se encuentra “Tienes derecho a avisar a un familiar o a la persona que consideres confiable que has sido detenido.”<sup>35</sup></p> <p>Por último, la Ley 20.405 del Instituto Nacional de Derechos Humanos contempla dentro de sus facultades, la de ingresar a recintos públicos donde una persona esté o pueda estar privada de libertad. Esto ha permitido al Instituto registrar comisarías de Carabineros y denunciar, en los casos que lo amerite, situaciones de vulneración de derechos en el marco de manifestaciones masivas.</p> <p><b><u>AFEP</u></b></p> <p>No realizado ni se contempla establecer mecanismos para su implementación.</p> <p><b><u>INDH</u></b></p>	Chile a establecer, lo antes posible, el Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura (MNPT), mismo que coadyuvará a monitorear debidamente las detenciones en el país, incluyendo en el contexto de las movilizaciones masivas.

<sup>35</sup> [http://www.dpp.cl/pag/10/58/derechos\\_del\\_imputado\\_adolescente](http://www.dpp.cl/pag/10/58/derechos_del_imputado_adolescente) (visitado el 26 de abril de 2017).



Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
		<p>INDH monitorea las movilizaciones masivas en contexto de protesta pública, estando habilitados para ingresar a las comisarías y carros policiales en caso de detenciones. En estas observaciones podemos evidenciar que la segregación por sexo y por edad se está cumpliendo. En cuanto a la segunda parte se contraponen con nuestras recomendaciones, por cuanto además de notificar a las familias, Carabineros solamente libera a los menores de edad exigiendo que sea retirado por un adulto responsable lo que hace que ellos permanezcan a veces más tiempo que los adultos en comisarías.</p> <p>En este sentido, se reitera la necesidad de contar con el MNPT en funcionamiento al más corto plazo, garantizando su autonomía y capacidad para ejercer los monitoreos necesarios que prevengan la tortura en contexto de privación de libertad.</p> <p><b><u>Otras</u></b></p> <p>No hay información específica al respecto.</p>	
<p>Investigar seriamente y sancionar adecuadamente cualquier abuso cometido por Carabineros en el contexto de movilizaciones masivas;</p>	<p>Ver párrafos 57 y 58 del informe.</p>	<p><b><u>Estado</u></b></p> <p>En relación con la violencia policial, las denuncias sobre abusos de Carabineros son investigadas por dicha institución y, comprobada la conducta, son sancionados por la vía disciplinaria. Cuando las situaciones son constitutivas de delitos, son denunciados ante la justicia penal. Desde el año 2010 hasta mediados del año 2015 se habían investigado 737 casos de eventuales excesos en el uso de la fuerza. De éstos, 392 fueron derivados a la justicia y 137 fueron castigados disciplinariamente (en 10 de ellos con la separación de la institución).</p> <p><b><u>Londres 38</u></b></p> <p>La práctica no ha sido así.</p> <p><b><u>AFEP</u></b></p> <p>No se investiga seriamente.</p>	<p>El Grupo de Trabajo reitera la importancia de investigar seriamente y sancionar adecuadamente cualquier abuso cometido por Carabineros en el contexto de movilizaciones masivas.</p>

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
		<p><b><u>INDH</u></b> INDH ha constatado en diversas manifestaciones abusos policiales de distinta gravedad. En atención a lo expuesto en algunos casos se han presentado acciones judiciales, y en otros se ha definido oficiar a Carabineros exponiendo la situación de abusos y que se generen medidas. La mayoría de los abusos dicen relación con uso excesivo de la fuerza en contra de manifestantes y detenidos/as.</p> <p>En atención a que en la mayoría de las ocasiones los abusos no han revestido gravedad tal que amerite una acción judicial, desconocemos si las investigaciones han sido eficaces, visto que quedan a cargo de la propia institución de Carabineros, quienes han respondido de forma insuficiente a los oficios en que solicitamos información al respecto.</p> <p>Resulta preocupante que, en el caso de Rodrigo Avilés, el estudiante que resultó gravemente herido por un chorro del carro lanza aguas, ha avanzado lentamente y a dos años de presentada, la investigación solo se ha dirigido al funcionario directamente involucrado, sin buscar la responsabilidad de mando. Recientemente hemos tomado conocimiento de otro caso de similares características, ocurrido en la Región del Biobío.</p> <p><b><u>Otras</u></b> No hay información exhaustiva sobre ese asunto.</p>	
Adoptar un Plan Nacional de Derechos Humanos;	Ver párrafo 52 del informe.	<p><b><u>Estado</u></b> Una de las principales funciones de la Subsecretaría de Derechos Humanos, creada el año 2016 es elaborar y proponer el Plan Nacional de Derechos Humanos, y presentarlo al Comité Interministerial de Derechos Humanos. Asimismo, debe coordinar su ejecución, seguimiento y evaluación con los demás Ministerios, requiriendo la</p>	El Grupo de Trabajo recomienda al Gobierno de Chile que haga público, lo antes posible, un cronograma y plan de

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
		<p>información que sea necesaria.</p> <p>Al respecto la ley que crea la Subsecretaría establece en su artículo 14 bis que El Plan Nacional de Derechos Humanos tendrá una duración de cuatro años y contendrá el diseño e implementación de las políticas encaminadas al respeto, promoción y protección de los derechos humanos, debiendo considerar al menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El señalamiento de los objetivos y las metas.</li> <li>b) La identificación de responsables.</li> <li>c) Los recursos financieros disponibles.</li> <li>d) Los mecanismos de seguimiento y evaluación de resultados, a efectos de identificar las dificultades y adoptar las medidas correctivas o complementarias pertinentes.</li> </ul> <p>Dicho Plan será elaborado a partir de las prioridades sectoriales, intersectoriales y de política exterior propuestas por el Comité Interministerial de Derechos Humanos y en su formulación se deberá tener en consideración la opinión de la sociedad civil, según lo dispuesto en el literal h) del artículo 8°, y los informes, propuestas y recomendaciones, conforme sea pertinente, procedentes del Instituto Nacional de Derechos Humanos, así como también del Sistema Interamericano y del Sistema Universal de Derechos Humanos.</p> <p>El Plan Nacional se materializará en la elaboración de políticas que abordarán al menos especialmente las siguientes materias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) La promoción de la investigación, sanción y reparación de los crímenes de lesa humanidad y genocidios, y crímenes y delitos de guerra, en especial, según correspondiere, aquellos comprendidos entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990.</li> <li>b) La preservación de la memoria histórica de las violaciones a los derechos humanos.</li> <li>c) La promoción de la no discriminación arbitraria, de conformidad a la normativa</li> </ul>	<p>trabajo para la elaboración del Plan Nacional de Derechos Humanos. De particular importancia será coordinar los procesos de consulta del INDH, y de las organizaciones de la sociedad civil, asegurando los tiempos y las modalidades necesarias para garantizar la debida inclusión de sus insumos en el Plan Nacional.</p>

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
		<p>nacional e internacional vigente, en especial la ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación, la Constitución Política de la República y los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>El cronograma de elaboración del Plan contempla las siguientes etapas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Procesos participativos: durante los meses de julio y agosto de 2017 se realizarán procesos participativos con organizaciones de la sociedad civil y pueblos indígenas. Los objetivos de dichos encuentros son: (i) difundir las obligaciones del Estado en materia de DD.HH.; (ii) contar con la opinión, los conocimientos y apoyo de las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades indígenas para la construcción del PNDH; (iii) identificar los principales problemas de derechos humanos; (iv) priorizar recomendaciones para enfrentarlos.</li> <li>2) Encuentro indígena: también en el mes de agosto de 2017 se realizará un encuentro con comunidades indígenas de distintos pueblos, con el objetivo de incorporar la cosmovisión indígena en los contenidos del PNDH y cumplir con los estándares del Convenio 169 en materia de participación en la toma de decisiones y consulta indígena (Arts. 6 y 7).</li> <li>3) Presentación ante el Comité Interministerial de Derechos Humanos: en el mes de octubre de 2017 se presentará ante el Comité el documento consolidado del Plan Nacional para su aprobación.</li> <li>4) Presentación a Presidenta de la República: Durante el mes de noviembre de 2017 se presentará a la Presidenta el documento final para su aprobación.</li> </ol> <p><b><u>Londres 38</u></b></p> <p>No se conoce.</p> <p><b><u>AFEP</u></b></p> <p>No existe. Se considera que sería una de las tareas prioritarias de la nueva Subsecretaría</p>	

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
		<p>de Derechos Humanos.</p> <p><b><u>INDH</u></b></p> <p>Un avance significativo es la obligación normativa de adoptar un Plan Nacional, así como el que las recomendaciones del INDH deben ser consideradas por este.</p> <p>La Ley N°20.885 que crea la Subsecretaria de DDHH, tiene entre sus funciones la elaboración e implementación del Plan Nacional en DDHH, que contendrá el diseño e implementación de las políticas encaminadas al respeto, promoción y protección de los derechos humanos. Este se encuentra en etapa de diseño por parte de la Subsecretaria con tiempos definidos para esto, que serían dentro del año 2017.</p> <p>Es preocupante para INDH la incompatibilidad de los tiempos de preparación del Plan Nacional, con la participación ciudadana en su gestación. Alertamos la centralización en su construcción, siendo fundamental la participación de regiones, que por las características demográficas y sociales de nuestro país, se presentan problemáticas de DDHH muy diversas a lo largo del territorio. No es conveniente establecer un Plan Nacional de Derechos Humanos construido desde la capital, sin participación regional.</p> <p>Además, de extrema preocupación para el INDH es la imposibilidad de cumplir, con estos plazos acotados, la obligación de realizar una consulta previa de conformidad con el Convenio OIT N°169. Un Plan Nacional de Derechos Humanos sin un mecanismo de Consulta Previa podría restarle legitimidad ante los Pueblos Indígenas de un Plan que debe ser ampliamente valorado por la población nacional.</p> <p><b><u>Otras</u></b></p> <p>La formulación del Plan Nacional de Derechos Humanos es de competencia de la recientemente creada Subsecretaría de Derechos Humanos, del Ministerio de Justicia. El artículo 14 bis de la Ley N° 20.885 que crea esta nueva repartición establece que dicho</p>	

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
		Plan tendrá una duración de cuatro años y contendrá el “diseño e implementación de las políticas encaminadas al respeto, promoción y protección de los derechos humanos”, indicando luego ciertos principios o enfoques que debe contener <sup>36</sup> .	
<p><b>Memoria</b></p> <p>Elaborar y difundir, por parte del Programa de Derechos Humanos, un claro protocolo de aprobación de proyectos sobre memoria y sitios históricos;</p>	<p>Ver párrafos 49 y 50 del informe.</p>	<p><b>Estado</b></p> <p>A partir del año 2014 se constituyó la Mesa Interinstitucional de Memoria. Una de sus primeras tareas fue la construcción de un diagnóstico respecto de la situación de memoria en nuestro país. Para eso, el mismo año, se realizó la Técnica sobre Sitios de Memoria, donde participaron la Unidad Programa de Derechos Humanos, el Ministerio de Bienes Nacionales, el Consejo de Monumentos Nacionales, el Museo de la Memoria, el Instituto Nacional de Derechos Humanos, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Obras Públicas, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Archivo Nacional. Teniendo como objetivos generales discutir y elaborar propuestas de políticas públicas sobre sitios de memoria para ser presentada al Ministerio de Interior; promover una cultura de los derechos humanos en Chile; y proponer mecanismos que permitan dar cumplimiento a las obligaciones internacionales en materia de reparación simbólica y de garantizar la no repetición a las víctimas de violaciones de derechos humanos. Producto de este trabajo se confeccionó un informe que ha servido de lineamiento base para las políticas de memoria y sitios históricos. La elaboración de este documento contó con la participación de la sociedad civil mediante una consulta a diversas organizaciones sociales. El producto de la Mesa Técnica se plasmó en un informe.</p> <p>Tras el primer informe la Mesa Interinstitucional ha seguido funcionando, ahora buscando una coordinación constante entre los diversos organismos del Estado en busca de una aplicación colaborativa de los planes en ejecución en la materia. Actualmente la</p>	<p>El Grupo de Trabajo toma nota de la información recibida y reitera la importancia de consultar e involucrar en estas iniciativas a las organizaciones de la sociedad civil y de familiares quienes son actores fundamentales en materia de preservación de la memoria.</p>

<sup>36</sup> La Ley N° 20.885 de 2016 se encuentra disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1086063>.

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
		<p>mesa se encuentra desarrollando un convenio marco de colaboración entre las instituciones que lo componen.</p> <p>Además, dentro de los protocolos desarrollados por la Unidad Programa de Derechos Humanos producto del traslado a la Subsecretaría de Derechos Humanos existe uno relativo a la adjudicación de construcciones y mantenciones de memoriales y sitios históricos.</p> <p>Este establece criterios claros, previamente establecidos y conocidos por las partes involucradas para la adjudicación de fondos para la construcción y mantención de memoriales y sitios históricos, asegurando la igualdad de trato entre los familiares y organizaciones de familiares de víctimas de delitos contra los Derechos Humanos. El protocolo contempla la necesidad de chequear la factibilidad técnica con los organismos correspondientes que reciban los memoriales, previo a su adjudicación. A su vez, contempla la necesidad de un Plan de manejo con el objetivo de generar un vínculo con las comunidades donde se instalan los memoriales o sitios históricos, cuestión que permite proyectar la memoria a futuras generaciones.</p> <p>El encargado de adjudicar los fondos de acuerdo los criterios establecidos en el protocolo, será un comité compuesto por profesionales de la Subsecretaria y de la Unidad Programa en particular.</p> <p>Por otra parte, se han hecho esfuerzos de colaboración internacional para impulsar proyectos sobre memoria y sitios históricos. Tal es el caso de los proyectos sobre sitios de memoria aprobado por estado federado de Hesse, Alemania. Tras la visita del Ministro Presidente de Hesse, y algunos parlamentarios del mismo estado a Chile en 2016, y producto de su visita al Museo de Derechos Humanos y Villa Grimaldi se impulsaron dos proyectos, uno por cada espacio, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. En el caso de Villa Grimaldi, el proyecto beneficiado se titula “Estudiantes de Valparaíso como embajadores de la memoria”, y en el caso del Museo</p>	

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
		<p>de la Memoria y los DD.HH., el título del proyecto es “Embajadores de la Memoria”. El objetivo de los proyectos es dar formación a estudiantes, capacitándolos como “empujadores de la memoria”, buscando promover la memoria histórica en las nuevas generaciones. Ambos proyectos tienen como fecha de ejecución el año 2017.</p> <p><b><u>Londres 38</u></b> No existe, y si existe no es conocido por las organizaciones de derechos humanos.</p> <p><b><u>AFEP</u></b> No existe.</p> <p><b><u>INDH</u></b> Si bien dentro del Plan Nacional, se deberá abordar la preservación de la memoria histórica de las violaciones a los derechos humanos. (Art 14 bis Ley 20.885) no tenemos certeza de esto mientras el plan no esté presentado y en ejecución.</p> <p><b><u>Otras</u></b> No hay conocimiento de si existe un protocolo.</p> <p>Cabe mencionar que en los últimos años se han inaugurado diversos sitios de memoria y reparación simbólica, entre ellos, por ejemplo: el “Memorial por la justicia y la dignidad”, en Puente Alto (diciembre 2016); se colocó la primera piedra del sitio de memoria en el sitio de la casa de detención, tortura y ejecución ubicada en Avenida Simón Bolívar, La Reina, lugar donde operó la Brigada Lautaro de la Dirección de Inteligencia Nacional (septiembre 2015); se declaró como Monumento Nacional el ex centro de detención Balneario Popular Rocas de Santo Domingo, lugar donde nació la DINA entre octubre y noviembre de 1973 y donde después operó, mediante Decreto N° 337/2015, del Ministerio de Educación (septiembre 2015). Muchos de estos sitios han</p>	



Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
		sido financiados en todo o parte por el Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior <sup>37</sup> .	
Fortalecer los esfuerzos en materia de preservación de la memoria, mediante un mecanismo que asegure que de manera permanente el Estado conozca la situación de conservación de cada memorial y sitio de memoria, y asigne partidas presupuestarias para garantizar su adecuada preservación;	Ver párrafos 49 y 50 del informe.	<p><b><u>Estado</u></b> El Área de Memoriales de la UPDDHH ha desarrollado los protocolos para Proyectos de Fomento a la Memoria y a una Cultura de DDHH; y para Sitios de memoria y memoriales El protocolo de adjudicación de fondos para la construcción y mantención de memoriales, tal y como su nombre lo dice, incluye la preservación de los mismos y un plan de manejo que permita la proyección de la memoria. Además, las bases para postular al fondo de fomento a la memoria y a una cultura de derechos humanos se encuentran publicados en la página web <a href="http://ddhh.minjusticia.gob.cl/fondos-cultura/">http://ddhh.minjusticia.gob.cl/fondos-cultura/</a></p> <p><b><u>Londres 38</u></b> Los sitios de memoria que reciben financiamiento estatal permanente sólo son tres: Villa Grimaldi, Londres 38 y Paine.</p> <p>Ver declaración de sitios de memoria sobre la necesidad de una política pública en esta materia: <a href="http://londres38.cl/1937/w3-article-93709.html">http://londres38.cl/1937/w3-article-93709.html</a></p> <p><b><u>AFEP</u></b> No existe un mecanismo institucional en este sentido</p> <p><b><u>INDH</u></b></p>	El Grupo de Trabajo toma nota de la información recibida y alienta al Estado a continuar fortaleciendo esfuerzos en materia de preservación de la memoria. Se recomienda el establecimiento de un mecanismo específico que monitoree la situación de conservación de cada memorial y sitio de memoria, y asigne partidas presupuestarias para garantizar su adecuada preservación.

<sup>37</sup> El listado del total de obras financiadas en todo o por el Programa desde el año 2002 se encuentra disponible en: <http://www.ddhh.gov.cl/wp-content/uploads/2016/01/obras-reparacion-simbolica-3.pdf>.

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
		<p>Existen avances, pero con la constante necesidad de fortalecer los esfuerzos tanto en la preservación de la memoria histórica como en la difusión y sensibilización a la ciudadanía.</p> <p>En nuestro informe anual 2016 se destacan algunos hitos respecto a memoria y DDHH, como la declaratoria de Monumento Nacional al Archivo de Colonia Dignidad por parte del Consejo de Monumentos Nacionales; reconocimiento como sitio de memoria del centro de detención y tortura “el Hoyo”, ubicado bajo La Plaza de la Constitución, y que fue denunciado en el marco de casos de mujeres víctimas de violencia sexual como tortura; primer memorial que recuerda víctimas en Academia de Guerra Aérea (Primer Memorial de DDHH en un recinto militar, en cumplimiento de una sentencia de la CorteIDH).</p> <p>Se crea el Programa Memorias del Siglo XX que tiene por objeto promover la participación de las personas y comunidades en procesos colectivos de elaboración de la memoria y patrimonio locales, dependiente de la DIBAM (ORD N°692 del 24/8/2016).</p> <p><b><u>Otras</u></b> No hay información respecto a un mecanismo de preservación específico. Sí se han inaugurado nuevos monumentos nacionales y sitios de memoria relacionados con detenidos desaparecidos, como se ha indicado en el cuadro superior. Cabe mencionar que el Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior cuenta con un área de “Proyectos, Memoriales y Gestión Institucional”, que ha gestionado y financiado la implementación de dichos sitios de memoria, vela también por la conservación de los memoriales.</p>	
Visitar, por parte de los Ministros del	Ver párrafos 49 y 50 del informe.	<p><b><u>Estado</u></b> Tanto la Presidenta de la República, Michelle Bachelet, como diversos ministros de Estado han realizado visitas al Museo de la Memoria y los Derechos Humanos y otros</p>	El Grupo de Trabajo reitera la importancia de

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
Ejecutivo y jefes de las tres Fuerzas Armadas el Museo y otros sitios de memoria a fin de resaltar el compromiso institucional del Estado con la memoria y los derechos humanos.		<p>sitios de memoria. A falta de un registro único de visitas, podemos señalar, a modo de ejemplo, los siguientes:</p> <p>10 de septiembre de 2016: Ministra de Justicia y Ministra de la Mujer y equidad de género, visitaron el parque de la memoria Villa Grimaldi<sup>38</sup>.</p> <p>25 de marzo de 2017: Ministro de Cultura, Ernesto Ottone, asiste a la conmemoración de los 20 años de Villa Grimaldi como sitio de memoria<sup>39</sup>.</p> <p>13 de julio de 2016: Presidenta Bachelet y presidente de Alemania, Joachim Gauck, visitaron el Museo de la Memoria<sup>40</sup>.</p> <p>30 de marzo de 2017: Ministra de la Mujer y equidad de género visitó el Museo de la Memoria, en el marco de la inauguración la exposición fotográfica “Mujeres de Chile”<sup>41</sup>.</p> <p>22 de septiembre de 2015: director nacional de Gendarmería de Chile, Tulio Arce, visita el Museo de la Memoria en el marco de la suscripción de un convenio entre Gendarmería y el Museo<sup>42</sup>.</p> <p><b><u>Londres 38</u></b> Ningún representante de las fuerzas armadas ha visitado Londres 38.</p>	que las autoridades al más alto nivel en Chile, muestren públicamente el compromiso institucional del Estado con la memoria y los derechos humanos, mediante, entre otras medidas, la visita a los sitios de memoria.

<sup>38</sup> <http://www.cooperativa.cl/noticias/pais/dd-hh/ministras-de-justicia-y-sernam-recorrieron-parque-por-la-paz-villa-grimaldi/2016-09-10/115911.html> (visitado el 28 de abril de 2017).

<sup>39</sup> <http://villagrimaldi.cl/noticias/con-acto-masivo-villa-grimaldi-conmemoro-20-anos-de-labor-como-sitio-de-memoria/> (visitado el 28 de abril de 2017).

<sup>40</sup> <http://www.24horas.cl/politica/presidenta-bachelet-y-mandatario-de-alemania-visitacion-el-museo-de-la-memoria-2073080> (visitado el 28 de abril de 2017).

<sup>41</sup> <http://www.minmujeryeg.gob.cl/prensa/ministra-pascual-director-del-museo-la-memoria-inauguran-exposicion-mujeres-chile/> (visitado el 28 de abril de 2017).

<sup>42</sup> <http://www.minjusticia.gob.cl/gendarmeria-de-chile-y-el-museo-de-la-memoria-firman-acuerdo-de-colaboracion-que-permitira-reforzar-formacion-en-derechos-humanos-de-futuros-gendarmes/> (visitado el 28 de abril de 2017).

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
		<p><b><u>AFEP</u></b> No realizado</p> <p><b><u>INDH</u></b> Sin información que permita establecer avances en la materia.</p> <p><b><u>Otras</u></b> Sí constancia de que la Presidenta de la República y otras altas autoridades del Estado han visitado en los últimos años ciertos sitios de memoria relacionados con víctimas de desapariciones forzadas en dictadura, tales como Villa Grimaldi o el Museo de la Memoria, por ejemplo.</p>	
<p><b>Asistencia y cooperación</b></p> <p>70. El GTDFI alienta al Estado a buscar el apoyo de la Oficina Regional del Alto Comisionado en Santiago para la implementación de las recomendaciones contenidas en este informe.</p>		<p><b><u>Estado</u></b> En el marco de los mandatos legales de ambas instituciones, en la actualidad se encuentra en elaboración un convenio de colaboración entre la Oficina Regional del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Santiago y la Subsecretaría de Derechos Humanos. Si bien parte fundamental del convenio es generar criterios de colaboración mutua en el marco de la elaboración del Plan Nacional de Derechos Humanos de la Subsecretaría, se han contemplado principios generales de colaboración que permitirían extender el trabajo en distintos ámbitos siempre dentro de sus mandatos y de las posibilidades presupuestarias.</p> <p><b><u>AFEP</u></b> El gobierno no se encuentra trabajando estas recomendaciones</p> <p><b><u>INDH</u></b> Sin información que permita establecer avances en la materia.</p> <p><b><u>Otras</u></b> Hasta la fecha no ha existido ningún acercamiento formal de parte del Estado hacia la</p>	<p>El Grupo de Trabajo alienta nuevamente al Estado, a buscar el apoyo de la Oficina Regional del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Chile, en la implementación de las recomendaciones contenidas en este informe.</p>

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
		Oficina Regional del Alto Comisionado con objeto de solicitar colaboración en la implementación de las recomendaciones contenidas en el informe del GTDFI.	
71. El GTDFI invita al Gobierno de Chile a que, en un plazo de 90 días a partir de la fecha de publicación de este informe, presente un cronograma en el que se indiquen las medidas que se llevarán a cabo para implementar las recomendaciones del GTDFI, las fechas previstas para aplicar cada una de estas medidas y las fechas en las que se tenga previsto concluir con el cumplimiento a las recomendaciones.		<p><b><u>Estado</u></b> Desde la creación de la Subsecretaría en 2016, y en el marco de sus funciones legales, esta ha actuado en colaboración con el Ministerio de Relaciones Exteriores. Una de las tareas que se busca abordar mediante esa colaboración es la implementación de recomendaciones de organismos internacionales.</p> <p><b><u>AFEP</u></b> El cronograma no ha sido presentado.</p> <p><b><u>INDH</u></b> Sin información que permita establecer avances en la materia.</p> <p><b><u>Otras</u></b> No hay indicios de que se haya presentado algún cronograma tendiente a establecer las medidas requeridas para dar cuenta de las recomendaciones del GTDFI tras su visita en 2012, ni en el plazo sugerido de 90 días ni a la fecha.</p>	El Grupo de Trabajo invita al Gobierno de Chile a que, en un plazo de 90 días a partir de la fecha de publicación de este informe de seguimiento, presente un cronograma actualizado en el que se indiquen las medidas que se llevarán a cabo para implementar las recomendaciones aún pendientes, y las fechas previstas para aplicar cada una de ellas.